



0 9 NOV 2021

A:

Núm.: 22864

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados de la República

Palacio del Congreso Nacional

Su despacho

Asunto: Aprobación del contrato de Fideicomiso Público Termoeléctrica

Punta Catalina (FIDEICOMISO CTPC)

Anexo: Contrato Original de Fideicomiso Público Termoeléctrica Punta

Catalina (FIDEICOMISO CTPC)

Honorable presidente de la Cámara de Diputados:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, someto a la consideración de ese honorable Congreso Nacional, para los fines de conocimiento y aprobación, el contrato del Fideicomiso Público Termoeléctrica Punta Catalina (FIDEICOMISO CTPC), suscrito entre el Estado dominicano, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y Fiduciaria Reservas, S. A., en calidad de fiduciario, el 21 de octubre de 2021.

La finalidad para la cual se constituye el Fideicomiso CTPC consiste en la creación de una estructura de gestión independiente para la administración del patrimonio fideicomitido con el fin de asegurar la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y mantenimiento, conforme lo establece el contrato.

Espero que los señores legisladores otorguen su voto de aprobación al contrato que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

WIS ABINADER





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

0 9 NOV 2021

Núm.: 22864

A:

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados de la República

Palacio del Congreso Nacional

Su despacho

Asunto:

Aprobación del contrato de Fideicomiso Público Termoeléctrica

Punta Catalina (FIDEICOMISO CTPC)

Anexo:

Contrato Original de Fideicomiso Público Termoeléctrica Punta

Catalina (FIDEICOMISO CTPC)

Honorable presidente de la Câmara de Diputados:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, someto a la consideración de ese honorable Congreso Nacional, para los fines de conocimiento y aprobación, el contrato del Fideicomiso Público Termoeléctrica Punta Catalina (FIDEICOMISO CTPC), suscrito entre el Estado dominicano, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y Fiduciaria Reservas, S. A., en calidad de fiduciario, el 21 de octubre de 2021.

La finalidad para la cual se constituye el Fideicomiso CTPC consiste en la creación de una estructura de gestión independiente para la administración del patrimonio fideicomitido con el fin de asegurar la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y mantenimiento, conforme lo establece el contrato.

Espero que los señores legisladores otorguen su voto de aprobación al contrato que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER





Presidencia de la República Dominicana Ministerio de la Presidencia

Al:

Señor

Antoliano Peralta Romero

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Su Despacho

Fecha:

4 de noviembre del año 2021

Asunto:

Solicitud de tramitación ante el Congreso Nacional para la aprobación del Contrato de Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (FIDEICOMISO CTPC), de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos veintiunos

(2021)

Dirección

Juridica

Distinguido señor Peralta,

Cortésmente, tenemos a bien dirigimos a usted con la finalidad da remitir un (1) ejemplar y sus anexos, del contrato en original de Fideicomiso Público Termoelèctrica Punta Catalina (FIDEICOMISO CTPC), suscrito en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), con la finalidad de ser introducido al Congresio Pastional, a los fines de apropación del mismo.

Muy atentamente,

Noel R. Báez Pared Director Jurídico Ministerio de la Pres

NB/pj

Anexos: Documentos citados en el cuerpo de oficio

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC).

Entre:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-05465-8, representado en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto Presidencial Número 538-21 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, LIC. LUIS ABINADER CORONA, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), con su sede en la Avenida Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-00767-3, quien a su vez se encuentra debidamente representada de conformidad con el Decreto Presidencial Número 342-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), la cual es representada por el Ministro de Energía y Minas, en calidad de Presidente de la referida comisión de liquidación, ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1003819-7, funcionario público, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la sede del Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); quien en lo adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE;

De la otra parte, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), con su sede en la Avenida Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-00767-3, debidamente representada de conformidad con el Decreto Presidencial Número 342-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), la cual se encuentra representada por el Ministro de Energía y Minas, en calidad de Presidente de la referida comisión de liquidación, ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1003819-7, funcionario público, quien hace elección de domicilio. para los fines de este Contrato en la sede del Corporación Dominicana De Empresas Electricas Estatales (CDEEE); quien en lo adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE APORTANTE; y,

De la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., sociedad fiduciaria organizada y existente de ARA acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de DOMINGO Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria



Reservas, S. A., LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; y por su Gerente General y Gestor Fiduciario, LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará LA FIDUCIARIA.

Cuando EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE (cuando sea aplicable) sean referidas de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

POR CUANTO I. El Estado dominicano tiene el compromiso de reformar de manera integral el sector eléctrico, dada la historia de alto dispendio y manejo ineficiente de recursos en el mismo, los cuales se suman al alto déficit dentro de dicho sector, y por ello se exige, tal y como se dispone en el Decreto Número 342-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 342-20"), una «(...) urgente reingeniería y reestructuración del sector, para poder ajustarlo a las leyes vigentes, someterio a la racionalidad económica y desmontando su sobredimensionamiento conforme las mejores prácticas internacionales, así como una revisión del marco legal vigente del sector».

WL

D

POR CUANTO II. Que entre las disposiciones del Decreto No. 342-20 se ordenó la creación de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), la cual tiene a su cargo la programación, organización, dirección y ejecución del proceso de liquidación, así como la planificación, coordinación y disposición de sus activos, quedando dicha comisión designada mediante el Artículo 5 del referido decreto como la administradora y representante legal de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) hasta la culminación del proceso de liquidación.

POR CUANTO III. A que como parte del proceso de disolución de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y de la reingeniería del sector eléctrico antes referida y ordenada mediante el Decreto No. 342-20, resulta necesario identificar una estructura separada del gobierno central, transparente, dotada de un buen gobierno corporativo y sostenible que asegure una adecuada gestión, operación, mantenimiento y preservación efectiva y eficiente de la Central Termoeléctrica Punta Catalina manteniéndola como patrimonio separado, integrada por dos unidades de generación eléctrica con una capacidad neta garantizada de 337.39 MW cada una de conformidad con lo establecido en el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción No. 101/14, suscrito entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEBE) en ARA representación de Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE); Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR) y ounido la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) por un lado; y el Consorcio Odebrecht - Tecnimont - Estrella integrado por Constructora Norberto Odebrecht, S. A.; Tecnimont TRADO

S.p.A. e Ingeniería Estrella, S.R.L., por otro lado, en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil catorce (2014); y que por su tamaño y capacidad de generación tiene un peso específico muy significativo dentro del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

POR CUANTO IV. A que el Estado dominicano ha identificado que la constitución y utilización de la figura jurídica de un fideicomiso público resulta idónea para lograr los fines antes expresados, de manera que se satisfaga el interès colectivo de prestación del servicio público de electricidad, con la transparencia, separación de cuentas y adecuada gestión financiera que la estructura fiduciaria aporta.

POR CUANTO V, De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE's), Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE); Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR); y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se reconocieron los planes del Estado dominicano de constituir un fideicomiso público para la administración dela Central Termoeléctrica Punta Catalina. Asimismo, a través de las referidas actas fueron cedidos en su totalidad los derechos y las obligaciones sobre las obras que constituyen la CTPC contenidas o derivadas del Contrato EPC, en favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o directamente en favor del fideicomiso público a ser constituido por el Estado dominicano.

POR CUANTO VI, Que de conformidad con la Resolución No. 1 adoptada en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), mediante el Acta No. 6, fue aprobada la constitución de un fideicomiso público para la cesión de los activos y derechos que conforman la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

POR CUANTO VII. De conformidad con la Ley Número 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011) (en lo adelante, la "Ley No. 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficinal No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento No. 95-12"); así como, las demás normas complementarias aplicables; se celebra el presente Contrato para la constitución de un fideicomiso público conforme se indica más adelante.

POR CUANTO VIII, LA FIDUCIARIA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominica, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 189-11 y sus regiamentos, así como con la reglamentación requerida para fungir como Sociedad Fiduciaria al amparo de la referida ley.

POR CUANTO IX. En virtud de los poderes otorgados a través del Artículo 8 del Decreto No. 538-CUMENTO 21 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante ed STRADO "Decreto No. 538-21") mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la

M





República, Lic. Luis Abinader Corona, autoriza la constitución del FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC); se otorga Poder Especial al ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir el presente contrato de fideicomiso, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S. A.

POR CUANTO X. Asimismo, de conformidad con el Decreto No. 539-21 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante el "Decreto No. 539-21") quedan designados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, los miembros del Comité Técnico del FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC).

DECLARACIONES:

I .- EL ESTADO DOMINICANO (EL FIDEICOMITENTE) DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), representada por el Ministro de Energía y Minas, ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO, en su calidad de Presidente de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), de generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato, designado en virtud de los Decretos Nos. 324-20 y 342-20, ambos de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), documentos que se incluyen bajo la denominación de Anexo I y Anexo II respectivamente del presente Contrato, formando parte integrante del mismo; y quien a su vez actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes especiales que le fueron otorgados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, LIC. LUIS ABINADER CORONA, en virtud del Decreto No. 538-21, documento que se incluye como Anexo III del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Es voluntad y prioridad del Estado dominicano consolidar y ejecutar las políticas públicas que fueren necesarias para eficientizar el uso de los recursos del sector eléctrico.

TERCERA.» Para lograr la consecución de sus fines, el FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC) contará con un Comité Técnico y con una Unidad de Gerencia.

II.- LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) (EL FIDEICOMITENTE APORTANTE) DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), quien a su vez se encuentra representada de conformidad. R.A. con el Decreto Presidencial Número 342-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), la cual se encuentra representada por el Ministro de Energia VENTO Minas, en calidad de Presidente de la referida comisión de liquidación, ING. ANTONIO ALMONTE ADO

an



REYNOSO, de generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato, designado en virtud de los Decretos Nos. 324-20 y 342-20, ambos de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), documentos que se incluyen bajo la denominación de Anexo I y Anexo II respectivamente del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

III .- LA FIDUCIARIA DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representada por el LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas S. A. y por el LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ en su calidad de Gerente General y Gestor Fiduciario de Fiduciaria Reservas S. A., de generales que constan en el presente documento; sociedad esta última que actúa baio la licencia especial otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana No. SF-008-0101, la cual le autoriza a actuar como ente fiduciario y ofrecer tales servicios.

SEGUNDA.- Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC) con motivo de su cargo.

En virtud de los ANTECEDENTES Y DECLARACIONES antes descritos, es voluntad de LAS PARTES constituir el FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC) en lo adelante el "FIDEICOMISO CTPC", y convenir las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA (1°).- REGLAS DE INTERPRETACIÓN.- En el presente instrumento, a menos que se señale expresamente lo contrario:

- 1.1. Los encabezados han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- 1.2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto;
- 1.4. Las referencias a cláusulas y anexos, son referencias a cláusulas y anexos de este Contrato;
- 1.5. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo;
- 1.6. Las referencias a días, son referencias a días calendario a menos que de forma expresa se indique lo contrario; y,
- Los términos establecidos en este instrumento, vencidos en días no laborables o sábados. deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República-Dominicana.

CLÁUSULA SEGUNDA (2°).- DEFINICIONES.- Los términos incluidos en mayúscula en este Contrato, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se CAMARA expresa:

2.1 Acreedor(es) Garantizado(s): Significan los inversionistas nacionales o internacionales, bancarios, institucionales, entidades públicas o privadas, fondos de inversión, entidades MENTO multilaterales, entre otros, que otorguen financiamientos al FIDEICOMISO CTPC para GISTRADO







consecución de sus Fines y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación establecido en la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato, así como en el instrumento correspondiente.

- 2.2 Auditor Externo Independiente: Es la persona jurídica contable, que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de LAS PARTES, que deberá ser contratado por instrucciones del Comité Técnico y por cuenta y orden del FIDEICOMISO CTPC, a fin de auditar las operaciones del mismo.
- 2.3 Certificado de Garantía Fiduciaria: Es la constancia o documento emitido por LA FIDUCIARIA actuando por cuenta y orden del Comité Técnico, mediante el cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, mediante la afectación de todos o parte de los bienes del FIDEICOMISO CTPC.
- 2.4 Comité Técnico: Es el órgano auxiliar del FIDEICOMISO CTPC que constituye EL FIDEICOMITENTE de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 del Decreto No. 538-21, así como de acuerdo con el literal h) del Artículo 23 del Reglamento No. 95-12, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Décima (10°) y Décima Primera (11°) de este Contrato.
- 2.5 Central Termoeléctrica Punta Catalina o CTPC: Es la planta de generación de energía a partir de la quema limpia de carbón mineral pulverizado, compuesta por dos unidades de generación eléctrica de 337.39 MW de capacidad neta garantizada cada una para una capacidad neta garantizada total de 674.78 MW, de conformidad con el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción No. 101/14 de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil catorce (2014) (definido más adelante como el "Contrato EPC"), un muelle carbonero con una capacidad máxima de ochenta mil (80,000) toneladas, sistemas de descarga y almacenamiento de carbón completamente cerrados, depósito de cenizas con capacidad para un (1) año de almacenamiento, almacén central para repuestos, planta de producción de agua, planta de tratamiento de aguas residuales, subestación eléctrica de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) y línea de transmisión a ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV) y una conexión a la línea de ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV) existente con provisiones para la interconexión a la central generadora de electricidad, para el arranque en negro de la misma, cuyas características se detallan en el Anexo IV de este Contrato.
- 2.6 Contratista(s): Significa la persona física o jurídica que contrate LA FIDUCIARIA con cargo al FIDEICOMISO CTPC, por instrucciones del Comité Técnico, con la finalidad de ejecutar alguna de las obras o servicios requeridos para la consecución del Objeto o los Fines del FIDEICOMISO, conforme a los procedimientos legales aplicables, el presente Contrato y el Reglamento Interno.
- 2.7 Contrato(s) de Compraventa de Energía (PPA's): Significa el o los contratos de compraventa de energía que hayan sido cedidos al FIDEICOMISO CTPC o que suscriba LA FIDUCIARIA, por A cuenta del FIDEICOMISO, previa autorización e instrucción del Comité Técnico, comparago al compraventa del FIDEICOMISO, previa autorización e instrucción del Comité Técnico, comparago al compresenta del FIDEICOMISO. Patrimonio Fideicomitido con Terceros, ya sean personas físicas o jurídicas y que se encuentren debidamente autorizadas para ello de conformidad con las leyes de la República Domitio REGISTRADO.

an

2

M

para la venta y comercialización de la energía eléctrica que sea generada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

- 2.8 Contrato EPC: Contrato aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante la Resolución No. 219-14 (G. O. No. 10763 de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil catorce (2014); suscrito en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil catorce (2014) entre la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), representadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y el Consorcio Odebrech-Tecnimont-Estrella, para la construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW, ubicada en Punta Catalina, provincia Peravia.
- 2.9 Contrato O&M: Significa el contrato que será suscrito con la persona jurídica a ser contratada para la operación y el mantenimiento de la CTPC, resultado del proceso de licitación pública que será llevado a cabo al efecto.
- 2.10 Contrato de Fideicomiso o Contrato: Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO en calidad de FIDEICOMITENTE y Fideicomisario, quien actúa a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) representada a su vez por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), y la sociedad FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., en calidad de FIDUCIARIA, mediante el cual se constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago y oferta pública denominado "FIDEICOMISO CTPC", con la finalidad de llevar a cabo el Objeto y los Fines que más adelante se establecen.

an



2.11 Director(a) Ejecutivo(a): Significa la persona fisica designada por el Comité Técnico para que, actuando por cuenta y bajo las instrucciones de dicho comité, se encargue de coordinar la Unidad de Gerencia, realizar la conducción del FIDEICOMISO CTPC, supervisar las operaciones y las actuaciones del Operador y de LA FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO.



- 2.12 Endeudamiento(s) o Financiamiento(s): Significan los endeudamientos de cualquier índole, derivados de créditos, financiamientos o colocación de instrumentos financieros en los diversos mercados tanto nacionales como internacionales, públicos o privados lo cual deberá realizarse en apego a las normativas vigentes en la materia; concertados por LA FIDUCIARIA por cuenta y orden del FIDEICOMISO, mediante las instrucciones del Comité Técnico.
- 2.13 EL FIDEICOMITENTE: Significa el ESTADO DOMINICANO, quien actúa en el presente Contrato a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) representada a su vez por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), entidad facultada para la formalización de este documento conforme el ARA Decreto No. 538-21 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).
- 2.14 EL FIDEICOMITENTE APORTANTE: Significa la Corporación Dominicana de Empresas MENTO Eléctricas Estatales (CDEEE) representada por la Comisión de Liquidación de la Corporación STRADO Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), quien se incorpora al FIDEICOMISO

- con el único objetivo de aportar al mismo todos los bienes y activos listados en la Cláusula Quinta (5°) sobre el Patrimonio Fideicomitido, que se encuentren a su nombre.
- 2.15 Fideicomisario: Significa el ESTADO DOMINICANO, quien para estos fines estará representado por el Ministerio de Hacienda; por cuanto es el beneficiario directo del FIDEICOMISO CTPC y el titular del derecho de reversión del Patrimonio Fideicomitido, una vez termine el mismo.
- 2.16 FIDEICOMISO CTPC, FIDEICOMISO MATRIZ O FIDEICOMISO: Significa el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC)", constituido por el ESTADO DOMINICANO, quien actúa mediante el presente documento a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) representada por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el Objeto y Fines descritos en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.
- 2.17 Fideicomitente(s) Adherente(s): Significa(n) aquella(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), que no ha(n) intervenido originalmente como fideicomitente(s) en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhiere(n) posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementario, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido, con el consentimiento del fideicomitente original y con la aprobación del Comité Técnico.
- 2.18 Fines: Significan las principales gestiones o actividades específicas relativas al cumplimiento del Objeto del FIDEICOMISO CTPC, tal y como se describe en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

an

2.19 Fuerza Mayor: Cualquier acto del hombre o de la naturaleza que sea ajeno a la voluntad de LAS PARTES y que escape al control de la Parte que lo alega; que sea de naturaleza imprevisible o, en caso de ser previsible, que no pueda evitarse la ocurrencia del mismo y que, por demás, impida o retrase, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de una cualquiera de LAS PARTES. Se entenderán como situaciones de fuerza mayor las siguientes, así como otros de naturaleza similar a los enunciados: a) guerra (declarada o no), conflicto armado o seria amenaza de conflicto armado; b) guerra civil, revolución y rebelión, usurpación o militarización del poder, insurrección, desorden o disturbios civiles; c) actos de terrorismo, sabotaje o piratería; d) actos públicos legales o ilegales, conforme a cualquier ley u orden gubernamental, disposición, reglamentación o decreto, restricción o toque de queda, exproplación, incautación, confiscación, decomiso, nacionalización; e) catástrofe, plaga, pandemia, epidemia, desastres naturales tales como tifón. ciclón, huracán, tornado, terremoto, maremotos, tsunami, inundación, daño o destrucción por rayos; f) explosión, incendio, suspensión general de medios de transporte, de servicios de telecomunicaciones o corriente eléctrica; g) estados de excepción, debidamente declarados DOMINGO por el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento establecido por la Constitución de la República Dominicana; y h) conflicto laboral colectivo, tal como boicot, huelga general STRADO ocupación o instalaciones.



- 2.20 LA FIDUCIARIA: Significa FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., quien, en su calidad de sociedad fiduciaria, acepta el cargo y recibe el Patrimonio Fideicomitido para la realización de las actividades que se le encomienden para la consecución del Objeto y de los Fines del FIDEICOMISO CTPC, debiendo cumplir las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.
- 2.21 Ley FATCA o FATCA: Es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010) y sus modificaciones.
- 2.22 Ley No. 189-11 o Ley de Fideicomiso: Es la ley promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, sus respectivas modificaciones y reglamento de aplicación.
- 2.23 Ley No. 155-17: Es la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de fecha primero (1^{ero}) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).
- 2.24 Ley No. 394-14: Es la ley promulgada en fecha dos (2) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctrica Estatales (CDEEE), a promover, directa o indirectamente, la actividad de generación de electricidad.
- 2.25 Mercado Eléctrico Mayorista (MEM): Es el mercado eléctrico en el cual interactúan las empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución y comercialización, así como los usuarios no regulados, comprando, vendiendo y transportando electricidad. Comprende el mercado de contratos y el mercado spot.
- 2.26 Objeto: Significa la finalidad para la cual se constituye el FIDEICOMISO CTPC, consistente en la creación de una estructura de gestión independiente para la administración del Patrimonio Fideicomitido con el fin de asegurar la adecuada operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y mantenimiento, tal y como se establece en el presente Contrato.
- 2.27 Operador: Significa la persona jurídica a ser contratada para la operación y el mantenimiento de la CTPC, resultado del proceso que sea llevado a cabo al efecto. El Operador estará a cargo de cumplir con todas las obligaciones y compromisos a ser asumidos través del Contrato O&M.
- 2.28 Patrimonio Fideicomitido: Significa: i) los activos a ser transferidos, pudiendo ser estos bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporales o incorporales, tangibles e intangibles; y ii) los pasivos que pueda contraer LA FIDUCIARIA mientras actué en representación del FIDEICOMISO; los cuales se encuentren afectos para la constitución del FIDEICOMISO CTPC, así como para el cumplimiento de sus Fines y por los frutos que estos generen, tal y como se describe en la Cláusula Quinta (5°) del presente Contrato; el cual constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes de EL FIDEICOMITENTE y de LA FIDUCIARIA, así como de otros fideicomisos que en su caso AMARIA constituya EL FIDEICOMITENTE o que tenga a su cargo LA FIDUCIARIA.

ale





DOCUMENTO

- 2.29 Pliegos de Condiciones: Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas por la Unidad de Gerencia y aprobadas por el Comité Técnico para cada proceso de contratación, en caso de ser aplicable.
- 2.30 Procesos de Compras y Contrataciones: Significan los procesos que debe llevar a cabo el FIDEICOMISO CTPC para la compra de bienes, para la contratación de personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios, así como para la realización de los procesos de contrataciones, conforme sea requerido para cumplir con el Objeto y los Fines del FIDEICOMISO. Estos procesos serán definidos en el Reglamento de Compras y Contrataciones, observando los principios y reglas generales que aplican a las compras y contrataciones públicas.
- 2.31 Programa(s) de Mantenimiento: Es el documento mediante el cual se establece el calendario de las operaciones de mantenimiento (mayor, menor, programado, preventivo, correctivo, de urgencia, etc.) de la CTPC, establecidos en la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dos (2002), su Reglamento de Aplicación y las demás normas que rigen la operación de unidades de generación en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
- 2.32 Reglamento Interno: Significa el conjunto de normas, políticas, y procedimientos a ser incorporados mediante un memorándum adicional de carácter complementario al presente Contrato, que regirán la operación FIDEICOMISO, el cual será aprobado por el Comité Técnico y elaborado por la Unidad de Gerencia, en los cuales se establecerán las reglas de funcionamiento y operación del FIDEICOMISO CTPC.
- 2.33 Reglamento de Compras y Contrataciones: Significa el conjunto de disposiciones, procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del FIDEICOMISO, haciendo acopio de los principios y reglas generales de las compras y contrataciones públicas.
- 2.34 Servicios de Deuda: Significa, respecto de un período determinado, las cantidades necesarias para cubrir los pagos regulares programados de capital e intereses de un Endeudamiento y/o Financiamiento para ese período, considerando cláusulas financieras específicas contenidas en los diversos contratos o instrumentos de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento.
- 2.35 Servicios Fiduciarios: Significan las actividades de administración e inversión que LA FIDUCIARIA deba desempeñar respecto del Patrimonio Fideicomitido y que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto y de los Fines del FIDEICOMISO.
- 2.36 Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI): Significa el conjunto de instalaciones de unidades eléctricas generadoras, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas y de líneas de DA distribución interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir electricidad distribución la programación de operaciones de su organismo coordinador.
- 2.37 Supervisor(es) Técnico(s) Independiente(s): Son aquellas empresas de ingeniería ADC independientes a ser contratadas por LA FIDUCIARIA por cuenta y orden FIDEICOMISO CTPC con cargo al Patrimonio Fideicomitido, previa instrucción del Comité Técnico, mediante la



suscripción de los contratos de supervisión técnica y operativa correspondientes, a fin de que éstos provean al **FIDEICOMISO CTPC**, entre otros, los servicios que se indican en este Contrato, en el Reglamento Interno y los demás a que se refieran los contratos de supervisión técnica.

- 2.38 Tercero(s): Significa cualquier persona física o jurídica distinta a LAS PARTES y a sus representantes.
- 2.39 Términos de Referencia: Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas por la Unidad de Gerencia y aprobadas por el Comité Técnico para cada proceso de contratación, en caso de ser aplicable.
- 2.40 Unidad de Gerencia: Será la unidad auxiliar del Comité Técnico que estará a cargo del(la) Director(a) Ejecutivo(a), la cual tendrá como objetivo asesorar a éste en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como estará encargada de todas las funciones de conducción, supervisión, ejecución técnica, operativa, legal y financiera del FIDEICOMISO CTPC. Sus funciones podrán ser ampliadas a través del Reglamento Interno.

CLÁUSULA TERCERA (3°). CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. -

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, y dando cumplimiento al Decreto No. 538-21 constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago y oferta pública denominado "FIDEICOMISO CTPC" para lo cual conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE APORTANTE transfieren y afectan los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta (5°), para el cumplimiento del Objeto y de los Fines que más adelante se expresan.

aun

3.1.- Aceptación de Designación. LA FIDUCIARIA acepta el cargo que se le confiere a fin de prestar los Servicios Fiduciarios en los términos requeridos en el presente Contrato y recibe los bienes y derechos que son transferidos al Patrimonio Fideicomitido para el cumplimiento del Objeto y los Fines establecidos en la Cláusula Sexta (6º) de este Contrato.



3.2.- Normativa Aplicable, El FIDEICOMISO CTPC se regirá conforme a lo estipulado en: (i) el Decreto No. 538-21 el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de Anexo III; (ii) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al FIDEICOMISO CTPC, incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (iii) el presente Contrato y sus anexos; y (iv) los memorándums adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre LAS PARTES.



3.3.- Obligación de Revelar la Calidad Fiduciaria. LA FIDUCIARIA estará obligada a indica expresamente cuando actúe por cuenta y orden del FIDEICOMISO CTPC.

CLÁUSULA CUARTA (4°),- PARTES,-

4.1.- Son partes del FIDEICOMISO CTPC:

EL FIDEICOMITENTE: EL ESTADO DOMINICANO, que actuará en el presente Contrato para estos STRADO fines a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que a su vez estará representada por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de

Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), debidamente representada por el Ministro de Energía y Minas, en su calidad de Presidente de la referida comisión de liquidación.

En caso de que cesaran o concluyeran las funciones de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) durante la vigencia del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO en su calidad de FIDEICOMITENTE, designará una nueva institución que le represente y pueda dar continuidad al cumplimiento del Objeto y Fines del FIDEICOMISO. En ese sentido, LAS PARTES acuerdan realizar los ajustes que sean requeridos para materializar dicho cambio en el presente Contrato.

EL FIDEICOMITENTE APORTANTE: La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), representada por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), que a su vez se encuentra debidamente representada por el Ministro de Energía y Minas, en su calidad de presidente de la referida comisión de liquidación.

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., debidamente representada por el presidente de su consejo de administración y por su gerente general y gestor(a) fiduciario(a).

EL FIDEICOMISARIO: El propio FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DOMINICANO, que actuará en el presente Contrato para estos fines a través del Ministerio de Hacienda.

4.2.- Queda expresamente pactado que son partes del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO, en su calidad de FIDEICOMITENTE y Fideicomisario, EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., en calidad de LA FIDUCIARIA, no siendo parte del presente Contrato quienes reciban un beneficio esporádico o puntual producto del cumplimiento de los Fines o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso. En razón de lo anterior, los Acreedores Garantizados no se consideran parte de este Contrato, teniendo únicamente derecho a recibir los pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitido según los términos acordados al momento de constituir el Endeudamiento, en el orden y la prelación que se establece en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA (5°),- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO,-

5.1.- Para cumplir con el Objeto y Fines del FIDEICOMISO CTPC, EL FIDEICOMITENTE transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo o hasta su terminación por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que estos constituyan el Patrimonio Fideicomitido:

- Un aporte por parte de EL FIDEICOMITENTE por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$1,000,000.00).
- Un aporte por parte de EL FIDEICOMITENTE por la suma de Cien Millones de Peso Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$100,000,000.00).
- Las facilidades y equipos que componen la Central Termoeléctrica Punta Catalina STRADO incluyendo dos unidades de generación eléctrica con una capacidad neta garantizada de

ar

337.39 MW cada una cada una, un muelle carbonero con una capacidad máxima de ochenta mil (80,000) toneladas, sistemas de descarga y almacenamiento de carbón completamente cerrados, depósito de cenizas, almacén central para repuestos, planta de producción de agua, planta de tratamiento de aguas residuales y subestaciones eléctricas de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) y de ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV), según se detalla en el Anexo IV, cuyo valor asciende a la suma de Dos Mil Trescientos Cuarenta Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con 18/100 (USD\$2,340,537,571.18), conforme lo establecido en el Contrato EPC y en el Acuerdo para la Resolución Definitiva de Disputas Existentes y Finalización del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) suscrito por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en representación de Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE): Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR); y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) por un lado; y el Consorcio Odebrecht - Tecnimont - Estrella integrado por: Constructora Norberto Odebrecht, S.A.: Tecnimont S.p.A.e Ingeniería Estrella, S.R.L., por otro lado, de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

- 4) Los inmuebles donde se encuentran ubicadas las facilidades de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, los cuales se encuentran amparados en los Certificados de Títulos emitidos a favor de EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, cuyo valor asciende a la suma de Seis Millones Novecientos Noventa y Un Mil Novecientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 09/100 (USD\$6,991,924.09), conforme lo establecido en el Contrato de Compraventa de Inmuebles y Cancelación de Enfiteusis por Consolidación de Derechos Reales No. 076/2020 de fecha (9) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) el cual se anexa bajo la denominación de Anexo V, los cuales se describen a continuación:
 - 1) Inmueble identificado bajo la designación catastral No. 306187768449, con una superficie de once mil treinta y cinco punto treinta y ocho metros cuadrados (11,035.38 Mts2), ubicado en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, amparado en el Certificado de Titulo Matrícula número 0500029874, emitido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por el Registrador de Títulos de Baní.
 - 2) Inmueble identificado bajo la designación catastral No. 306188600792, con una extensión superficial de ciento treinta y un mil ochocientos diez punto cincuenta y siete metros cuadrados (131,810.57 Mts2), ubicado en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, amparado en el Certificado de Titulo Matrícula número 0500029870, emitido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por el Registrador de Títulos de Baní.
 - 3) Inmueble identificado bajo la designación catastral No. 306188732078, con una extensión superficial de doscientos tres mil ochocientos tres punto veinticuatro metros cuadrados (203,803.24 Mts2), ubicado en el Municipio de Baní. Provincia Peravia, República Dominicana, amparado en el Certificado de Titulo Matricula número 0500031164, emitido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil DA veinte (2020), por el Registrador de Títulos de Baní.
 - Inmueble identificado bajo la designación catastral No. 306196139712, con una extensión superficial de un millón diecisiete mil seiscientos treinta y cinquestra sesenta y seis metros cuadrados (1,017,635.66 Mts2), ubicado en el Municipio de Bañçado.

an

A

ARA R

Provincia Peravia, República Dominicana, amparado en el Certificado de Titulo Matricula número 0500029876, emitido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por el Registrador de Títulos de Baní.

- 5) Todos los vehículos (carros, camionetas, camiones, autobuses, grúas, tractores, volquetas, entre otros) propiedad de EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y asignados a la CTPC, cuyo valor total de adquisición consolidado asciende a la suma de Ciento Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos Dominicanos con 70/100 Centavos (RD\$166,416,258.70); listado que se incluye bajo la denominación de Anexo VI del presente Contrato.
- 6) Todos los derechos conferidos al Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), por la Ley No. 394-14, incluyendo la autorización para la incursión y participación en la actividad empresarial de generación de electricidad, lo cual a su vez incluye la concesión definitiva para construir y operar obras eléctricas de generación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

PÁRRAFO I. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, se obligan a proceder a su solo costo, con la realización de las tasaciones de los bienes y activos a ser aportados, con el fin de, mediante adenda, especificar su valor de mercado conforme lo establecido en la Ley No. 189-11. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, según aplique, reconocen y aceptan que hasta tanto no procedan con la entrega de los documentos que le permitan a LA FIDUCIARIA realizar todas las gestiones relativas a la trasferencia en favor del FIDEICOMISO de los bienes y activos anteriormente descritos, LA FIDUCIARIA quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a la transferencia de los mismos, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

an

- 5.2.- Asimismo, formarán parte del Patrimonio Fideicomitido y serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del FIDEICOMISO, los siguientes bienes y derechos que, en su momento, LA FIDUCIARIA deberá recibir e integrar al Patrimonio Fideicomitido:
- 5.2.1. Todos los equipos, repuestos y materiales existentes en el almacén de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.
- Todos los bienes muebles propiedad de EL FIDEICOMITENTE APORTANTE que se encuentren localizados en la CTPC.
- 5.2.3. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que puedan ser aportados por EL FIDEICOMITENTE o por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y que este decida transferir al Patrimonio Fideicomitido; previa aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, o como JARA parte del presupuesto general del Estado dominicano.
- 5.2.4. Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido y los derivados de los UMENTO derechos y bienes afectos al FIDEICOMISO CTPC, su inversión y reinversión, las ganancias ISTRADO de capital, intereses y demás rendimientos financieros que estos generen.



- 5.2.5. Los recursos que se obtengan por concepto de Endeudamientos contratados por cuenta y orden del FIDEICOMISO y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, con la autorización del Comité Técnico.
- 5.2.6. Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional, que EL FIDEICOMITENTE decida transferir al Patrimonio Fideicomitido, en cuyo caso, será suscrita una adenda a los fines de incorporar al presente Contrato las cláusulas que respalden dichas emisiones de títulos.
- 5.2.7. Los bienes o recursos que Terceros, de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, aporten al FIDEICOMISO CTPC, en calidad de donaciones, con la autorización o no objeción del Comité Técnico o bajo un esquema de inversión definido por el Comité Técnico.
- 5.2.8. Los demás bienes o ingresos de procedencia legítima que reciba por cualquier título legal para la consecución del Objeto y Fines del FIDEICOMISO CTPC, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.
- 5.3 A efectos de permitir el cumplimiento del Objeto y Fines del FIDEICOMISO CTPC, el FIDEICOMIENTE se compromete a realizar, por su cuenta y costo, todas las diligencias necesarias, frente a las instituciones públicas y frente a Terceros, para hacer posible la cesión, en caso de ser permitido, al FIDEICOMISO, de todos los contratos, permisos y autorizaciones vigentes al momento de la firma de este Contrato, suscritos por, o a favor de, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y/o Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE), y/o Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR), y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) relativos a la Central Termoeléctrica Punta Catalina, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:
- 1) El Contrato EPC.
- 2) El Acuerdo Marco para la Continuación y Finalización del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) con Motivo de Disputa Pendiente suscrito por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en representación de Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE); Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR); y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) por un lado; y el Consorcio Odebrecht Tecnimont Estrella Integrado por: Constructora Norberto Odebrecht, S.A.; Tecnimont S.p.A.e Ingeniería Estrella, S.R.L., por otro lado, en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).
- 3) Acuerdo para la Resolución Definitiva de Disputas Existentes y Finalización del Proyecto Central
 Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) suscrito por la Corporación Dominicana de Empresas
 Eléctricas Estatales (CDEEE) en representación de Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORIE).
 Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR); y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.
 (EDEESTE) por un lado; y el Consorcio Odebrecht Tecnimont Estrella integrado por A
 Constructora Norberto Odebrecht, S.A.; Tecnimont S.p.A.e Ingeniería Estrella, S.R.E.A. por otros
 lado, de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020.)

an

H

REGISTRAD

- Garantías derivadas del Contrato EPC en relación con la construcción y operación hasta la recepción definitiva de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.
- Contratos vigentes para los Programa(s) de Mantenimiento.
- 6) Contratos vigentes para la compra de carbón, cal viva, servicios de flete, corretaje de seguros, y cualesquiera otros contratos vigentes relacionados con la CTPC, así como las autorizaciones administrativas otorgadas para la instalación y operación de la CTPC.
- 7) Todos los Contratos de Compraventa de Energía (PPA's) vigentes, que sea generada por la CTPC, así como los contratos, acuerdos, permisos, y/o autorizaciones otorgadas para la interconexión y operación de la CTPC en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
- 8) Todos los contratos que originen derechos de acceso y servidumbres de paso existentes sobre los inmuebles aledaños a la CTPC.

PÁRRAFO I, Todos los bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que sean adquiridos por LA FIDUCIARIA por cuenta del FIDEICOMISO CTPC y/o con fondos del FIDEICOMISO, formarán parte del Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, según aplique, se comprometen a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitido, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos al FIDEICOMISO, así como debiendo procurar diligentemente la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales que apliquen para la transferencia de los mismos.

<u>PÁRRAFO III.</u> En caso de ser aplicable, **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, según aplique, llevarán a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, entre otros, con la finalidad de que los bienes a ser aportados sean transferibles al **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, según aplique, entregarán en manos de LA FIDUCIARIA y a su solo costo, las tasaciones de los bienes y activos a ser aportados, así como los documentos de soporte de los mismos tales como pagos de impuestos, evidencia de registros ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que sean aplicables, contratos de compraventa, matrículas, comprobantes de pagos, certificaciones de estado jurídico de los inmuebles a ser aportados, entre otros. EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, según aplique, reconocen y aceptan que hasta tanto no procedan con la entrega de los documentos que le permitan a LA FIDUCIARIA realizar todas las gestiones relativas a la trasferencia en favor del FIDEICOMISO de los bienes descritos en la presente clausufa, LAOMINGO FIDUCIARIA quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a tento esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos y/o de los incumplimientos en rador que se incurran por este concepto.



PÁRRAFO V. PÓLIZAS DE SEGURO. El Comité Técnico se compromete y obliga a aprobar la contratación o renovación, según aplique, de las pólizas de seguros para la protección de todos aquellos activos y bienes que conformen el Patrimonio Fideicomitido que ameriten su contratación, incluyendo pólizas de seguro para la protección de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, de las instalaciones físicas donde se encuentre ubicada la CTPC, inventarios, entre otros; con una compañía de seguros de reconocida solvencia, autorizada a operar en el país, que cumpla con los márgenes de solvencia y liquidez de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana y que sea aceptable para LA FIDUCIARIA, para cubrir contra riesgo de incendios y líneas aliadas. Asimismo, deberán ser contratadas o renovadas, según aplique, las pólizas de seguro correspondientes para la protección de vehículos de motor, maquinarias, entre otros, para cubrir todos los riesgos de responsabilidad civil, incluyendo pasajeros y daños a la propiedad ajena, colisión, vuelco, incendio, robo, así como cualquier otro tipo de accidente o contingencia que sea necesaria.

El Comité Técnico se compromete a garantizar la vigencia y las futuras renovaciones durante todo el período de duración del presente Contrato, de las pólizas de seguro que sean requeridas para la conservación de los bienes y activos a ser aportados. El Comité Técnico reconoce y acepta que en caso de insuficiencia de fondos en el Patrimonio Fideicomitido para la realización de los pagos de las pólizas de seguros anteriormente citadas, y/o en caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no proceda con el aporte de los fondos que pudieren serle requeridos para tales fines, cualquier cancelación que la compañía de seguros aplique por falta de pago y/o cualquier situación que se genere en virtud de dicho incumplimiento, serán de su exclusiva responsabilidad.

PÁRRAFO VI. DERECHO DE USO Y ACCESO AL USO DE LOS ACTIVOS Y BIENES DEL FIDEICOMISO. Para todos los fines de este Contrato, LA FIDUCIARIA actuando por cuenta y orden del FIDEICOMISO autoriza de forma ilimitada el acceso a las instalaciones de la CTPC por parte de EL FIDEICOMITENTE, sus empleados, Contratistas, proveedores de servicios, Comité Técnico y Unidad de Gerencia con el propósito de que éstos lleven a cabo las tareas necesarias para la correcta operación de la CTPC. Asimismo, se autoriza el uso de los bienes muebles, vehículos, maquinarias, inventarios, entre otros, con el fin de que éstos sean utilizados para la consecución del Objeto y Fines del FIDEICOMISO.

Lo anterior es en el entendido de que **EL FIDEICOMITENTE** hará uso de los activos y bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido como buen hombre de negocios, preservando siempre su integridad y sin afectarlos. Por tal motivo, **EL FIDEICOMITENTE**, el Comité Técnico, la Unidad de Gerencia y el Operador serán responsables frente **LA FIDUCIARIA** por cualesquiera daños que, por su negligencia, dolo, falta de cuidado o imprudencia sean causados a los mismos, siempre que las acciones causantes del daño estén dentro del ámbito de su responsabilidad o de las de sus colaboradores; Contratistas, prestadores de servicios, entre otros.

5.4.- El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de EL FIDEICOMITENTE, de EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y de LA FIDUCIARIA, y de otros fideicomisos que en su caso constituya EL FIDEICOMITENTE o que tenga a su cargo LA FIDUCIARIA.

5.5.- EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE autorizan de manera prevocable ADO y así lo acepta y reconoce LA FIDUCIARIA, que los derechos y activos que componen el Patrimonio

an

N

Fideicomitido podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos que deban ser concertados por LA FIDUCIARIA por cuenta y orden del FIDEICOMISO, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente impartidos por el Comité Técnico, bajo el entendido común de LAS PARTES que estas garantías no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO. Los Endeudamientos y/o Financiamientos deberán ser pactados tomando en consideración que los mismos estén alineados al Objeto y a los Fines del FIDEICOMISO.

5.5.1.- En el marco de los acuerdos relacionados con Endeudamientos o Financiamientos cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, frente a un evento de incumplimiento, LA FIDUCIARIA estará facultada para acordar el otorgamiento de garantías o seguridades adicionales y/o los mecanismos y procedimientos convencionales requeridos para hacerlas efectivas, conforme la normativa que resulte aplicable en el mercado financiero nacional o internacional, de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento, conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de LA FIDUCIARIA, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de LA FIDUCIARIA, y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

5.5.2.- Asimismo, en el marco de los acuerdos relacionados con cualquier Endeudamiento o Financiamiento cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, LA FIDUCIARIA estará facultada a pactar la designación de mandatarios o representantes que, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, puedan asumir (mientras subsista dicho Evento de Incumplimiento) la representación de LA FIDUCIARIA y ejercer ciertos derechos otorgados a LA FIDUCIARIA bajo este Contrato, en el interés de que se subsane el incumplimiento de que se trate, a efectos de asegurar que el Patrimonio Fideicomitido continúe recibiendo los bienes o derechos que deban ingresar a dicho patrimonio y los ingresos derivados del cumplimiento de su Objeto y Fines, administrando siempre dichos recursos de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de los Endeudamientos y/o Financiamientos conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de LA FIDUCIARIA, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de LA FIDUCIARIA y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento, subsista.

PÁRRAFO I. A los fines del ejercicio de derecho de step-in o subrogación, los Acreedores MAPA
Garantizados, deberán dar aviso previo escrito a EL FIDEICOMITENTE y a LA FIDUCIARIA, en la solución
forma y plazos acordados bajo los documentos de Endeudamiento o Financiamiento
correspondientes.

DOCUMENTO

5.5.3.- A efectos de lo previsto en los numerales 5.5.1 y 5.5.2 se entenderá por "Evento de Incumplimiento", un evento de incumplimiento de obligaciones esenciales que, bajo los acuerdos



18

REGISTRADO

contenidos en la documentación de dicho Endeudamiento o Financiamiento, de lugar al ejercicio de los derechos a los que se refieren los mismos, sujeto a la expiración de los plazos de gracia, actos de subsanación u otros requisitos que se establezcan en dicha documentación como condición previa al ejercicio de estos derechos por los Acreedores Garantizados través de sus agentes o delegatarios irrevocables.

- 5.6.- EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y LA FIDUCIARIA acuerdan que la relación de bienes y derechos que antecede y las que se incluyen como Anexos del presente Contrato, constituyen el inventario del Patrimonio Fideicomitido, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrar el mismo en el futuro. La incorporación de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido a futuro será efectuada mediante adenda al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos por la Ley No. 189-11 y sus modificaciones. Respecto a tales bienes y derechos existentes y por este medio transferidos al Patrimonio Fideicomitido, así como respecto a este Contrato, EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE declaran, bajo la fe del Juramento, debiendo declarar asimismo respecto a los bienes que se integren en el futuro:
 - Que dichos bienes y derechos que integran el Patrimonio Fideicomitido tienen procedencia legitima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos, y que los mismos se encuentran libres de cargas y gravámenes;
 - Que el presente Contrato no adolece de causa u objeto ilícito de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana;
 - Que el Objeto del presente Contrato no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores; y.
 - (iv) Que ha recibido y puesto en disposición por LA FIDUCIARIA, para su revisión previo a la suscripción del presente Contrato, de ejemplares de la Ley No. 189-11 y demás normas aplicables en relación al objeto del presente Contrato.
 - (v) Que gestionará y entregará a LA FIDUCIARIA las aprobaciones u autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Domínicana, el Ministerio de Hacienda de la República Domínicana, el Congreso Nacional de la República Domínicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido.
- 5.6.1. EL FIDEICOMITENTE declara, reconoce y acepta que al momento de la firma del presente Contrato LA FIDUCIARIA se encuentra realizando el proceso de debida diligencia y depuración sobre los activos, bienes y derechos que pretenden ser aportados al FIDEICOMISO CTPC. En vista de lo anteriormente establecido, EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que el inicio de las operaciones del FIDEICOMISO CTPC estará supeditado a la conclusión de dicho proceso y/o a la entrega de las documentaciones complementarias que pudieren ser requeridas.
- 5.6.1.1. En caso de que EL FIDEICOMITENTE no suministre los documentos los documentos de soporte que le permitan a LA FIDUCIARIA concluir con el proceso de debida diligendal ARA depuración sobre los activos, bienes y derechos que pretenden ser aportados al FIDEICOMISO CTPC; se procederá conforme lo indicado en la Cláusula Cuadragésima Segunda (42°) del presente Contrato.

all

N

5.7. EL FIDEICOMITENTE APORTANTE.

EL FIDEICOMITENTE APORTANTE por medio del presente Contrato, realiza el aporte de los activos, bienes, contratos y derechos que se encuentran a su nombre descritos en la presente Cláusula Quinta (5°). Asimismo, declara que se incorpora al FIDEICOMISO con el único objetivo de realizar el citado aporte, y renuncia formalmente a la recepción de beneficios de cualquier naturaleza o a la restitución de los aportes realizados, reconociendo de esta forma como único y exclusivo fideicomisario del presente FIDEICOMISO a EL FIDEICOMITENTE.

5.8. FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

Con la aprobación del Comité Técnico en representación de **EL FIDEICOMITENTE**, podrían incorporarse personas físicas o morales que realicen inversiones en el **FIDEICOMISO**, los cuales se denominarán Fideicomitentes Adherentes; y quienes a tales fines deberán firmar un documento preparado por **LA FIDUCIARIA** mediante el cual se adhieran en todos los aspectos al presente Contrato. En dicho documento se hará constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido.

CLÁUSULA SEXTA (6°).- OBJETO Y FINES.

6.1.- El Objeto del FIDEICOMISO CTPC consiste en la creación de una estructura de gestión independiente para la administración del Patrimonio Fideicomitido con el fin de asegurar la adecuada operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y mantenimiento, tal y como se establece en el presente Contrato.

6.2.- Dentro de sus principales Fines se encuentran:

- Preservar y optimizar la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, de manera que se asegure la separación de su patrimonio, la continuidad de sus operaciones, incluyendo, pero no limitado, aquellas relativas a la generación de energía eléctrica y despacho de la misma al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI);
- Asegurar el manejo adecuado y transparente de la Central Termoeléctrica Punta Catalina y los activos que la conforman;
- Participar en la prestación del servicio público de electricidad;
- Servir de instrumento para el uso transparente de los ingresos y flujos proveniente de la venta de energia generada por la CTPC, recursos que componen el Patrimonio Fideicomitido.

6.3, ESQUEMA FIDUCIARIO.

LAS PARTES acuerdan que el FIDEICOMISO CTPC será concebido como un fideicomiso público el STRADO irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago y oferta pública, mediante el cual·las funciones de LA FIDUCIARIA van dirigidas a la recepción de los activos, bienes y derechos que sean





SANTO DOMINGO

DOCHMENTO

aportados al **FIDEICOMISO CTPC**, así como a la consecuente administración del Patrimonio Fideicomitido conforme a los lineamientos de este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°): OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. Para lograr el cumplimiento del Objeto y de los Fines del FIDEICOMISO CTPC, LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

7.1.- Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del FIDEICOMISO, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad de EL FIDEICOMITENTE y de los de LA FIDUCIARIA, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya EL FIDEICOMITENTE, o que tenga a su cargo LA FIDUCIARIA.

7.2.- Administrar los fondos del Patrimonio Fideicomitido como un buen hombre de negocios, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.

7.3.- Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitido en beneficio del ESTADO DOMINICANO, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, y en cumplimiento del Objeto y de los Fines del FIDEICOMISO CTPC, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.

7.4.- Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución del Objeto y de los Fines del FIDEICOMISO.

7.5.- ORDEN DE PRELACIÓN. Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitido para la operación del FIDEICOMISO CTPC, al cumplimiento de su Objeto y Fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos del mismo en el siguiente orden de prelación:

Primero: Al pago de honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

Segundo: Al pago de las obligaciones fiscales a cargo del FIDEICOMISO.

Tercero: A cubrir los gastos para el pago del personal, en caso de ser aplicable.

Cuarto: A la integración de las reservas que sean necesarias conforme las disposiciones de los contratos que sean aplicables.

Quinto: Al pago de las obligaciones a favor de los Acreedores Garantizados con cargo al FIDEICOMISO, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en los Certificados de Garantía Fiduciaria y en cada Endeudamiento.

Sexto: A cubrir los gastos básicos de operación del FIDEICOMISO.

ar



CAMARA

DOCUMENTO

Séptimo: A cubrir los gastos para los Programas de Mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, pudiendo incluir reservas, conforme al presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico.

Octavo: A cumplir los gastos directos e indirectos en que incurra del FIDEICOMISO, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro Tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al FIDEICOMISO.

Noveno: Asignar recursos para los proyectos prioritarios de reparación, mejora, expansión de capacidad, conversión a generación por otras fuentes tales como gas natural entre otras, o ampliación de cualesquiera de las facilidades de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, conforme el Objeto y los Fines del FIDEICOMISO.

Décimo: Invertir los recursos conforme a la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, en cumplimiento del Objeto y los Fines del FIDEICOMISO CTPC.

Décimo Primero: Al pago para el(los) Fideicomisario(s), conforme los términos e instrucciones previstos para tales fines.

- 7.6.- Invertir los recursos líquidos del FIDEICOMISO CTPC, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.
- 7.7.- Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del FIDEICOMISO CTPC con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitido, los créditos, Endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo; conforme a los términos y condiciones que sean aprobados, para la consecución del Objeto y Fines del FIDEICOMISO.
- 7.8.- Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitido, conforme le instruya el Comité Técnico, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO CTPC.
- 7.9.- Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitido, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por LA FIDUCIARIA con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Técnico. Las garantías otorgadas AMARA para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no en composição podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO CTPC.
- 7.10.- Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados y los estados financieros auditados del **FIDEICOMISO CTPC**, conforme la Cláusula Vigésima (20°) de este Contrato.



- 7.11.- Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del FIDEICOMISO CTPC.
- 7.12.- Proporcionar a las agencias calificadoras de riesgos, a los Acreedores, a EL FIDEICOMITENTE, al Fideicomisario y a los reguladores institucionales; las informaciones financieras que soliciten.
- 7.13.- Proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.
- 7.14.- En caso de que las instrucciones del Comité Técnico, que reciba LA FIDUCIARIA, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los Fines del FIDEICOMISO CTPC, ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera (13º) de este Contrato.
- 7.15.- Transcurrido el plazo de duración del FIDEICOMISO CTPC y cumplido su Objeto, extinguir el FIDEICOMISO y restituir los bienes residuales del FIDEICOMISO o que aun formen parte del Patrimonio Fideicomitido conforme lo establecido en el presente Contrato, para lo cual se deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del FIDEICOMISO, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a Terceros por LA FIDUCIARIA, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitido o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento o deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO CTPC.
- 7.16.- Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO CTPC separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias o las normas que en su caso le sustituyan.
- 7.17.- Cargar al Patrimonio Fideicomitido todo costo de operatividad y manejo del FIDEICOMISO que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a EL FIDEICOMITENTE a través del Comité Técnico y de la Unidad de Gerencia.
- 7.18.- Firmar, por cuenta del FIDEICOMISO CTPC, los documentos necesarios para la contratación del Operador y del Supervisor Técnico Independiente, conforme le sea instruido por el Comité Técnico, por cuenta y con cargo al FIDEICOMISO CTPC.
- 7.19.- Firmar, por cuenta del FIDEICOMISO CTPC y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los contratos derivados de los Procesos de Compras y Contrataciones y demás documentos elaborados por la Unidad de Gerencia, que sean requeridos para el cumplimiento del Objeto y Fines del FIDEICOMISO, conforme le instruya el Comité Técnico.
- 7.20.- Actuar conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, en cumplimiento del Objeto y los Fines del FIDEICOMISO.

 DOCUMENTO

M

H

REGISTRADO

7.21.- Llevar un control de los montos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido a través de las ganancias de la Central Termoeléctrica Punta Catalina por la venta de su energía y potencia, financiamientos u otras fuentes de ingresos y aportaciones, incluyendo, pero no limitado a cesiones de flujo, de créditos y cualesquiera otras. Para lo anterior, contratará las cuentas bancarias que le instruya el Comité Técnico y sean necesarias para fines de control, registro e inversión, así como para cumplir con los requerimientos de los documentos correspondientes relacionados con Endeudamientos y/o Financiamientos incurridos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, bajo los términos y prelación establecidos en el Numeral 7.5, Cláusula Séptima (7º) de este Contrato.

PÁRRAFO I. Las facultades conferidas a LA FIDUCIARIA bajo esta Cláusula no deberán ser interpretadas en el sentido que LA FIDUCIARIA deberá otorgar necesariamente ciertas garantías o derechos bajo los Endeudamientos y/o Financiamientos que le instruya contratar el Comité Técnico, en el entendido de que el otorgamiento de garantías o derechos y el alcance de los mismos serán evaluados y, en su caso, autorizados por el Comité Técnico para cada Endeudamiento y/o Financiamiento, atendiendo a las condiciones particulares de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera (11º) de este Contrato.

PÁRRAFO II. Para mayor claridad, las funciones de LA FIDUCIARIA van dirigidas a ejercer actos de administración sobre el Patrimonio Fideicomitido conforme a los lineamientos de este Contrato y a la ejecución de aquellas actuaciones que como única representante legal del FIDEICOMISO sólo ésta puede llevar cabo, en el entendido de que todas las gestiones relacionadas a los aspectos legales, técnicos, financieros, estratégicos y operativos, así como la ejecución de todas las tareas, redacción de documentos, actuaciones relacionadas con los Procesos de Compras y Contrataciones, planificación, operación de la CTPC, comercialización y venta de energía, y cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente atribución reservada exclusivamente a EL FIDEICOMITENTE, al Comité Técnico, a la Unidad de Gerencia y al Operador, quienes tendrán las más amplias facultades de decisión y operación siempre y cuando dichas actuaciones sean consistentes con el Objeto del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA OCTAVA (8°).- CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO CTPC.-

Para el adecuado cumplimiento del Objeto y Fines del FIDEICOMISO CTPC, LA FIDUCIARIA, por cuenta y orden del FIDEICOMISO, y conforme a las instrucciones del Comité Técnico deberá abrir y mantener, en moneda local y/o extranjera, en bancos locales o en el extranjero, las cuentas bancarias debajo descritas donde serán depositados los recursos líquidos que suponen los activos cedidos al Patrimonio Fideicomitido.

8.1.- Cuenta Recaudadora: En esta cuenta el FIDEICOMISO CTPC recibirá los ingresos y pagos AMARA derivados de la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), esto es los parte podentes recaudados por concepto del o los contratos de venta de energía y potencia; en el entendido que LA FIDUCIARIA deberá transferir dichos ingresos a la Cuenta del Fondo General del DOCUMENTO FIDEICOMISO, para registrarlos, invertirlos y destinarlos a las diferentes cuentas o subcuentas en intradocumento conforme se establece en los numerales que siguen.



m

- 8.2.- Cuenta de Financiamientos o Emisiones: Esta cuenta podrá ser gestionada con la finalidad de que el FIDEICOMISO CTPC reciba los recursos provenientes de Endeudamientos contratados conforme lo dispuesto en el presente Contrato. LA FIDUCIARIA deberá transferir: (i) en su caso, el porcentaje de reserva que se hubiere pactado con los Acreedores Garantizados a la Cuenta de Reserva para Servicios de Deuda definida en el numeral 8.3 de este artículo, salvo que el requisito de mantener fondos en reservas haya sido satisfecho de otra manera autorizada por el Comité Técnico bajo los documentos de Endeudamiento; y, (ii) transferir el monto restante de dichos ingresos a la Cuenta del Fondo General y/o a las otras cuentas del FIDEICOMISO, para transferirlos, registrarlos, invertirlos y destinarlos conforme lo dispuesto en el presente Contrato y los documentos de Endeudamiento.
- 8.3.- Cuenta(s) de Reserva(s) para Servicios de Deuda: Estas cuentas podrán ser abiertas con la finalidad de depositar las cantidades convenidas con los Acreedores Garantizados para mantener las reservas que se hubieren acordado bajo los documentos de Financiamiento, salvo que el requisito de mantener fondos en reservas haya sido satisfecho de otra manera autorizada por el Comité Técnico bajo los documentos de Endeudamiento y/o Financiamiento. En caso de que los recursos de la Cuenta de Pago para Servicios de Deuda prevista en el numeral 8.4 de esta cláusula sean insuficientes para cubrir los pagos acordados bajo un Endeudamiento; LA FIDUCIARIA podrá disponer de los recursos existentes en estas cuentas, conforme los términos convenidos bajo los documentos de Endeudamientos correspondientes.
- 8.4.- Cuenta(s) de Pago(s) para Servicios de Deuda: Estas cuentas podrán ser gestionadas con la finalidad de depositar las cantidades convenidas con los Acreedores Garantizados para hacer el siguiente pago de capital y/o intereses y otros montos pagaderos en la próxima fecha de Servicio de Deuda que se hubieren acordado bajo los documentos de Endeudamiento.
- 8.5.- Cuenta de Fondo General: En esta cuenta se depositarán los flujos que ingresen al patrimonio del FIDEICOMISO CTPC, a fin de que LA FIDUCIARIA los transfiera a las diferentes cuentas que hayan sido abiertas conforme lo dispuesto en el presente Contrato y los documentos de Endeudamiento, o mantenga en las inversiones permitidas conforme a la Cláusula Décimo Séptima (17º) de este Contrato y al Reglamento Interno. Estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio Fideicomitido para el cumplimiento de los Fines. A través de esta cuenta, LA FIDUCIARIA realizará todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme el orden de prelación y pagos establecidos en el Numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) según corresponda.

COL

H

Ex-

- 8.6.- Cuenta de Gastos Operativos: A esta cuenta se transferirán mensualmente los montos requeridos para cubrir gastos y costos del FIDEICOMISO CTPC, así como de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, conforme se hubiere aprobado en el presupuesto anual.
- 8.7.- Cuenta(s) de Proyecto(s): A esta(s) cuenta(s) se depositará(n) la parte del remanente de los recursos del FIDEICOMISO CTPC, para ser destinados a proyectos de inversión en infraestructura A RA y mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, conforme se determine en la política de inversiones aprobada por el Comité Técnico, y según los montos instruidos por éste.

DOCUMENTO REGISTRADO 8.8.- Otras Cuentas Bancarias: Si así fuera necesario o conveniente para la operación del FIDEICOMISO CTPC y para el cumplimiento de cualquiera de sus Fines, el Comité Técnico podría instruir a LA FIDUCIARIA a la gestión de otras cuentas bancarias, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables.

<u>PÁRRAFO I.</u> - LA FIDUCIARIA llevará a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con el Objeto y los Fines del FIDEICOMISO CTPC.

PÁRRAFO II. - Con excepción de los fondos que se requieran para cubrir honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios y gastos básicos de operación del FIDEICOMISO CTPC, así como aquellos fondos destinados a la operación y el mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, EL FIDEICOMITENTE autoriza a que cualquiera de las cuentas creadas o abiertas por LA FIDUCIARIA podrá ser otorgada en garantía para respaldar Endeudamientos contraídos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Técnico.

CLÁUSULA NOVENA (9°).- OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE Y DE EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. -

- 9.1. EL FIDEICOMITENTE tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:
- 1) Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomítidos al Patrimonio Fideicomitido en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a LA FIDUCIARIA, conforme lo establece la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.
- Delegar en el Comité Técnico las facultades de impartir las instrucciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del FIDEICOMISO.
- 3) Aportar todos los recursos que sean necesarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado por LA FIDUCIARIA a tales efectos, o en su defecto gestionar que Terceros realicen aportes al FIDEICOMISO con el propósito de dar cumplimiento a su Objeto y Fines. Hasta tanto no sean aportados los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por FIDEICOMISO y/o para cumplir con su Objeto y Fines, LA FIDUCIARIA queda relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos en los pagos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.
- 4) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba cualquier tipo de contrato relativo al FIDEICOMISO.
- Entregar, a través del Comité Técnico, y/o la Unidad de Gerencia según aplique, con diez
 días laborables de antelación los documentos que legalmente debe firmar LA





FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitido.

- 6) Colaborar con LA FIDUCIARIA, la Unidad de Gerencia y el Comité Técnico en la defensa del Patrimonio Fideicomitido, así como oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitidos, en los casos en los que sea requerido.
- 7) Decidir e instruir a LA FIDUCIARIA, a través del Comité Técnico, sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones y la utilización del Patrimonio Fideicomitido que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y Fines del FIDEICOMISO.
- Consentir la incorporación de Fideicomitentes Adherentes al FIDEICOMISO CTPC.
- 9) Proceder con la entrega de todos los documentos de soporte que le permitan a LA FIDUCIARIA realizar un proceso de debida diligencia y depuración sobre los activos, bienes y derechos que pretenden ser aportados al Patrimonio Fideicomitido del FIDEICOMISO CTPC.
- 10) Gestionar, obtener y entregar a LA FIDUCIARIA las aprobaciones u autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido del FIDEICOMISO.
- Entregar en manos de LA FIDUCIARIA y a su solo costo, las tasaciones y valorizaciones de los activos y bienes a ser aportados al Patrimonio Fideicomitido.
- 12) Entregar en manos de LA FIDUCIARIA toda la documentación complementaria correspondiente a los activos, bienes y derechos a ser aportados al Patrimonio Fideicomitido, que permitan la transferencia de la titularidad de los mismos o la cesión de los derechos correspondientes, en favor del FIDEICOMISO.
- 13) A través del Comité Técnico, de la Unidad de Gerencia y del Operador, velar por el correcto uso y cuidado, de los activos y bienes que conforman el Patrimonio Fideicomitido que se encuentren bajo su posesión. A tales fines, en caso de que se produzcan daños o destrucción de los mismos, el mismo estará en la obligación de notificar de inmediato los acontecimientos a LA FIDUCIARIA, e instruirla a través del Comité Técnico sobre las acciones a ser llevadas a cabo en ese sentido.
- 9.2. EL FIDEICOMITENTE APORTANTE tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:
 - 1) Integrar o procurar que se integren los activos y bienes de su propiedad que serán aportados al Patrimonio Fideicomitido en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria que le permitan a LA FIDUCIARIA: i) realizar un proceso de debida diligencia y depuración sobre los mismos; y, ii) perfeccionar el traspaso de los mismos a favor del FIDEICOMISO, conforme lo establece la Constitución de la portado.

all

B

D

República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.

- Entregar en manos de LA FIDUCIARIA a su solo costo, las tasaciones y valorizaciones de los activos y de los bienes a ser aportados al Patrimonio Fideicomitido.
- 3) Entregar en manos de LA FIDUCIARIA toda la documentación complementaria correspondiente a los activos, bienes y derechos a ser aportados al Patrimonio Fideicomitido, que permitan la transferencia de la titularidad de los mismos o la cesión de los derechos correspondientes, en favor del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA (10°),- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

10.1.- Con fundamento en el Decreto No. 539-21, de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), así como en el Artículo 23, literal h) del Reglamento No. 95-12 y conforme las leyes vigentes que sean aplicables, EL FIDEICOMITENTE constituye en su representación un Comité Técnico como órgano colegiado y auxiliar del FIDEICOMISO CTPC. El Comité Técnico no sustituirá en modo alguno a LA FIDUCIARIA en las obligaciones y labores administrativas que les han sido asignadas mediante el presente Contrato. LA FIDUCIARIA no será responsable por los actos que el Comité Técnico realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

10.2.- El Comité Técnico estará integrado por los cinco (5) miembros que se indican en el Decreto No. 539-21, a saber:

- i) El señor Celso José Marranzini Pérez, quien fungirá como Presidente;
- ii) El señor José Luis Actis, quien fungirá como Vicepresidente;
- iii) El señor Noel Báez Paredes, quien fungirá como Secretario;
- IV) El señor George Ángel Reinoso Núñez, quien fungirá como miembro; y,
- v) El señor John A. De Armas, en calidad de miembro.

10.3.- Será responsabilidad de dichos miembros asistir a las reuniones del Comité Técnico, sea de manera presencial, o a través de los medios digitales que se establezcan.

10.4.- Las reuniones del Comité Técnico podrán ser celebradas de manera presencial o a través de las plataformas digitales que disponga el Comité Técnico. Las convocatorias deberán indicar el medio seleccionado para la celebración de las reuniones.

10.5.- Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano a excepción del Secretario, que sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto. En los casos AMARA excepcionales que un miembro titular del Comité Técnico no pueda asistir a una reunión porsanto pomento razones de ausencia o incapacidad temporal u otras causas debidamente justificadas, podrá designar un suplente para asistir en su representación. El miembro titular del Comité Técnico deberá informar por escrito sobre la identidad del suplente a los demás miembros del Comité Técnico. Los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros titulares por quienes hayan sido designados y tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano.



- 10.6.- El Secretario estará encargado de la elaboración de las actas y de la remisión de las mismas a LA FIDUCIARIA, con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.
- 10.7.- El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será invitado(a) permanentemente a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto. Este tendrá la responsabilidad de asistir a las reuniones del Comité Técnico. En los casos excepcionales que este no pueda asistir por razones justificadas, podrá designar un suplente para asistir en su representación, lo cual será previamente comunicado al Comité Técnico.
- 10.8.- El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus reuniones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar, incluyendo a representantes de LA FIDUCIARIA, En caso de ser necesaria la asistencia de LA FIDUCIARIA, deberá ser notificada la solicitud de su asistencia con al menos tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. LA FIDUCIARIA participará en las reuniones del Comité Técnico a las cuales sea convocada, sin voz y sin voto en las deliberaciones de dicho órgano.
- 10.9.- EL FIDEICOMITENTE podrá remover en cualquier momento sin alegar causas o justificaciones algunas, a los miembros del Comité Técnico. La designación del miembro sustituto deberá ser realizada por EL FIDEICOMITENTE dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de remoción del miembro correspondiente.
- 10.10. En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquier miembro del Comité Técnico, se deberá realizar la designación correspondiente por parte de EL FIDEICOMITENTE dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la ausencia del miembro a reemplazar y/o sustituir.
- 10.11.- Funcionamiento del Comité Técnico.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:
- a) Presidencia: El Comité Técnico estará presidido por el señor Celso José Marranzini Pérez. En su ausencia, lo hará quien funja como Vicepresidente, lo cual será previamente comunicado al Comité Técnico.
- Convocatorias a sesiones del Comité Técnico: El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria cada treinta (30) días y de forma extraordinaria cada vez que se requiera. El(Ia) Secretario(a) convocará a sesión cuando se requiera, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico deberán ser efectuadas por el(Ia) Secretario(a), y enviarse por carta o correspondencia electrónica con acuse de recibo e indicación de la agenda, fecha, lugar y domicilio de la reunión, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con una anticipación no inferior a tres (03) días laborables a la fecha de la reunión convocada, adjuntando el correspondiente orden del día y la carpeta de informes correspondientes, según aplique. El orden del día de las sesiones deberá ARA contener un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos o instrucciones previos pomissos del Comité Técnico.

or

H

REGISTRADO

- c) Quórum de integración: Las sesiones del Comité Técnico se encontrarán válidamente integradas con al menos cuatro (4) de sus miembros o sus suplentes.
- d) Votación: Cada miembro con tendrá derecho a un (1) voto, a excepción del Secretario conforme el Numeral 10.5 de la Cláusula Décima (10°); y no podrán abstenerse de votar. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.
- e) De las Actas o Minutas: El(la) Secretario(a) o su suplente, en caso de ser aplicable, deberá levantar un acta en la que se consignen las decisiones de dicho consejo respecto de cada uno de los puntos del orden del día. Dicha acta deberá contar con la lista de asistencia, las firmas de los miembros que hayan asistido a la reunión y deberán ser debidamente selladas con el sello del Comité Técnico, diligenciado por el(la) Secretario(a). En dicha minuta se harán constar los nombres de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones dictadas. El(la) Secretario(a) conservará los expedientes de cada una de estas actas en los cuales adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, (iii) el texto del acta de la propia sesión, y (iv) el acuse de recibo de LA FIDUCIARIA de las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.
- f) Modalidad para la celebración de sesiones: Las sesiones del Comité Técnico podrán ser celebradas de manera presencial, así como por teléfono, video conferencia o cualquier otro medio que permita la comunicación simultanea entre sus miembros. En cualquier caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico para verificar que exista quorum suficiente.
- g) Resoluciones sin necesidad de Sesión: El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin necesidad de sesionar en reunión, mediante la aprobación unánime de todos los miembros del Comité Técnico, constatadas mediante documento por escrito firmado por todos los miembros del Comité Técnico.
- h) Instrucciones a LA FIDUCIARIA: Las instrucciones que el Comité Técnico emita a LA FIDUCIARIA deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.
- i) Resguardo de la documentación: Será responsabilidad del(la) Secretario(a) la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa a las sesiones y acuerdos del Comité Técnico debiendo proporcionar una copia firmada a LA FIDUCIARIA para su seguimiento, archivo y control.
- j) Deberes del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico deberán actuar de buena fe y conforme a lo que dicho miembro considere que es en el mejor interés del FIDEICOMISO y del Estado dominicano. Los miembros del Comité Técnico deberán actuar diligentemente y en cumplimiento de los deberes de diligencia, lealtad y ser debidamente prudente en el ejercicio de sus funciones.







- k) Información Confidencial: Los miembros del Comité Técnico estarán obligados a mantener la confidencialidad respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionadas a las operaciones o actividades del FIDEICOMISO CTPC, solo cuando dicha confidencialidad sea requerida por los compromisos asumidos con Terceros. Sin embargo, esta obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente Contrato, a cualquier otro contrato sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la ley.
- Conflictos de Interés: En cualquier asunto en donde hubiere lugar un posible conflicto de interés, ya sea personal o de alguno de los demás miembros del Comité Técnico, se deberá revelar tal situación en forma inmediata a los demás miembros. Los miembros afectados o impedidos por un conflicto deberán, con relación a dicho asunto, retirarse de la discusión, abstenerse de toda intervención y abstenerse de votar. Dicho deber de abstención de voto también deberá aplicar en caso de operaciones que involucren al FIDEICOMISO CTPC y partes vinculadas al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°).- ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO CTPC.-

El Comité Técnico tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

- Aprobar los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del FIDEICOMISO, e impartir las instrucciones pertinentes a la Unidad de Gerencia para su debido cumplimiento. Dichos procedimientos y formalidades deberán ser documentados a través del Reglamento Interno, el cual será elaborado por la Unidad de Gerencia con posterioridad a la firma del presente Contrato.
- 2) Revisar los estados financieros no auditados, así como aprobar los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, que le sean presentados por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato.
- Gestionar la solicitud de Endeudamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, así como aprobar los montos, condiciones y términos de los Endeudamientos y el otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.
- 4) Aprobar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) de este Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente documento. Dichas políticas deberán ser sometidas a LA FIDUCIARIA para fines de revisión e implementación.

M



SANTO DOMINGO

DOCUMENTO

- 5) Designar los apoderados para la defensa del patrimonio, así como comunicar a LA FIDUCIARIA y a la Unidad de Gerencia, todas y cada una de las medidas que a su juicio éste deberá adoptarse en relación con la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.
- Decidir sobre la sustitución de LA FIDUCIARIA conforme a la Cláusula Vigésima Primera (21°) de este Contrato.
- Revisar y aprobar el plan de auditoría interna del FIDEICOMISO.
- Resolver sobre cualquier cuestión no prevista dentro del presente Contrato, o en cualquier documento anexo o accesorio al mismo.
- Aprobar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del FIDEICOMISO, el cual será preparado por la Unidad de Gerencia, y revisado por LA FIDUCIARIA.
- 10) Aprobar los Pliegos de Condiciones de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los Términos de Referencia de todas las contrataciones a ser realizadas, los cuales deberán ser elaborados por la Unidad de Gerencia conforme a este Contrato, al Reglamento de Compras y Contrataciones, y observando los principios y reglas generales de las compras y contrataciones públicas.
- 11) Decidir sobre la utilización de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitido para el pago de Financiamientos, para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones y cualquier otro desembolso necesario para la consecución del Objeto y de los Fines del FIDEICOMISO, así como al orden y prelación de pagos señalados en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) del presente Contrato.
- Autorizar la contratación de los Auditores Externos Independientes en cada cierre fiscal.
- 13) Velar por la sostenibilidad del FIDEICOMISO y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitido, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.
- 14) Designar las sub-unidades o sub-comités de apoyo que sean necesarios para la consecución del Objeto y de los Fines del FIDEICOMISO, en caso de ser aplicable.
- 15) Como órgano auxiliar del FIDEICOMISO, el Comité Técnico podrá decidir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones del FIDEICOMISO, y la utilización de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitido, que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y los Fines estipulados en el presente Contrato.
- 16) Aprobar los contratos, previo a que LA FIDUCIARIA los suscriba por cuenta del FIDEICOMISO, incluyendo, pero no limitado a cualesquiera Contratos de Compraventa de Energía (PPA's) y Contrato O&M, e impartir instrucciones a la Unidad de Gerencia sobre cualquier aspecto relacionado con estas contrataciones.







- 17) Autorizar la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de asesores y especialistas para fines de solicitud de asesorías legales y asesorías en temas contábles, financieros y fiscales que impacten la situación financiera del FIDEICOMISO.
- 18) Autorizar la recepción de aportes de bienes o recursos de procedencia legítima de parte de Terceros de naturaleza pública o privada al FIDEICOMISO, en calidad de donaciones, conforme los procesos a ser establecidos en el Reglamento Interno.
- 19) Autorizar el presupuesto de operación anual de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, elaborado por la Unidad de Gerencia.
- 20) Recomendar a EL FIDEICOMITENTE el apoyo presupuestario, cuando lo considere necesario, para mejorar la cobertura general del FIDEICOMISO.
- 21) Aprobar en representación de EL FIDEICOMITENTE, la incorporación de personas físicas o morales que realicen inversiones en el FIDEICOMISO, en calidad de Fideicomitentes Adherentes.
- 22) Autorizar el Programa de Mantenimiento anual de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como actualizaciones al mismo, elaborado por la Unidad de Gerencia.
- 23) Designar al(la) Director(a) Ejecutivo(a) del FIDEICOMISO CTPC.
- 24) En general, instruir a LA FIDUCIARIA y a la Unidad de Gerencia, a resolver todas las cuestiones necesarias tendentes a lograr el Objeto y los Fines del FIDEICOMISO dentro del ámbito de sus facultades.

25) Las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo o aquellas otras que le otorgue de manera expresa EL FIDEICOMITENTE.

- 26) Instruir al Secretario del Comité Técnico a la elaboración de las actas de las sesiones del Comité Técnico y a la remisión de las mismas a LA FIDUCIARIA, con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.
- 27) Aprobar la contratación y renovación de las pólizas de seguros requeridas para la protección de todos aquellos activos y bienes que conformen el Patrimonio Fideicomitido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta (5º), Párrafo V del presente Contrato.
- 28) Aprobar la contratación de empresas especializadas en la prestación de servicios outsourcing, para la contratación de personal.

11.1.- DE LOS SUBCOMITES DE APOYO. - Para la consecución del Objeto del FIDEICOMISO AMARA

CTPC, se constituyen Subcomités de Apoyo con la finalidad de crear grupos especializados de ANTO DOMINGO apoyo al Comité Técnico en el desempeño de sus atribuciones.

DOCUMENTO

ar



REGISTRADO

- 11.1.1- Los Subcomités de Apoyo se crean con la finalidad de contar con buenas medidas de gobierno corporativo que permitan la consecución de los fines del FIDEICOMISO CTPC. En todos los casos, los Subcomités de Apoyo son órganos asesores del Comité Técnico y no tendrán relación directa con LA FIDUCIARIA. El Comité Técnico no estará obligado a acatar sus recomendaciones, siendo éste el único responsable de tomar decisiones respectivas inherentes al presente Contrato y comunicarlas a LA FIDUCIARA. La integración, facultades y funcionamiento de los Subcomités de Apoyo se detallarán de manera ampliada en el Reglamento Interno.
- 11.2.- El Comité Técnico podrà designar nuevos Subcomités de Apoyo en cuanto considere necesario que se requieren para apoyarlo en sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°); UNIDAD DE GERENCIA.-

- 12.1.- La Unidad de Gerencia será la unidad auxiliar del Comité Técnico, la cual estará a cargo del(la) Director(a) Ejecutivo(a), y tendrá como objetivo asesorarle en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como estará encargada de todas las funciones de ejecución técnica, operativa, legal y financiera del FIDEICOMISO CTPC.
- 12.2.- El Comité Técnico establecerá la estructura correspondiente a la Unidad de Gerencia y designará al Director(a) Ejecutivo(a) así como otras direcciones, gerencias y personal de apoyo que entienda pertinente, fijar su remuneración y determinar las facultades, funciones y responsabilidades de cada integrante.
- 12.3.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GERENCIA, La Unidad de Gerencia tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:
 - a) Realizar la coordinación general del manejo de los recursos aportados al FIDEICOMISO.

an

- b) Elaborar las proyecciones financieras y de factibilidad del FIDEICOMISO CTPC.
- c) Identificar los riesgos estratégicos de la operación del FIDEICOMISO CTPC que puedan impedir la ejecución de su Objeto.
- d) Elaborar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del FIDEICOMISO antes del quince (15) de noviembre de cada año, el cual será revisado por LA FIDUCIARIA y aprobado por el Comité Técnico.
- e) Proceder con la contratación del Auditor Externo Independiente y del Superviso AMARA
 Técnico Independiente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité ANTO DOMINGO
 Técnico.
- f) Cumplir con las instrucciones dictadas por el Comité Técnico respecto a la designación de los apoderados para la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO CTPC.



DOCUMENTO

- g) Liderar toda interacción y comunicación que sea necesaria con las personas físicas o jurídicas contratadas para la ejecución de iniciativas, programas y proyectos para el logro del Objeto y Fines del FIDEICOMISO CTPC.
- h) Confeccionar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO CTPC, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dichas políticas serán aprobadas por el Comité Técnico y deberán ser sometidas a LA FIDUCIARIA para fines de revisión e implementación.
- Elaborar el Reglamento Interno del FIDEICOMISO CTPC, así como los manuales, procesos, entre otros documentos de la misma naturaleza, que sean requeridos para el funcionamiento del FIDEICOMISO.
- j) Elaborar el Reglamento de Compras y Contrataciones del FIDEICOMISO, que establezca los procedimientos y las formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del FIDEICOMISO CTPC, observando los principios y reglas generales de compras y contrataciones públicas. Asimismo, esta Unidad quedará encargada de la elaboración de los Pliegos de Condiciones para la realización de todos los procedimientos, así como de la elaboración de todos los contratos, documentos y actos jurídicos necesarios para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones que serán realizadas por el FIDEICOMISO CTPC, debiendo someterlo los mismos a la aprobación del Comité Técnico.
- k) Elaborar y revisar los contratos, adendas y demás documentos legales diversos tales como, mandatos, poderes, pagarés, recibos de descargos, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios; en función de los Fines y Objeto del FIDEICOMISO, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y actuando siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones del Comité Técnico.
- I) Hasta tanto se produzca la contratación del Operador, y siguiendo las instrucciones del Comité Técnico; la Unidad de Gerencia deberá realizar todas las gestiones y diligencias que sean requeridas para la adecuada operación y mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, atendiendo todas las actividades involucradas en el manejo técnico, comercial, financiero, legal, estratégico y operativo de la misma.
- m) Instruir al Operador en el ejercicio de sus obligaciones, previas directrices recibidas para ello por el Comité Técnico; y, someter correspondencias, informes, notas de reclamo, recomendaciones y cualquier otro intercambio que sea requerido con el Operador en el marco de la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones.
- n) Elaborar el informe del presupuesto de operación y mantenimiento anual de la CTPO y solicitar la aprobación del Comité Técnico.





DOCUMENTO

- Elaborar el Programa de Mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como las actualizaciones al mismo, y solicitar la aprobación del Comité Técnico.
- p) Remitir con prontitud y diligencia en formato digital y en formato físico a LA FIDUCIARIA los actos de alguacil, reclamaciones, entre otros documentos a través de los cuales estén siendo interpuestas acciones legales en contra del FIDEICOMISO o de LA FIDUCIARIA; que sean notificados en su domicilio con el fin de que la misma pueda estar informada sobre todos los procesos que pudieren afectar el Patrimonio Fideicomitido del FIDEICOMISO o los intereses de LA FIDUCIARIA.
- q) Apoyar al Comité Técnico en cualesquiera de las labores administrativas vinculadas a la consecución de los Fines y Objeto del FIDEICOMISO CTPC.
- r) Supervisar de manera continua las actuaciones del Operador y rendir informes mensuales al Comité Técnico y a LA FIDUCIARIA sobre el desempeño de este en las obligaciones puestas a su cargo, así como sobre la operación y funcionamiento de la CTPC. El contenido de estos informes será establecido en el Reglamento Interno.
- Llevar a cabo los procesos de venta y comercialización de la energía que sea generada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina.
- Elaborar el Contrato O&M de conformidad con las instrucciones recibidas a tales fines, por parte del Comité Técnico.
- u) Supervisar y dar seguimiento periódico al cumplimiento de los términos pactados en los contratos de servicios y/o acuerdos suscritos para garantizar el correcto funcionamiento de la CTPC.
- v) Conforme las aprobaciones del Comité Técnico, gestionar con LA FIDUCIARIA la contratación y renovación de las pólizas de seguro de todos aquellos activos y bienes que conformen el Patrimonio Fideicomitido, que ameriten su contratación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta (5º), Párrafo V del presente Contrato.
- Reportar al Comité Técnico y a LA FIDUCIARIA el daño o la pérdida de cualquier bien o activo del FIDEICOMISO.

12.4. EL OPERADOR.

12.4.1.- El Operador será la persona jurídica a ser contratada por el FIDEICOMISO CTPC para la operación y el mantenimiento de la CTPC. El Operador estará a cargo de cumplir con todas las obligaciones y compromisos a ser asumidos mediante el Contrato O&M, el cual contendrá los términos y las condiciones que deberán cumplirse para la operación y el mantenimiento de la CTPC. El Operador estará bajo la supervisión del(la) Director(a) Ejecutivo(a) y de la Unidad de Gerencia, conforme lo establecido en el literal M, de la sección 12.3, de la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato.







CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA (13º).- INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.-

LAS PARTES acuerdan que las instrucciones impartidas por el Comité Técnico en el ámbito de sus calidades y obligaciones serán comunicadas en formato físico a LA FIDUCIARIA mediante cartas firmadas por el Secretario del Comité Técnico, en su domicilio de elección, para fines de su registro y archivo.

Queda expresamente convenido que LA FIDUCIARIA podrá recibir las instrucciones impartidas por el Comité Técnico a través de un archivo en formato de documento portátil PDF o formato similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que con posterioridad se entregue el original de la carta de instrucción debidamente firmada por el(la) Secretario(a) del Comité Técnico en el domicilio de elección de LA FIDUCIARIA, para fines de su registro y archivo. El Comité Técnico deberá designar y notificar a LA FIDUCIARIA las personas facultadas para remitir instrucciones a través de correo electrónico.

Las instrucciones deberán cumplir con las reglas de forma y fondo que se describen a continuación:

- a) Las instrucciones deberán estar dirigidas al gestor fiduciario y gerente general de LA FIDUCIARIA, con indicación del nombre de la sociedad administradora del FIDEICOMISO y su domicilio. Por igual, las instrucciones deberán ser enumeradas cronológicamente de manera anual, deberán contener la fecha, una referencia donde se describa la denominación del Fideicomiso con su Registro Nacional de Contribuyentes, más el asunto, en el cual será establecido el número de instrucción, el año en la que fue impartida y una breve descripción de la cuestión instruida.
- b) El cuerpo de la instrucción deberá especificar de manera expresa quien emite la misma; las ejecutorias que desean que LA FIDUCIARIA realice, expresando montos en números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.
- c) Que la instrucción no sea contradictoria o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea contraria al Objeto, Fines y previsiones establecidas en el presente Contrato.
- d) En caso de duda o ante la necesidad de consulta directa o comunicación inmediata para precisar el sentido y alcance de una instrucción o para emitir cualquier respuesta o solicitud de aclaración por parte de LA FIDUCIARIA, el canal de comunicación con el Comité Técnico, lo será el(la) Secretario(a) del referido comité.

PÁRRAFO I. La omisión o violación de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a LA

FIDUCIARIA a su sola discrecionalidad de la obligación de implementar la instrucción
correspondiente y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta tanto se MARA
subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo LA FIDUCIARIA, comunicár al Comité Técnico dentro de los cinco (05) días laborables de haberla recibido, los motivos por
los cuales la instrucción no pudo ser implementada o ejecutada en miras de subsanación ELUMENTO
REGISTRADO







Comité Técnico tendrá la obligación de subsanar y/o aclarar a LA FIDUCIARIA la instrucción de que se trate dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, en ausencia de lo cual LA FIDUCIARIA quedará relevada de cumplir con dicha instrucción. Si es recibida la aclaración de la instrucción de parte del Comité Técnico dentro del plazo indicado, LA FIDUCIARIA deberá ejecutar la instrucción, siempre que la misma no sea contraria al Objeto, Fines, previsiones establecidas en el presente Contrato y a las normas legales que pudieren ser aplicables.

PÁRRAFO II. Cuando LA FIDUCIARIA actúe en cumplimiento de las instrucciones debidamente dadas por el Comité Técnico, no tendrá ningún tipo de responsabilidad con respecto a los resultados directos e indirectos derivados de las actuaciones realizadas, las cuales serán respondidas con cargo al Patrimonio Fideicomitido. Tampoco tendrá LA FIDUCIARIA responsabilidad alguna por la negativa en ejecutar una instrucción que haya sido objetada con indicación de los motivos, y que no haya sido subsanada oportunamente por El Comité Técnico.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA sólo realizará pagos con cargo al FIDEICOMISO CTPC previa recepción de la instrucción correspondiente del Comité Técnico, y de acuerdo al presupuesto aprobado o documentos que sustenten la operación. Sin embargo, los pagos recurrentes por motivos de Endeudamientos o cualquiera otros que sean predecibles en el tiempo, los gastos contemplados en el presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico, los pagos correspondientes a contratos con Terceros, y cualesquiera otros que hayan sido contratados conforme a las políticas y procedimientos del FIDEICOMISO, podrán ser realizados por LA FIDUCIARIA sin necesidad de una instrucción, siempre que el instrumento o contrato que haya dado lugar a dicha obligación contenga claramente los plazos, montos y condiciones para la realización de dichos pagos, y que dicho instrumento haya sido debidamente suscrito por LA FIDUCIARIA o que dichos pagos sean garantizados con cargo al FIDEICOMISO.

<u>PÁRRAFO IV.</u> EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que LA FIDUCIARIA prestará los Servicios Fiduciarios en el horario comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.), no laborando los sábados, domingos ni días feriados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°).- NATURALEZA DE LA GARANTÍA DE LAS DEUDAS. -

14.1.- Los Endeudamientos que sean contraídos por cuenta y orden del FIDEICOMISO CTPC para la consecución del Objeto y de los Fines de este Contrato, se garantizarán y pagarán con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

14.2.- En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del Estado dominicano, por AMARA lo que, salvo constitución expresa de garantía o aval del Estado dominicano, previo antro ocidino cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes aplicables, las deudas que sean contraídas por cuenta y orden del FIDEICOMISO CTPC serán obligaciones DOCUMENTO exclusivamente garantizadas o respaldadas por el Patrimonio Fideicomitido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°),- CERTIFICADOS DE GARANTÍA FIDUCIARIA. -







LA FIDUCIARIA podrá expedir a favor de los Acreedores Garantizados certificados de registro de garantía fiduciaria o Certificados de Garantía Fiduciaria que lo acredite como acreedor garantizado. El referido certificado describirá los derechos, obligaciones, valor garantizado que tiene cada acreedor garantizado sobre los bienes fideicomitidos, lo cual será determinado acorde lo establecido en los contratos de préstamos que sean suscritos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Comité Técnico.

PÁRRAFO I, Los Certificados de Garantía Fiduciaria son documentos en los que constan los derechos que tienen los Acreedores Garantizados sobre los bienes fideicomitidos y que se encuentren plasmados en el presente Contrato. Las características, derechos y procedimientos de realización de las garantías fiduciarias se harán constar de manera expresa y limitativa en el certificado de garantía correspondiente.

PÁRRAFO II, Una vez satisfecha la obligación amparada por medio de un Certificado de Garantía Fiduciaria, el Acreedor Garantizado debe notificar a LA FIDUCIARIA, o en su defecto EL FIDEICOMITENTE procurar que éste realice dicha notificación. La cancelación de un Certificado de Garantía Fiduciaria aumentará el cupo de garantía disponible, siempre que el bien fideicomitido no haya sufrido depreciación. El cupo de garantía será del cien por ciento (100%) del valor de los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO III. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado es quien debe verificar y aceptar la tasación efectuada al bien, así como evaluar si los bienes afectados en garantia constituyen respaldo suficiente para su acreencia. Por tanto, antes de aceptar el Certificado de Garantía Fiduciaria, debe analizar y verificar el estado jurídico del bien fideicomitido, la admisibilidad jurídica, económica y la suficiencia de la garantía que se le ofrece.

15.1.- CAUSAS DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-

El Acreedor Garantizado que cuente con un Certificado de Garantía Fiduciaria podrá solicitar a LA FIDUCIARIA que inicie el proceso de materialización de la garantía en caso de que se produzca cualquiera de las causales autorizadas y previstas en el contrato constitutivo de la garantía fiduciaria cuya materialización se persigue, previo cumplimiento de los procedimientos de puesta en mora y luego de vencido el plazo mínimo previsto para la regularización o cumplimiento de la obligación que hubiere motivado el reclamo, plazo que en ningún caso podrá resultar inferior a sesenta (60) días.

15.2.- PROCEDIMIENTO DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-

El Acreedor Garantizado podrá requerir a LA FIDUCIARIA la materialización de los bienes fideicomitidos afectados en garantía fiduciarla, como resultado del incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del FIDEICOMISO y de EL FIDEICOMITENTE contempladas en el contrato de préstamo, o ante la ocurrencia de cualesquiera de las causas de materialización de las garantías fiduciarias establecidas en el numeral 15.1 del presente Contrato de Fideicomiso y en el contrato de préstamo aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16°), - SECRETO FIDUCIARIO, -





CAMARA

SANTO DOMINGO

DOCUMENTO REGISTRADO

- 16.1. Conforme lo establecido por la Ley No. 189-11, es obligación de LA FIDUCIARIA guardar el secreto fiduciario frente a los Terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia financiera y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del FIDEICOMISO CTPC por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acto constitutivo, o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la Ley No. 189-11 y sus normas complementarias, así como en virtud del resto de las leyes vigentes que sean aplicables.
- 16.2. En adición, EL FIDEICOMITENTE reconoce que LA FIDUCIARIA es una entidad sujeta a regulaciones especiales, y en tal sentido está obligada a suministrar informaciones tanto a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a la Administración Tributaria, así como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República Dominicana, que así lo soliciten, todo esto en apego a los procedimientos legales que sean aplicables. En tal sentido, EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que la revelación de informaciones por parte de LA FIDUCIARIA y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas conforme lo establecido en esta cláusula, no conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, violación del secreto profesional consagrado en el Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.
- 16.3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación que pueda tener al FIDEICOMISO CTPC al Comité Técnico, la Unidad de Gerencia o a LA FIDUCIARIA; las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha No. 200-04 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) y su correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17°),- INVERSIONES PERMITIDAS,-

17.1.- El Comité Técnico será el responsable de la aprobación de las políticas de inversiones y reinversiones de recursos líquidos las cuales serán elaboradas por la Unidad de Gerencia. Las mismas serán aprobadas a través de un Reglamento Interno. Dichas políticas serán notificadas conforme lo establecido en la Cláusula Décima Tercera (13º) del presente Contrato, a LA FIDUCIARIA para fines de revisión e implementación.

- 17.2.- La compra de valores o instrumentos de inversión se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y líquidez de los mismos, y a las condiciones de CAMARA mercado existentes en el momento en que LA FIDUCIARIA realice la operación.
- 17.3.- EL FIDEICOMITENTE libera expresamente a LA FIDUCIARIA de cualquier OCUMENTO responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio EGISTRADO Fideicomitido derivados de la compra de valores o instrumentos de inversión, siempre que actúe bajo los términos del presente Contrato, y conforme a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.



17.4.- LA FIDUCIARIA podrá llevar a cabo todos los actos y firmar todos los contratos que se requieran para efectuar las inversiones de los recursos líquidos del FIDEICOMISO conforme a lo establecido en esta Cláusula, previa autorización del Comité Técnico.

17.5.- LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, pagará el importe de todos los gastos, honorarios o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas, conforme lo dispuesto en esta Cláusula y conforme a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA (18°),- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA se limitará expresamente al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean instruidas por el Comité Técnico, LA FIDUCIARIA responderá por los daños y perjuicios que pudiere causar a EL FIDEICOMITENTE por: (i) el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o por incumplimiento de instrucciones que posteriormente puedan ser recibidas por parte del Comité Técnico, y, (ii) las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

18.1.- LA FIDUCIARIA no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales, sucursales, matrices o relacionadas por las obligaciones contraídas por cuenta del FIDEICOMISO CTPC. Las obligaciones que asuma con cargo al FIDEICOMISO solo serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido.

18.2.- LA FIDUCIARIA será responsable frente a EL FIDEICOMITENTE, de las acciones u omisiones de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del FIDEICOMISO CTPC.

18.3.- LA FIDUCIARIA no será responsable por hechos, actos u omisiones de Terceros que impidan o dificulten la realización del Objeto y de los Fines del FIDEICOMISO CTPC.

18.4.- Si LA FIDUCIARIA faltare gravemente a sus deberes o pusiere en peligro los intereses que les fueren confiados, EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a LA FIDUCIARIA conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (21°) del presente Contrato.

18.5.- LA FIDUCIARIA no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización de los trabajos que constituyen obligaciones de EL FIDEICOMITENTE, del Comité Técnico, de la Unidad de Gerencia o del Operador; tales como realización de estudios técnicos y de factibilidad, emisión de recomendaciones u opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el FIDEICOMISO CTPC para la realización de las obras o proyectos a ser desarrollados bajo el presente Contrato, siempre y cuando haya realizado los pagos o desembolsos en los términos del presente Contrato; y, (iii) casos fortuitos, Fuerza Mayor, hechos de Terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE, del Comité Técnico, de MARA la Unidad de Gerencia del FIDEICOMISO o del Operador.

18.6.- Antes de llevar a cabo cualquier actuación o de comprometer de cualquier forma acumento FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA procurará, en caso de ser necesario, la asesoria Registrado

an

A

profesionales calificados en las áreas relevantes para evaluar las decisiones que se necesiten tomar, pudiendo en todo caso debitar del Patrimonio Fideicomitido los fondos necesarios para costear los gastos en que deba incurrirse por dichos conceptos. Los gastos aquí descritos deberán ser aprobados previamente por el Comité Técnico. En caso de que el Comité Técnico no autorice la asesoría y sus gastos, el mismo reconoce y acepta que LA FIDUCIARIA no será responsable por concepto de las decisiones que sean tomadas sin el debido asesoramiento.

18.7.- EL FIDEICOMITENTE, el Comité Técnico y la Unidad de Gerencia se obligan a mantener indemne a LA FIDUCIARIA frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de LA FIDUCIARIA directamente o como administradora del FIDECOMISO CTPC, siempre que estas reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza no surjan por un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Comité Técnico, o por incumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA establecidas bajo presente Contrato. En caso de que exista alguna multa o sanción legal procedente a la que deba responder LA FIDUCIARIA, derivada de este numeral y en caso de que no existan los recursos líquidos suficientes para su cumplimiento, EL FIDEICOMITENTE deberá proveer los mismos LA FIDUCIARIA en un plazo que no exceda de cinco (5) días, contados a partir de la solicitud formal realizada por LA FIDUCIARIA.

18.8.- EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que LA FIDUCIARIA en ningún momento asume obligaciones derivadas de la supervisión, gerencia, mantenimiento, reparación, rehabilitación, seguridad, planificación y demás trabajos técnicos vinculados a la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Asimismo, EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que LA FIDUCIARIA no garantiza la prestación y la calidad de los servicios a ser ofrecidos por la CTPC. De igual forma, LA FIDUCIARIA no será responsable del desabastecimiento o de la falta de los insumos que sean necesarios para la correcta operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. En virtud de todo lo antes expuesto, EL FIDEICOMITENTE reconoce que dichas obligaciones recaen sobre el Comité Técnico, sobre la Unidad de Gerencia, el Operador, los Contratistas, y/o los Supervisores Técnicos Independientes, y/o sobre el propio FIDEICOMITENTE, según sea el caso.

18.9.- EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna por concepto de vicios de construcción, ni otorga garantías por el correcto funcionamiento de la CTPC. En caso de requerirse la inspección de las instalaciones y de los equipos, EL FIDEICOMITENTE autorizará la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitido de especialistas en la materia con el fin de llevar a cabo las inspecciones correspondientes.

18.10.- LAS PARTES reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro AMARA relación laboral alguna entre LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE, el Comité Técnico, la ANTO DOMINGO Unidad de Gerencia, el Operador y el FIDEICOMISO CTPC, por lo que cada una de LAS PARTES estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus EGISTRADO respectivos empleados, con el fin de evitar la paralización de los trabajos o la operación de la CTPC.

18.11.- EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse, en aquellos casos en los que alguna institución gubernamental facultada

MIC



para ello, le solicitare a la misma la entrega de los estados financieros auditados o no auditados, las rendiciones de cuentas y cualquier otra documentación complementaria de carácter financiero del FIDEICOMISO.

18.12.- EL FIDEICOMITENTE reconoce que, si bien los bienes y activos que componen la Central Termoeléctrica Punta Catalina son propiedad del FIDEICOMISO CTPC, es EL FIDEICOMITENTE quien ostentará la tenencia real de los mismos, por lo que por medio del presente Contrato se compromete y se obliga a su conservación, mantenimiento y uso bajo el criterio de un buen hombre de negocios, y libera de responsabilidad a LA FIDUCIARIA de cualquier daño, pérdida o deterioro que estos puedan sufrir.

18.13. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE declaran, reconocen y aceptan que LA FIDUCIARIA no será responsable del pasivo laboral generado por el proceso de liquidación en el cual se encuentra actualmente sometido EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, así como tampoco asume obligaciones algunas sobre el referido proceso de liquidación establecido en el Decreto No. 342-20. De igual forma, EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE declaran y le garantizan a LA FIDUCIARIA por medio del presente Contrato, que los bienes y activos a ser aportados al FIDEICOMISO CTPC se encuentran excluidos del proceso de liquidación establecido en el Decreto No. 342-20.

18.14. EL FIDEICOMITENTE se compromete a mantener indemne a LA FIDUCIARIA frente a cualquier reclamación, advertencia, sometimiento o demanda, que pudiere generar cualquier tipo de responsabilidad, sea contractual, extra contractual, penal, laboral, o de cualquier otra naturaleza en contra de LA FIDUCIARIA, cuyo origen no sea producto de acciones u omisiones de LA FIDUCIARIA o de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del FIDEICOMISO CTPC. En caso de que sean iniciados procesos legales en contra de LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE, de manera solidaria, deberán intervenir en su defensa, asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y reembolsar con cargo al Patrimonio Fideicomitido a LA FIDUCIARIA el monto de cualquier condena que se pronuncie en su contra, así como los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, más los daños y perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado a LA FIDUCIARIA. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, EL FIDEICOMITENTE procederá al pago de los valores aquí descritos, previo requerimiento que le haga LA FIDUCIARIA por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°),- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO,-

En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO CTPC, LA FIDUCIARIA. el Comité Técnico y la Unidad de Gerencia llevarán a cabo dicha defensa por conducto de los apoderados designados, conforme al numeral 5 de la Cláusula Décima Primera (11°) y numeral 12.3, literal F de la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato.

19.1.- En caso de que se requiera la contratación de Terceros para la defensa del patrimonio.

la Unidad de Gerencia deberá someterlo a la aprobación del Comité Técnico. La Unidad de DOCUMENTO

m





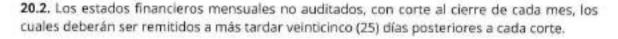
Gerencia, el Comité Técnico y LA FIDUCIARIA supervisarán y darán seguimiento a las actuaciones de los apoderados.

19.2.- La Unidad de Gerencia deberá someter a LA FIDUCIARIA los documentos que deban ser firmados para la consecución de los fines de la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (20°),- RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS,-

LA FIDUCIARIA elaborará y remitirá al Comité Técnico, firmados por el gestor fiduciario, las siguientes informaciones:

- 20.1. Una rendición de cuentas trimestral, con cortes al día treinta y uno (31) del mes de marzo, treinta (30) del mes de junio, treinta (30) del mes de septiembre, y treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, las cuales deberán ser remitidas a más tardar treinta (30) días posteriores al corte correspondiente. En la misma se deberá incluir como mínimo las siguientes informaciones:
 - a. Estados financieros del período de que se trate.
 - Estado actual del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo una relación de las inversiones que fueren realizadas durante el período de que se trate (tipo, plazo, monto y rendimiento generado, si fuere aplicable).
 - Honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios cobrados durante el período de que se trate.
 - Reporte detallado sobre cualquier situación que pudiere significar un deterioro significativo al Patrimonio Fideicomitido, si existiere.



- 20.3. Los estados financieros anuales auditados, con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, correspondiente al período anterior.
- 20.4. El Comité Técnico gozará de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que LA FIDUCIARIA presente los estados financieros arriba descritos o las rendiciones de cuentas correspondientes, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurado este plazo, sin que el Comité Técnico se haya pronunciado al respecto, dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.
- 20.5. Una vez aceptados los informes a que hace referencia esta cláusula, ya fuere en forma expresa o tácita, LA FIDUCIARIA quedará libre de toda responsabilidad frente a EPOCUMENTO FIDEICOMITENTE y frente al Comité Técnico por todos los actos ocurridos durante el período EGISTRADO que abarquen dichos informes. Sin embargo, tales rendiciones de cuentas o su aceptación ho eximirán a LA FIDUCIARIA de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del FIDEICOMISO CTPC.





SANTO COMINGO

20.6. En caso de que el Comité Técnico no reciba los estados financieros mensuales no auditados o los estados financieros anuales, deberá solicitar a LA FIDUCIARIA los mísmos, y en caso de que LA FIDUCIARIA se negare a presentarlos, el Comité Técnico podrá exigirlos, por intermedio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

20.7. Todo informe presentado al Comité Técnico por LA FIDUCIARIA en caso de ser aplicable, con tendrá los requisitos exigidos en este Contrato, así como los requisitos que señala la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, o la normativa legal que en su caso le sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21°), SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-

21.1. EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a LA FIDUCIARIA, con o sin causa, mediante una comunicación escrita del Comité Técnico con acuse de recibo, con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de efectividad de la sustitución, debiendo designar el fiduciario sustituto, a efecto de que LA FIDUCIARIA pueda hacer formal entrega del Patrimonio Fideicomitido. En caso de procederse conforme lo aqui indicado, EL FIDEICOMITENTE deberá pagar a LA FIDUCIARIA todos los montos adeudados o devengados por esta última por concepto de honorarios de Servicios Fiduciarios, todos los gastos y costos pendientes de pago al día de la terminación, así como las comisiones por concepto de sustitución fiduciaria que sean acordadas entre LAS PARTES incluidas en la propuesta de servicios correspondiente a este FIDEICOMISO. Dichos pagos se realizarán automáticamente con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicomitido. En caso de insuficiencia o inexistencia de recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, dichos pagos serán realizados por EL FIDEICOMITENTE.

21.2. El Comité Técnico, a través de su Secretario(a) deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la sustitución de LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

an

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°),- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento de la duración del presente Contrato sin alegar causa alguna, comunicando por escrito su intención a EL FIDEICOMITENTE y al Comité Técnico, con una anticipación no menor de noventa (90) días previos a la fecha de la materialización de su renuncia.



22.1.- Una vez notificada la renuncia de LA FIDUCIARIA, el Comité Técnico tendrá la obligación de designar a un fiduciario sucesor en un plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a LA FIDUCIARIA el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que LA FIDUCIARIA pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitido. La renuncia de LA FIDUCIARIA se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación.

22.2.- En caso de que EL FIDEICOMITENTE no aceptase la renuncia de LA FIDUCIARIA o en ANTO DOMINSO ausencia de indicación de la fiduciaria sustituta en el plazo indicado en el numeral 22.1 que antecede, LA FIDUCIARIA deberá proceder conforme las previsiones legales contempladas OCUMENTO REGISTRADO

para estos fines en la Ley No. 189-11, así como conforme a lo establecido en el Reglamento No. 95-12.

22.3. El Comité Técnico, a través de su Secretario(a) deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la renuncia de LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23°).- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. SERVICIOS FIDUCIARIOS.-

LA FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar con cargo al Patrimonio Fideicomitido por concepto de los Servicios Fiduciarios prestados a EL FIDEICOMITENTE los honorarios pactados previamente entre LAS PARTES conforme se indica en la propuesta de servicios identificada como FR-PF-018, anexada al presente Contrato bajo la denominación de Anexo VII y que ha sido suscrita por LAS PARTES en señal de conformidad, en la cual se establece el monto de dichos honorarios, la periodicidad de pago, actualización de honorarios y demás condiciones relativas al pago de los mismos. Dichos honorarios serán revisados de manera anual y ajustados al índice de inflación conforme se indica en la propuesta de servicios arriba citada.

PÁRRAFO I. Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios establecidos en el numeral anterior estarán sujetos al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como al pago de cualquier otro impuesto que pudiese aplicar conforme a las normas aplicables vigentes. Asimismo, los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios han sido concebidos sujetos a la estructura que ha sido definida en la propuesta de servicios, anteriormente citada. En caso de que se incorporen nuevas gestiones, distintas a las previstas en el presente Contrato y/o en la propuesta de servicios, LA FIDUCIARIA procederá a analizar las mismas con el fin de determinar si podrá llevar a cabo dichas gestiones, así como procederá a actualizar su propuesta de servicios con el fin de reflejar los costos de las referidas gestiones, y gestionará la aprobación por parte de EL FIDEICOMITENTE.

AT ?

PÁRRAFO II, El pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios se efectuará de manera automática, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, tan pronto se genere la obligación de pago; la cual tendrá carácter de obligación solidaria frente a EL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA para cobrar sus honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios, de acuerdo con la metodología definida entre LAS PARTES, y los recursos que haya adelantado para cubrir gastos del FIDEICOMISO con cargo al Patrimonio Fideicomitido. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, EL FIDEICOMITENTE procederá al pago de los mismos, previo requerimiento que le haga LA AMARA FIDUCIARIA por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de la solicitud pago.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar cualquier gestión relacionada con GISTRADO la ejecución o desarrollo del presente Contrato si al momento en que la misma sea solicitada o haya de ser realizada conforme al Contrato, el FIDEICOMISO o EL FIDEICOMITENTE se encuentran en mora en el pago de la remuneración convenida.



DOCUMENTO

PÁRRAFO IV. Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta de servicios arriba citada, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de LA FIDUCIARIA de las gestiones o finalidades solicitadas y de LAS PARTES respecto de su remuneración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24°).- DOCUMENTOS ADICIONALES Y DEFINITIVOS.-

A los fines de implementación del **FIDEICOMISO CTPC, LAS PARTES** se comprometen a suscribir todos los acuerdos y demás documentación que resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus Fines.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°),- DURACIÓN.-

El FIDEICOMISO CTPC estará vigente hasta tanto sea cumplido su Objeto, estableciéndose un plazo máximo de treinta (30) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Transcurrido este plazo, o por la realización del Objeto y Fines para el cual fue constituido, el FIDEICOMISO CTPC se extinguirá y se reintegrará el residual del Patrimonio Fideicomitido al Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°).- TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El FIDEICOMISO CTPC terminará por las causas contenidas en el Artículo 52 de la Ley No. 189-11, siempre que dichas causas sean aplicables, y en adición podrá terminar por las causas listadas debajo:

- Por haberse completado el Objeto para el cual fue constituido el FIDEICOMISO CTPC, cuando dicho Objeto fuere realizado previo a la llegada del término.
- Por tornarse imposible el cumplimiento del Objeto y/o Fines del FIDEICOMISO CTPC.
- 3) Por convenio expreso entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA.
- Por renuncia o sustitución de LA FIDUCIARIA, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este Contrato.
- Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitido, que imposibiliten la ejecución del Objeto y/o Fines del FIDEICOMISO CTPC.
- 6) Por renuncia de LA FIDUCIARIA por cualesquiera de los motivos indicados en el Artículo 37 de la Ley No. 189-11, si al término de un (1) año a partir de la renuncia no ha sido contratado un fiduciario sustituto.
- 7) Por renuncia de LA FIDUCIARIA, por no haber EL FIDEICOMITENTE entrega

 documentación e informaciones adicionales requeridas por LA FIDUCIARIA a

 figura de pomisión

 dar cumplimiento a la Ley No. 155-17.
- 8) Por acciones de Terceros que pongan fin al FIDEICOMISO CTPC.

M



REGISTRADO

- Por falta de pago en favor de LA FIDUCIARIA de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Tercera (23°).
- 10) En caso de que EL FIDEICOMITENTE proceda con la cesión del presente Contrato, sin agotar las disposiciones contenidas en la Cláusula Cuadragésima (40°) de este Contrato.
- 11) Por no haberse obtenido la aprobación congresual y/o las autorizaciones por parte de las entidades estatales/gubernamentales correspondientes, para la conformación del Patrimonio Fideicomitido; en caso de que las mismas sean aplicables.
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o disposiciones establecidas en el presente Contrato.
- 13) En caso de que EL FIDEICOMITENTE no suministre los documentos los documentos de soporte que le permitan a LA FIDUCIARIA realizar un proceso de debida diligencia y depuración sobre los bienes y derechos que pretenden ser aportados al FIDEICOMISO CTPC.
- 14) En caso de que no puedan ser aportados al FIDEICOMISO CTPC los activos, los bienes o los derechos descritos en el presente Contrato, o aquellos sin los cuales no pueda materializarse el correcto funcionamiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.
- 26.1. En caso de terminación del presente Contrato, por cualquier causa, EL FIDEICOMITENTE deberá satisfacer los honorarios y gastos debidos a LA FIDUCIARIA por los Servicios Fiduciarios prestados hasta la fecha de la terminación y demás pagos pendientes por cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme el orden de prelación de pagos establecido en el numeral 7.5, de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato.
- an
- 26.2. En caso de que sea solicitada la terminación del FIDEICOMISO por cualquier causa o que el mismo se extinga o se liquide previo a la materialización del Objeto del FIDEICOMISO o previo al plazo de duración máximo del FIDEICOMISO previsto en la Cláusula Vigésima Quinta (25°) del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de pagar la totalidad de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios pendientes hasta la fecha de terminación efectiva del Contrato, así como cualquier gasto o penalidad que se encuentre consignada en la propuesta de servicios descrita en la Cláusula Vigésima Tercera (23°). De igual forma EL MARA FIDEICOMITENTE deberá satisfacer el pago de los gastos, costos, obligaciones fiscales y contrato del Contrato.



26.3. Al momento de la extinción del FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA deberá proceder con la devolución de los bienes y derechos fideicomitidos residuales al Fideicomisario, respetando lo establecido en las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables y el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°) del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°).- GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS.-

REGISTRADO

Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que los honorarios de LA FIDUCIARIA se cubrirán con cargo al Patrimonio Fideicomitido, quedando LA FIDUCIARIA mediante este Contrato autorizada a debitar dichos gastos del Patrimonio Fideicomitido, y en caso de que no existan recursos suficientes en el mismo, dichos costos y gastos estarán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

27.1. Si por cualquier causa el Patrimonio Fideicomitido no fuere suficiente para que LA FIDUCIARIA lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, LA FIDUCIARIA no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio Fideicomitido y deberá notificar por escrito con acuse de recibo al Comité Técnico y a EL FIDEICOMITENTE respecto la insuficiencia de fondos para la cobertura de gastos, costos, impuestos, honorarios, entre otros y solicitarle que subsane tal situación dentro de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro.

27.2. Se considerará como costos y gastos del FIDEICOMISO, entre otros, los siguientes:

- 1) Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.
- 2) Los gastos bancarios y financieros.
- 3) El pago de las obligaciones fiscales (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato o de los actos y contratos en los cuales el FIDEICOMISO debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
- 4) El pago de honorarios para la protección del Patrimonio Fideicomitido, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir LA FIDUCIARIA en defensa de los bienes del Patrimonio Fideicomitido.
- El pago de las primas correspondientes a los seguros que deban ser contratados para fines de la protección del Patrimonio Fideicomitido.
- 6) El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse derivadas del desarrollo del Contrato, siempre que estas no se deriven del incumplimiento de las obligaciones fiduciarias, establecidas en este Contrato y en la Ley No. 189-11.
- 7) Los gastos de viaje y otros gastos razonables en que incurra LA FIDUCIARIA, en ocasión del desarrollo de cualquier gestión que le sea sido encomendada, toda vez que haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico.
- 8) Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente ARA Contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL FIDEICOMITENTE ELA DOMINGO FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

DOCUMENTO REGISTRADO

D

an



- Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Fideicomitido.
- Los costos y gastos asociados a los Programas de Mantenimiento que periódicamente deban ser realizados para el buen funcionamiento de la CTPC.
- Gastos por concepto de sueldos y compensaciones al personal.
- Costos y gastos relacionados a la adquisición de materia prima e insumos vinculados a la generación de energía.
- 13) Tasas y tarifas a ser pagadas a los organismos reguladores del sector eléctrico.
- 14) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del Objeto del Contrato y los Fines del FIDEICOMISO, no incluidos en los numerales anteriores de esta Cláusula y que sean autorizados por el Comité Técnico.

PÁRRAFO I. Los gastos e impuestos que ocasione la transferencia de los bienes fideicomitidos de EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en el presente Contrato serán pagados de manera exclusiva por EL FIDEICOMITENTE, y no serán reembolsables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28°).- MODIFICACIONES.-

El FIDEICOMISO CTPC podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización de la adenda correspondiente a ser suscrita por EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, siempre y cuando dichas modificaciones no afecter el Objeto y los Fines establecidos en el Decreto No. 538-21 y el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores y de Terceros con quienes el FIDEICOMISO CTPC hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus Fines. En caso de ser aplicable, será necesaria la validación legislativa, cuando las modificaciones versen sobre aspectos que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, sean de la competencia del Congreso Nacional de la República Dominicana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29°): DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse AMARA exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio DOMINIO Fideicomitido. Terminado el Contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá aocumento su liquidación bajo las siguientes condiciones:

Z

1) LA FIDUCIARIA realizará el pago de las obligaciones con cargo al FIDEICOMISO, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°), numeral 7.5, del presente Contrato. Los pagos se harán con los recursos del FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de ellos, o en su defecto, con los que, para el efecto, aporte EL FIDEICOMITENTE, bajo el entendido de que LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios.



- 2) EL FIDEICOMITENTE acepta y reconoce que todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por éste, quien tendrá calidad de deudor frente a esas obligaciones. En caso de que se adeude alguna suma a LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.
- 3) Una vez canceladas todas las obligaciones, el residual se entregará al Fideicomisario, conforme las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.
- 4) Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación el Contrato, LA FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, no se formulan observaciones, o treinta (30) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato.
- 5) El proceso de liquidación del Patrimonio Fideicomitido estará sujeto al pago de las comisiones por concepto de liquidación que sean acordadas entre LAS PARTES en la propuesta de servicios correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30°).- ACUERDO COMPLETO.- Este Contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES, y deja sin efecto y valor jurídico todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o que por uso o costumbre verse sobre el mismo objeto o sobre las operaciones contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31°).- DOMICILIOS DE LAS PARTES.-

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre LAS PARTES, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de LAS PARTES le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

Los avisos y notificaciones que deba hacer LA FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE o al Comité Técnico se harán en los domicilios debajo señalados, y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, EL FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico estarán en la obligación de notificarlo por escrito a LA FIDUCIARIA en un plazo no menor de diez (10) días contados a partir del cambio domicilio. En caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que sean realizados por LA FIDUCIARIA a los últimos domicilios registrados, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico: En la sede de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), sito en la Avenida Independencia esquina Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.







LA FIDUCIARIA: En la Calle Cub Scout, No. 13, esquina Manuel Henríquez, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32°), - INCUMPLIMIENTO. -

El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES respecto de las obligaciones establecidas en este Contrato dará lugar a las acciones legales previstas en el Derecho Común.

Sin perjuicio de la anteriormente convenido, como preliminar de cualquier contestación judicial o arbitral, todo requerimiento dirigido contra EL FIDEICOMITENTE o LA FIDUCIARIA en el marco del presente Contrato, con el objeto de modificar, reducir o dejar sin efecto alguna decisión, medida o actuación previamente adoptada por cualquiera de sus organismos, representantes o delegados deberá estar precedido de una solicitud previa de ajuste o corrección de la decisión atacada, notificada a LA FIDUCIARIA o a EL FIDEICOMITENTE y a la(el) Secretario(a) de su Comité Técnico, según sea el caso, en sus respectivos domicilios consignados en el presente Contrato, indicando los riesgos, peligrosidad y eventuales daños que la medida impugnada puede ocasionar y otorgará un plazo no menor de quince (15) días para que dicha solicitud pueda ser acogida y el tiempo de implementación que la medida por su naturaleza o costo pueda implicar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33°),- LEY APLICABLE,-

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento, y para todo lo no previsto en él se remiten al Derecho Común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34°).- JURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente-Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35°),- REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS,-

LA FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de diez (10 ANTO DOMINIO años contados a partir de la extinción del FIDEICOMISO CTPC, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en ocasión del mismo.

DOCUMENTO DOCUMENTO DECISTRADO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (36").- AUTORIZACIÓN ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.-

En la medida en que esta cláusula fuera aplicable a los fideicomisos públicos, EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar, investigar y

m





divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia, o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, sin que esto implique violación el secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

PÁRRAFO I. AUTORIZACIÓN REFERENCIAS CREDITICIAS Y/O ENTREGA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA a lo siguiente, con la finalidad de que pueda ofrecer sus servicios bajo el presente Contrato: 1) acceder a sus datos comerciales y crediticios: 2) registrar, procesar y archivar sus datos comerciales y financieros para formalizar y mantener la operatividad del FIDEICOMISO; y, 3) compartir sus datos comerciales y financieros con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios de LA FIDUCIARIA, con la finalidad de asistir y/o eficientizar la operatividad del FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información confidencial, así como dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°).- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-

EL FIDEICOMITENTE reconoce haber sido informado por LA FIDUCIARIA de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, admitiendo que LA FIDUCIARIA constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. EL FIDEICOMITENTE queda obligado a ofrecer a LA FIDUCIARIA las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, significará un incumplimiento del presente Contrato, y esta situación generará la opción de renuncia a su calidad de fiduciaria, y la terminación inmediata del presente Contrato, sin que implique responsabilidad para LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (38°), FUERZA MAYOR. -

Ninguna de LAS PARTES será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, surgidas con motivo de retrasos o incumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia por la conforme de hechos de Fuerza Mayor. La Parte afectada será excusada de cumplir con la COMENTO

Z all



REGISTRADO

obligaciones del Contrato durante el período en que el evento y sus consecuencias tengan efecto, pero solo en la medida en que el cumplimiento de tales obligaciones resulte imposible.

PÁRRAFO I, En caso de que EL FIDEICOMITENTE manifieste que, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo la realización del pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios descrita en la Cláusula Vigésima Tercera (23°) del presente Contrato, y/o con el pago de los cargos de operatividad del FIDEICOMISO CTPC; el mismo reconoce que LA FIDUCIARIA estará facultada para continuar con el cobro de estas sumas, comprometiéndose EL FIDEICOMITENTE bajo el presente Contrato a ponerse al día con el pago de las sumas que pudieren ser adeudadas, una vez cesen las causas que generaron el incumplimiento. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que solo serán exonerados los pagos correspondientes a de los honorarios fiduciarios en aquellos casos donde por causa de Fuerza Mayor o caso fortuito la operatividad del FIDEICOMISO CTPC sea totalmente nula. Esta exención solo será válida durante el tiempo en que persista la causa que originó la inoperatividad absoluta del FIDEICOMISO.

PÁRRAFO II. La Parte afectada por la Fuerza Mayor deberá dar aviso a la otra Parte de la ocurrencia del hecho, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (39°). - CUMPLIMIENTO LEY FATCA.

EL FIDEICOMITENTE se compromete a suministrar a dar fiel cumplimiento a la Ley FATCA, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), y sus modificaciones, en medida de que la misma le sea aplicable, debiendo suministrar todos los datos, documentos y requerimientos les sean realizados por LA FIDUCIARIA.

an

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (40°).- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. -

EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder en provecho de Terceros los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes no haber realizado la solicitud por escrito a LA FIDUCIARIA y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a La Fiduciaria de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de renunciar a su condición de fiduciaria y a proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido en la forma que se establece en este Contrato.



- 40.1.- Una vez realizada la solicitud por parte de EL FIDEICOMITENTE conforme lo establecido en el párrafo anterior, LA FIDUCIARIA iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del cesionario, pudiendo objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.
- 40.2.- De ser aprobada la vinculación de este Tercero, LA FIDUCIARIA notificará por escrito su decisión a EL FIDEICOMITENTE, quien podrá ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificar a tales fines a LA FIDUCIARIA conforme lo establece el Artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, en el cual conste el nombre, dirección y



teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato Constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, y la proporción en la que ha sido cedido el derecho, todo ello para efecto de los registros de LA FIDUCIARIA, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás Partes del FIDEICOMISO, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos fiduciarios de que se trate.

40.3.- LA FIDUCIARIA procederá a la revisión del documento y podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de LAS PARTES, o el cumplimiento del Objeto y Fines del FIDEICOMISO.

40.4.- Validado el acuerdo de cesión, LA FIDUCIARIA procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos fiduciarios en provecho del cesionario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA (41°).- ASPECTOS FISCALES.-

41.1. IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. El FIDEICOMISO CTPC estará exonerado del pago del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles con respecto a: (i) los inmuebles que sean aportados al FIDEICOMISO para los fines para los que fue constituido; (ii) los inmuebles que sean adquiridos con recursos del FIDEICOMISO para los fines para los que fue constituido; y (iii) los inmuebles que sean transferidos o cedidos, bajo cualquier modalidad, por el FIDEICOMISO para el cumplimiento de su Objeto, en caso de ser aplicable.

41.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS DE CAPITAL. El FIDEICOMISO estará exento del pago de Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital previsto por el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

41.3. IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS O EMISIÓN DE CHEQUES. Las transferencias bancarias electrónicas y los cheques emitidos desde cuentas del FIDEICOMISO, estarán exentas de cualquier impuesto, derecho, tasa, carga, o contribución alguna que pudiere ser aplicable a las transferencias bancarias electrónicas y a la expedición, canje o depósito de cheques.

41.4.- IMPUESTOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN. El FIDEICOMISO estará exento de cualquier impuesto establecido sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la Ley No.687 que crea un Sistema de Reglamentación de la Ingeniería, Arquitectura y ramas afines de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), y su reglamento de aplicación; así como cualquier otra legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de impuestos, tasas, derechos, cargas OMARA arbitrios, incluyendo cualesquiera otros impuestos sobre los servicios de construcción u otros poministratos de construcción, de viabilidad ambiental y otras autorizaciones gubernamentales UMENTO requeridas para ejecutar obras afines al Objeto y Fines del FIDEICOMISO. El pago de cualquies ISTRADO

all



tasa o tarifa por registro que pudieran aplicar, serán cobradas a la tarifa correspondiente a los contratos sin cuantía.

41.5,- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS). El FIDEICOMISO estará exonerado del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios de LA FIDUCIARIA, y cuando adquiera o contrate cualesquiera bienes o servicios relacionados al Objeto del FIDEICOMISO, así como en lo relacionado al desarrollo de infraestructuras, edificaciones, o cualquier otra actividad que se ejecute con cargo a su patrimonio, dentro de las instalaciones o de los inmuebles que formen parte del Patrimonio del FIDEICOMISO.

41.9.- ARANCELES E IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN. El FIDEICOMISO estará exonerado del pago de aranceles y cualquier impuesto en la importación, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que incidan o recalgan sobre la introducción en el país de los vehículos de motor, las maquinarias y equipos, los repuestos de dichos vehículos, maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución y operación de la CTPC y de todas las obras que requieran ser realizadas relacionadas al Objeto del FIDEICOMISO.

41.10.- IMPUESTO SOBRE ACTIVOS O PATRIMONIO. Los inmuebles que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO no estarán gravados con el Impuesto sobre activos o patrimonio, incluyendo, pero no limitado, al Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), establecido por la Ley No.18-88 que establece un impuesto anual denominado "Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y los Solares Urbanos no Edificados" de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), y sus modificaciones.

41.11.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS (2% AD-VALOREM). Los vehículos de motor que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO no estarán gravados con el Impuesto a la transferencia de vehículos (2% Ad-valorem), establecido en el Articulo 9 de la Ley de Eficiencia Recaudatoria No 173-07, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

PÁRRAFO.- Las exenciones establecidas en esta Clausula están sujetas a las disposiciones del artículo 45 de la Ley No. 253-12 Sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012) y del Decreto No. 162-11, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil once (2011). Para el otorgamiento de las mismas se deberá cumplir con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana para esos fines.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (42°).- PERÍODO DE ORGANIZACIÓN.- LAS PARTES TO DO acuerdan un período de organización que no deberá exceder de treinta (30) días a partir de la firma del presente Contrato, para que LA FIDUCIARIA asuma plenamente todas las cuert

responsabilidades y obligaciones acordadas bajo el mismo.

P

- 42.1. EL FIDEICOMITENTE declara, reconoce y acepta que al momento de la firma del presente Contrato LA FIDUCIARIA se encuentra realizando el proceso de debida diligencia y depuración sobre los activos, bienes y derechos que pretenden ser aportados al FIDEICOMISO CTPC. En vista de lo anteriormente establecido, EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que el inicio de las operaciones del FIDEICOMISO CTPC estará supeditado a la conclusión de dicho proceso y/o a la entrega de las documentaciones complementarias que pudieren ser requeridas.
- 42.2. En caso de que EL FIDEICOMITENTE no suministre los documentos los documentos de soporte que le permitan a LA FIDUCIARIA concluir con el proceso de debida diligencia y depuración sobre los activos, bienes y derechos que pretenden ser aportados al FIDEICOMISO CTPC; el presente documento quedará sin efecto y valor jurídico, no conllevando esto ninguna responsabilidad en perjuicio de LA FIDUCIARIA, quien deberá proceder con la liquidación del FIDEICOMISO, debiendo asumir EL FIDEICOMITENTE con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los costos, gastos, impuestos y cualquier otro valor que sea generado por esta devolución, los cuales no serán reembolsables. De igual forma, EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que deberá honrar el pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios que sean generados durante este período y las penalidades que sean aplicables.
- 42.3. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que una vez suministre los documentos arriba citados, será completado el proceso de debida diligencia y depuración, y tanto la estructura del FIDEICOMISO como la operatividad del mismo podrán variar en función de lo establecido en dichos documentos, por lo que se compromete a firmar los documentos que sean necesarios para documentar dichos cambios.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA (43°).- APROBACIONES.-

43.1. EL FIDEICOMITENTE será el responsable de someter este Contrato ante el Congreso Nacional de la República Dominicana, con el fin de obtener la aprobación requerida de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

43.2. De igual forma será responsable de gestionar, obtener y entregar a LA FIDUCIARIA las aprobaciones u autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido del FIDEICOMISO.

Hecho y firmado en CINCO (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, uno para los archivos del FIDEICOMISO CTPC y el último para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIÚN (21) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).







SANTO DOMINGO

DOCUMENTO REGISTRADO



POR EL FIDEICOMITENTE APORTANTE:

CORPORACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS

ESTATALES (CDEPS)

ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO.

Presidente de la Comisión de Liquidación de la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE)





TROW 29/10/25 Sanich - Registry fide HO SWILL \$41344

REGISTRADO No OUF 16 FELSE: 14 DOC. ACTO SERENTICO, SAUS FIRMA PROVINCIA

H. W. STANDSD Homer FIBUCIANIA RESERVAS, S.A.

Fideicomiao No Footassab CONTRATO DE PEDITICONESO PURCACO CENTRAL TURNOS, DCTRACA PUNTA CATALINA (FIDELCOMESO CIPC)

POR LA FIDUCIARIA:

FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

SAMUEL PEREYRA/ROJAS

Presidente del presidente del Administración



ANDRES VANDER HORST ÁLVAREZ Gerende General y Gestor Fiduciario

Dr. Federico B. Pelletier V

Yo, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 4944 , CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mi por los señores ANTONIO ALMONTE REYNOSO, SAMUEL PEREYRA ROJAS y ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTIÚN (21) dias del mes de AMARA

OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Notario Públ

SANTO DOMINGO



República Dominicana MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

SENORES

FIDEICOMISO PUBLICO CENTRAL TERMOELECTRICA PUNTA CATALINA CTPC

RNC 1-32-46/05-8

En respuesta a su solicitud No. 2719946, de fecha 02/11/2021, la Dirección General de Impuestas Internas hace constan formalmente su inscripción en el RNC (Registro Nacional de Constituyente) con el mimero: 1-12-46495-6. Dicho mimero lo identifica como contribuyente por lo que debe ser seado en todes sus facturas y documentos de transcendencia tributaria, all como en las diferentes comunicaciones con la DGI, tales como Declaraciones Arades, solicitudes de comprohentes focales y demás documentos que enja la institución.

De acuerdo a su inscripción y formal declaración, las siguientes informaciones corresponden a su RMC

I, DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

- 1, RAZON O DENOMINACION SOCIAL: FIDEICOMBIO PUBLICO CENTRAL TERMOBLECTRICA PUNTA CATALINA
- 2. NOMBRE COMERCIAL: N/D
- 3. TIPO SOCIEDAD: HIDEICOMBO
- 4. NACIONALIDAD: DOMINICANA
- 5. DIRECCION: CUB SCOUTS, No. 13
- 6. URB/BARRIO/SECTOR: NACO
- 7. MUNICIPIO: SANTO DOMINGO DE GUZMAN
- 8. PROVINCIA: DISTRITO NACIONAL
- 5. TELEFONO: 359 5600864
- 10. CORRED ELECTRONICO: §gurman@fiduciariareservas.com
- 11. CAPITAL SOCIAL: RESN/D
- 12. CAPITAL SUSCRITO: ROS N/D
- 18. FECHA INSCRIPCION AL RNC: 02/11/2021

- 14. FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADI 92/11/2021
- 15. FECHA CONSTITUCION: 29/10/2021
- 16. FECHA CIERRE: 31/12
- 17, REG. MERCANTIL: 001254
- 18. CAMARA COMERCIO: SANTO DOMINGO
- 19. ONAP1: N/D
- 26. RESOLUCION NO.: N/D
- 21. CATEGORIA: ADMINISTRACION
- 22. FECHA RESOLUCION: 10/21/2021
- 23. NO. AUTORIZACION LEY 1041/5113/VALOR PASADO: N/D
- 24. NO. AUTORIZACION LEY 2254/80-99/VALOR PASADO: N/D

IL ACTIVIDAD(ES) ECONOMICA(S)

TIPO	CÓDIGO CIIU	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	
PRINCIPAL #	741409	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.	

III. DATOS DE LOS PRINCIPALES SOCIOS

NA

IV. DATOS DEL CONSEJO ADMINISTRACION

No.	NOMBRE	RNC/CEDULA	CARGO	TELEFONO	CORREO
1/4	FIDUCIARIA RESERVAS S A	131821451	FIDUCIARIO	8099605669	Fiduciariareservas@barreservas.com
2/4	ESTADO DOMINICANO	430054458	FIDEICOMISARIO	8099604584	N/O
3/4	COMPRIACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES.	401807673	FIDEICOMITENTE	8095359098	www.cdeee@gob.do
4/4	ESTADO DOMINICANO	430054658	FIDEICOMITENTE	8099604584	N/D



CAC remates

02/11/2021



República Domínicana MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

V. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NIT

VI. SUCURSALES/NEGOCIOS

NO

VII. DEBERSS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Como contribuyente dado de alta en el RNC a partir del 02/11/2021 y partiendo de las informaciones indicadas en Dator Genevoles y Actividades Económicos, le corresponde cumplir con las objegaciones tributarlas de presentación y pago de impuantos en las aguientos fechas:

No.	OBLIGACIÓN	FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA	FECHA DE SU PRIMERA PRESENTACION	FECHAS LÍMITES DE PRESENTACIÓN Y PAGO
1	ITBIS	m	20/12/2021	A más tardar los días 20 de cad- mas (si es festivo será el próximo día laborable).
2	MPUESTO A LA RENTA SOCRIDADES	IR2	02/05/2022	A más tardar 120 días luego de li fecha de cierre fiscal (si es festivi será al próximo día luborable Según el art. 314 del Códig Tributario, esta declaración gener 12 articipos del Impuesto Sobre I Renta (ISRI), que funcionerán com-
	101			pagos adelantados de la declaración correspondiente a periodo siguiente. La fecha limite di pago es a más tardar los días 15 di cada mas.
3	ACTIVOS IMPONIBLES	ACT	02/05/2022	A más tardar 120 días luego de li fecha de cierre fiscal (si es festivi será el próximo día laborable)
4	FORMATO VENTAS - 607	607	15/12/2021	A más tardar los días 15 de cad mes (si es festivo será el próxim día laborable).
5	FORMATO COMPRAS - 606	606	15/12/2821	A más tardar los días 15 de cad mes (si es festivo será el próxim día laborable).
6	RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA	ins.	Deberá ser presentada a más tardar el día 10 dal mes siguiente del registro de los empleados.	A más tardar los días 10 de cad mes (si es festivo será el priximo día laborable).
		Para obtener sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF) debe solicitar la autorización de		
7	Números de Comprobantes Fiscales	emisión de los mismos en cumplimiento con el Decreto 254-06 y sus modificaciones, para avalar sus operaciones de transferencia de bienes o presentación de servicios.	N/D	N/G
В	Actualización del Registro	Informar a esta Dirección General sobre cualquier modificación que realice a los datos contenidos en este registro, dentro de los diez (10) dias de haber realizado dicho cambio, regún lo dispuesto en el artículo 50, literal e) del Código Tributario.	N/D	N/O



CAC remates

02/11/2021



MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

- "El fistado que antecede no es limitativo, la precente acta únicamente esuestra las obligaciones el momento de su inscripción, las mismos pudieron variar conforme se ajusto en su registro o producto de modificaciones en la normativa.
- "Le recordences que une vez inscrito como contribuyente el hecho de no realizar operaciones en un determinado periode no les esime del deber de presentar las declaraciones correspondientes, de manera informativa.

VIII. OTRAS INFORMACIONES

La Administración Local SAN CARLOS, ubicada en la AVENIDA MÉXICO ESQUINA JACINTO DE LA CONCHA, teléforas: 8092878888, en la oficina encargada de dar seguimiento as su cumplimiento de sua obligaciones, la DGR cuenta con una Oficina Virtual en el portal meno del goy do, donde deberá declarar sua impuestos, solicitar sua comprobantes fiscales, esi como nualizar otros tramites tributarios.

En su Oficina Virtual escontrará los denechos y deberes que le corresponden como contribuyente, de acuerdo con el articulo 50 del Código Tributario y un resumen de los cambros nexistrados a su RNC. Los mismos forman parte integral de este documento.



DZ/11/2021

ANEXO I

Decreto No. 324-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).











PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 324-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

- Artículo 1. Lisandro Macarrulla queda designado ministro de la Presidencia.
- Artículo 2. Roberto Fulcar queda designado ministro de Educación.
- Artículo 3. José Ignacio Paliza queda designado ministro Administrativo de la Presidencia.
- Artículo 4. Jesús Vásquez Martínez queda designado ministro de Interior y Policía.
- Artículo 5. Roberto Álvarez queda designado ministro de Relaciones Exteriores.
- Artículo 6. Deligne Ascención queda designado ministro de Obras Públicas.
- Artículo 7. Antonio Almonte Reynoso queda designado ministro de Energia y Minas.
- Artículo 8. Orlando Jorge Mera queda designado ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Artículo 9. Miguel Ceara Hatton queda designado ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- Artículo 10. Tomás Darío Castillo Lugo queda designado ministro de Administración Pública.
- Articulo 11. Plutarco Arias Arias queda designado ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- Artículo 12. José Manuel Vicente Dubocq queda designado ministro de Hacienda.
- Artículo 13. Kimberly Taveras Duarte queda designada ministra de la Juventud-
- Artículo 14. Carlos Luciano Díaz Morfa queda designado ministro de Defense A A RA

Artículo 15. Limber Cruz queda designado ministro de Agricultura.

Artículo 16. David Collado Morales queda designado ministro de Turismo.

DOCUMENTO REGISTRADO D

al

A





PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Articulo 17. Mayra Jiménez queda designada ministra de la Mujer.

Artículo 18. Luis Miguel De Camps García queda designado ministro de Trabajo.

Artículo 19. Víctor Bisonó Haza queda designado ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 20. Francisco Camacho Rivas queda designado ministro de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 21. Franklin García Fermín queda designado ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. Carmen Heredia Ottenwalder queda designada ministra de Cultura.

Articulo 23. Geanilda A. Vásquez Almanzar queda designada ministra de Estado sin Cartera.

Artículo 24. José Leonel Cabrera Abud queda designado ministro de Estado sin Cartera.

Artículo 25. Héctor Valdez Albizu queda confirmado como Gobernador del Banco Central.

Artículo 26. Miriam Germán Brito queda designada Procuradora General de la República.

Artículo 27. Antoliano Peralta Romero queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 28. Envíese a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su cumplimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República SANTO DOMINGO Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

A



ANEXO II

Decreto No. 342-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).









PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 342-20

CONSIDERANDO: Que la Ley 125-01 derogó la Ley 4115 orgánica de la CDE, y mediante su artículo 138 dispuso lo siguiente: Artículo 138 - Se crea la Carporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), cuyas funciones consisten en liderar y coordinar las Empresas Eléctricas, lievar a cabo los programas del Estado en materia de electrificación rural y sub-urbana a favor de las comunidades de escasos recursos económicos, así como de la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (IPP). Esta Corporación financiará sus actividades con sus recursos asignados en la Ley de Gastos Públicos, con financiamiento y con cualesquiera otros fondos especializados que les asignen de manera específica.

CONSIDERANDO: Que la Ley 100-13 creó el Ministerio de Energía y Minas (MEM), estableciendo en su artículo 2 que: "Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de órgano rector del sistema, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley núm. 290, del 30 de junio del 1966, y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercia en materia de minería y energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector."

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la precitada Ley 100-13 dispuso la derogación del Decreto núm. 923-09, de fecha 30 de diciembre de 2009 que había designado a la CDEEE como líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas de naturaleza estatal, así como cualquier disposición legal o administrativa que le sea contraria.

CONSIDERANDO: Que después de aprobarse la Ley 100-13 se dictó la Ley 142-13 de fecha 25 de septiembre de 2013 la cual agregó un artículo a la Ley 100-13 que establece: "Artículo 24. Las disposiciones relativas a las atribuciones, facultades y funciones que en la actualidad corresponden a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, o ARA que se refieren el Artículo 2 y los literales f) y e) del artículo 3 de la Ley número 100-13 del DOMINGO 30 de fulio de 2013, entrarán en vigencia a partir de los cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente modificación. En consecuencia, se mantiene vigente todo formes relativo a las atribuciones, facultades y funciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en lo que concierne a su condición de entidad tider









PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las Empresas Eléctricas Estatales, así como aquellas en las que el Estado sea propietario mayoritario o controlador y se vinculen al funcionamiento del sistema eléctrico nacional." En consecuencia, pasado dicho plazo de 5 años, cesarían por mandato de la ley todas las atribuciones, facultades y funciones de la CDEEE, y entrarán en plena vigencia todas las atribuciones del MEM.

CONSIDERANDO: Que el plazo de 5 años establecido en dicha Ley 142-13 para posponer la vigencia de las disposiciones de la Ley 100-13 respecto de la CDEEE venció el 25 de septiembre de 2018 y, a pesar de haber transcurrido casi dos años no se ha cumplido con el mandato legal de dar plena vigencia a la Ley 100-13 que erige al Ministerio de Energía y Minas como el órgano rector del sector eléctrico y que derogó toda disposición legal o administrativa que le sea contraria; por lo que se impone cumplir con ese mandato de ley incumplido.

CONSIDERANDO: Que el mantenimiento de la CDEEE como máxima autoridad estatal en el sector eléctrico ha debilitado la institucionalidad de este importante sector generando una confusión de roles y erosionando las competencias de las instituciones creadas por ley, lo que aunado a la multiplicidad de instituciones, ha provocado un dispendio de recursos que se suma al alto déficit del sector eléctrico, todo lo cual exige una urgente reingeniería y reestructuración del sector para ajustarlo a las leyes vigentes, someterlo a la racionalidad económica y desmontando su sobredimensionamiento conforme las mejores prácticas internacionales, así como una revisión del marco legal vigente del sector.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 16-06 de fecha 18 de enero del año 2006, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS), el cual dispone que gozará de autonomía para ejecución de sus actos administrativos quedando bajo el control de la CDEEE mediante la presentación a ésta de una AMARA serie de informes, y disponiendo que se encontrará encabezada por un Directorio, integrado a vez por cinco (5) miembros, los cuales deberán ser designados por el Consejo de Administración de la CDEEE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de nuestra Constitución consagra los "Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquia, objetividad, igualdad, transparencia, economia, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12 del 14 de agosto de 2012, establece en su artículo 5 que "La Administración Pública tiene como



REGISTRADO





PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la citada Ley 247-12 dispone que: "La supresión o modificación de entes y órganos administrativos se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior al de aquellos que determinaron su creación o última modificación. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprimen estos órganos preexistentes o se les restringe debidamente sus competencias."

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12 en su artículo 28, numeral 12 establece que "Son atribuciones comunes de los ministros y ministras: 12. Ejercer la representación de la participación accionaria del Estado y las entidades descentralizadas funcionalmente en las empresas públicas que les estén adscritas, así como el correspondiente control accionario".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el ministerio de Energia y Minas.

VISTA: La Ley núm. 142 -13, del 18 de septiembre del 2013, que agrega un artículo 24 a la Ley 100-13 de fecha 30 de julio de 2013, que crea el ministerio de Energía y Minas.

VISTO: El Decreto núm. 647-02, del 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley núm. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

VISTO: El Decreto núm. 464-98, de fecha 9 de diciembre de 1998, que autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a aportar los activos de su propiedad paracián ARA integración del capital pagado de las nuevas sociedades constituidas conforme la Ley ENTO DOMINIO 97.

P







PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO; El Decreto núm, 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 647-02, de fecha 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley núm. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

VISTO: El Decreto núm. 648-02, de fecha 21 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTO: El Decreto núm. 749-02, del 19 de septiembre del 2002, Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 16-06, de fecha 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

VISTO: El Decreto núm. 544-08, de fecha 15 de septiembre del 2008, 544-08 que modifica varios artículos del Decreto núm. 16-06, del 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el ministerio de Energia CAMARA y Minas.

VISTA: La Lev núm. 142 -13, del 18 de septiembre del 2013, que agrega un artículo 24 a la Ley 100-13 de fecha 30 de julio de 2013, que crea el ministerio de Energia y Minas.

VISTO: El Decreto núm. 647-02, del 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley núm. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad juridica.



SANTO CIOMINGO

DOCUMENTO

REGISTRADO





PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO: El Decreto núm. 464-98, de fecha 9 de diciembre de 1998, que autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a aportar los activos de su propiedad para la integración del capital pagado de las nuevas sociedades constituidas conforme la Ley. 141-97.

VISTO: El Decreto núm. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 647-02, de fecha 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley núm. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

VISTO: El Decreto núm. 648-02, de fecha 21 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTO: El Decreto núm. 749-02, del 19 de septiembre del 2002, que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 16-06, de fecha 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

VISTO: El Decreto núm. 628-07, de fecha 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, de fecha 15 de septiembre de 2008, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto núm. 544-08, de fecha 15 de septiembre del 2008, 544-08 que modifica varios artículos del Decreto núm. 16-06, del 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

VISTO: El Decreto núm. 648-02, del 21 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento para CUMENTO el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas EstatalesGISTRADO (CDEEE).









PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1. Declaración de alto interés nacional. Se declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a ser ejecutada con la mayor celeridad posible.

ARTICULO 2. Transferencia de atribuciones, funciones y facultades. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 100-13, modificado por la ley 142-13 de fecha 25 de septiembre del 2013, se transfieren al Ministerio de Energia y Minas las funciones, atribuciones y facultades que en la actualidad desempeña la CDEEE.

ARTICULO 3. Creación e integración de la Comisión Liquidadora. Se crea la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), que tendrá a su cargo la programación, organización, dirección y ejecución del proceso de liquidación de la CDEEE y sus activos, integrada por:

- Ministro de Energía y Minas, quien la presidirá.
- 2) Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, secretario.
- Ministerio de Hacienda, miembro.

ARTICULO 4. Disolución Consejo de Administración de la CDEEE. Se elimina el Consejo de Administración de nueve miembros de la CDEEE y su Vicepresidencia Ejecutiva.

ARTICULO 5. Funciones de la Comisión. La Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), llevará a cabo de manera general, no limitativa, las siguientes tareas o funciones:

- La administración y representación legal de la CDEEE hasta tanto culmine su liquidación.
- Planificar, coordinar y ejecutar la liquidación, realización y disposición de los activos pertenecientes a la CDEEE.
- 3) Diseñar la estructura administrativa y contratar el personal, las firmas consultoras o consultorías y asesorias que debieren intervenir para llevar a cabo el proceso de liquidación, así como adquirir los recursos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de su misión y el logros de sus objetivos.





W

R.



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4) Elaborar el reglamento para liquidación de la CDEEE.
- Elaborar proyecto de ley para la adecuación y fortalecimiento institucional del sector eléctrico.

ARTICULO 6. Presupuesto para las reformas. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto a hacer los arreglos administrativos para modificar la partida aprobada en el presupuesto del año 2020 a la CDEEE y se establezcan para el Presupuesto del año 2021, los recursos que precise la CLICDEEE para el cumplimiento y alcance del objeto de su creación y misión.

ARTICULO 7. Reestructuración dirección UERS. Queda eliminado el Directorio de la Unidad de Electrificación Urbana y Suburbana (UERS). En lo sucesivo la UERS estará regida por un Director General designado por la CLICDEEE.



Párrafo: Lo dispuesto en el presente artículo modifica y sustituye en su totalidad el contenido de los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto núm. 16-06, del 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS) modificado por el Decreto núm. 544-08, de fecha 15 de septiembre del 2008, en virtud lo anterior, las atribuciones y funciones correspondientes al Directorio de la UERS se traspasan al Director General. Se deroga el artículo 11 del decreto 16-06, del 18 de enero de 2006.



ARTICULO 8. Consejo unificado de las Empresas Distribuídoras. Se crea el consejo unificado para la administración de las tres empresas distribuídoras de electricidad, a saber: Empresa Distribuídora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE). Empresa Edenorte Dominicana, S.A. (EDENORTE), Empresa Edesur Dominicana, S.A. (EDESUR). Dicho consejo estará integrado por nueve (9) miembros y será presididos por el Ministro de Energia y Minas, como presidente ex officio y honorifico, e integrado por un Vicepresidente Ejecutivo, quien fungirá como miembro secretario con voz, pero sin voto, en dicho órgano de gestión, y como su principal ejecutivo, quien tendrá la administración y representación legal de dichas empresas. Los miembros de este consejo percibirán una única retribución por su responsabilidad frente a las tres empresas.

Párrafo I: Se instruye al Consejo para que elabore el reglamento para el funcionamiento de lo novincio gobierno corporativo de las empresas eléctricas distribuidoras estatales, de conformidad con DOCUMENTO REGISTRADO





PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Párrafo II: El consejo unificado para la administración de las tres empresas distribuidoras de electricidad deberá estar integrado por profesionales con distintas competencias. Se le dará preferencia a los perfiles financieros, económicos, jurídicos, de gestión, e ingenierías funcionalmente relevantes y se evitará la designación de más de tres miembros con el mismo perfil profesional.

Párrafo III: Se ordena proceder con las modificaciones normativas y estatutarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO 9. Derogaciones. Quedan derogados todos los decretos de designación de los consejeros y ejecutivos de los entes y empresas eléctricas estatales. Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente decreto.

ARTICULO 10. Notificación y publicación. Se instruye el envio del presente decreto a todas las instituciones, entidades, funcionarios y organismos correspondientes para su conocimiento y cabal ejecución, así como su publicación por medios impresos y electrónicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER











ANEXO III

Decreto No. 538-21 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

00







PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 538-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la ley núm. 100-13, modificada por la ley núm. 142-13, establece que las disposiciones relativas a las atribuciones, facultades y funciones que corresponden a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), referidas en el artículo 2 y los literales f) y e) del artículo 3 de la ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, entren en vigencia en cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con ese mandato legal, el decreto núm. 342-20, del 16 de agosto de 2020, declaró de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), dispuso la transferencia de sus atribuciones, funciones y facultades al Ministerio de Energia y Minas y creó la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEE).

CONSIDERANDO: Que, como parte del proceso que implica transferir las atribuciones, facultades y funciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para posteriormente reestructurar el sector eléctrico, resulta necesario establecer una estructura sostenible, transparente, funcional y eficiente que esté dotada de un buen gobierno corporativo que asegure una adecuada gestión, operación, mantenimiento y preservación efectiva de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

CONSIDERANDO: Que las resoluciones emitidas por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEE), recomiendan que el Estado dominicano constituya un fideicorniso público para la cesión de los activos y derechos que conforman la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso constituye una herramienta jurídica confiable, transparente y eficaz para materializar, en un tiempo determinado, la adecuada gestión, operación, mantenimiento y preservación efectiva de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC); razón por la cual, es de alto interés para el Estado dominicano constituir un fideicomiso público de administración a los fines de crear la estructura financiera y operativa que contribuya a brindar un mejor servicio eléctrico a la ciudadania.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.





CAMARA

SANTO DOMINGO

DOCUMENTO

REGISTRADO







PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTA: La ley núm. 142-13, del 30 de septiembre de 2013, que agrega un artículo 24 a la ley núm. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTO: El decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, del 2 de marzo de 2012.

VISTO: El decreto núm. 342-20 declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), del 16 de agosto de 2020.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC). Se dispone la constitución de un fideicomiso público, de administración, inversión, operación y fuente de pago, denominado Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC), de conformidad con las disposiciones de la ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana y el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo del 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso CTPC es la creación de una estructura de gestión independiente para la administración transparente y eficiente del patrimonio MARA fideicomitido, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Central Termoeléctrica de positivo de Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y mantenimiento. Dentro de sus principales fines se encuentran:

- Preservar y optimizar la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), de manera que se asegure la separación de su patrimonio, la continuidad de sus operaciones, incluyendo, pero no limitado a aquellas relativas a la generación de energía eléctrica y despacho de la misma al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
- Asegurar el manejo adecuado y transparente de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) y los activos que la conforman.



ax





PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- Administrar los activos de su patrimonio, según las instrucciones dadas por el fideicomitente a la fiduciaria, a través del Comité Técnico del Fideicomiso.
- Participar en la prestación del servicio público de electricidad.
- Asegurar la utilización eficiente y transparente, conforme a la ley, de los ingresos y flujos provenientes de la venta de energía generada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

ARTÍCULO 3. Partes del fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso CTPC: el Estado dominicano, representado por la CDEEE que actuará a través de su órgano de gobierno, en calidad de Fideicomitente; el Estado dominicano, representado por el Ministerio de Hacienda, en calidad de Fideicomisario; y la Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Duración del fideicomiso. La duración del Fideicomiso CTPC será de treinta años (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo y luego de cumplidas las condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso, se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 5. Patrimonio Fideicomitido. Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso CTPC, éste estará constituido por todos los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, corporal o incorporal, tangibles e intangibles, transferidos y afectos para su constitución en lo presente y lo futuro y por los frutos que estos generen.

ARTÍCULO 6. Comité técnico del Fideicomiso CTPC. Se conformará un Comité Técnico como órgano auxiliar del Fideicomiso CTPC, integrado por 5 personas que serán designadas mediante decreto.

PÁRRAFO I. Los miembros del comité técnico del fideicomiso participarán con voz y voto en las deliberaciones, a excepción del secretario, que sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto. El Comité técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar

PÁRRAFO II. El comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso CTPC, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 7. Director Ejecutivo del Fideicomiso CTPC. El Comité Técnico del Fideicomiso MENTO CTPC designará a un Director Ejecutivo que, actuando por cuenta y bajo las instrucciones de dicho









PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Comité Técnico, se encargará de supervisar la conducción del Fideicomiso CTPC, las operaciones del mismo, las actuaciones del operador y la fiduciaria respecto al Fideicomiso CTPC.

ARTÍCULO 8. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al Ministro de Energía y Minas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), para realizar todos los actos necesarios, en los términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso CTPC, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el acto constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S. A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso CTPC, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Enviese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUS ABINADER











ANEXO IV:

Descripción de la Central Termoeléctrica Punta Catalina











Central Termoeléctrica Punta Catalina





Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales







Descripción del Proyecto

Descripción de la Planta

La Central Termoeléctrica Punta Catalina estará compuesta por dos unidades de generación eléctrica de 337.39 kW netos cada una, para un total de 674.78 MW netos. Cada unidad incluirá su propia caldera a carbón pulverizado, con un sistema de control de calidad de aire (AQSC), turbina-generador a vapor, sistemas de control y monitoreo de procesos y todo el equipamiento de Balance de Planta requerido para el funcionamiento de las plantas.

La central en construcción se ubica en la región sur-central de la República Dominicana, en la provincia Peravia, municipio de Baní, distrito municipal Catalina.

Los equipos, sistemas y edificaciones asociadas con el proyecto incluyen, pero no están limitadas, las siguientes:

- · Dos (2) calderas a carbón pulverizado;
- Dos (2) conjuntos de turbinas de vapor con sus respectivos generadores eléctricos;
- Sistema de Control de la Calidad del Aire (AQCS), con sus casas de filtros, calentadores de aire, desulfuradores de gases (Scrubber), ventiladores, compuertas, juntas, entre otros;
- Una (1) sub-estación de 345 KV, con dos circuitos de entrada y dos de salida;
- Una (1) sub-estación de 138 KV, para la construcción, prueba y arrangue de la central;
- Una (1) línea de transmisión de 138 KV;
- Campamento provisional para actividades de construcción;
- Una (1) terminal portuaria de recepción de carbón mineral y combustible líquido;
- · Equipos y Sistemas Auxiliares como:
 - Sistemas de combustible para los arrangues y paradas de las unidades
 - Sistema de almacenamiento de carbón
 - Correas transportadoras de carbón a los silos de la caldera
 - Equipos de manejo de cenizas de fondo y cenizas volantes
 - o patio de almacenamiento de cenizas
 - Planta desalinizadora para la producción de agua
 - o Sistema de toma y descarga de agua de mar
 - Sistema de inyección de químicos
 - Sistema de aire comprimido
 - Sistema de agua de enfriamiento
 - Tratamiento de efluentes
 - Sistema de agua contra incendios
 - Equipos de balance de planta (agua de condensado y alimentación a caldera)
 - Casetas de vigilancia
 - Edificios de oficinas y talleres
 - o Almacenes
 - Taller de mantenimiento de vehículos











- Planta de tratamiento de agua
- Planta de tratamiento de aguas residuales
- Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS)
- Chimenea
- o Otros





Combustible

Las calderas podrán quemar carbón de diversos suplidores del mundo incluyendo Colombia, Estados Unidos y otros. Las calderas están diseñadas para quemar una amplia gama de tipos de carbón evitando quedar dependiendo de un solo suplidor y favorecer así acceso a varios mercados.

pe

Emisiones. Las emisiones de la planta se encuentran por debajo de los límites establecidos por el Ministerio de Medioambiente y Recursos, La Corporación Financiera Internacional, entidad adscripta al Banco Mundial, y Directrices Ambientales, de Salud y de Seguridad para Centrales Eléctricas Térmicas.

Descripción del Proceso de Producción. El carbón es recibido de buques de transporte marítimo y es transferido por correas transportadoras cerradas desde el muelle hacia una edificación también cerrada para almacenamiento del carbón. Para su consumo diariamente, el carbón es transferido desde el edificio de almacenamiento de carbón, para hacerlo pasar a través de un triturador de carbón para reducir el tamaño del mismo, y luego continuar hasta los silos de carbón próximos a las calderas. El carbón es entonces pulverizado en los molinos y enviado a la caldera.

El carbón es quemado en la caldera para producir vapor. La temperatura típica de combustión de ARA carbón pulverizado es 2,400 a 3,100 °F. El calor producido por la combustión es transferido a los políticos tubos de la Caldera por los que circula agua tratada, con el objetivo de producir vapor. El vapor producido fluye a través de la turbina de vapor la cual convierte la energía térmica del vapor energía mecánica. La turbina de vapor está conectada a un generador eléctrico que gira a 3,600 rpm para generar electricidad.





El vapor de salida de la turbina de vapor es condensado por enfriamiento en el condensador. El agua recolectada en el fondo del condensador es bombeada nuevamente a la caldera para ser convertida en vapor nuevamente, quedando dicha agua en un ciclo cerrado, es decir siendo reutilizada, en donde sólo será necesario adicionar agua para reposición por pérdidas. Hay una serie de intercambiadores de calor (calentadores de agua de alimentación) entre el condensador y la caldera que utilizan vapor de la turbina de vapor para calentar el agua lo cual incrementa la eficiencia del ciclo.

El condensador es un intercambiador de calor que contiene tubos. El agua de mar fluye a través del condensador por el lado interno de los tubos, enfriándolos y así produciendo la condensación del vapor. El agua de mar es retornada al mar a una temperatura acorde a los estándares medioambientales específicos.

En cuanto a las calderas, los gases calientes de la combustión del carbón salen de la caldera y fluyen a través de calentadores de aire giratorios para aprovechar su calor y transferirlo al aire tomado de la atmosfera, antes de que éste entre a la caldera. Los gases de la combustión pasan entonces a un desulfurizador tipo lecho fluidizado circulante (CFB scrubber), para remover los sulfuros y otros elementos, como el SO2, SO3, HCL, HF y el mercurio; y luego pasan a una casa de filtros, para remover partículas en suspensión (cenizas volantes). El gas limpio es después descargado a la atmosfera a través de la chimenea.

Descripción de los Equipos de Calidad de Aire (AQCS). Los gases de combustión que salen de la caldera contienen partículas y otros constituyentes que deben ser removidos para cumplir con los límites de emisiones establecidos para las instalaciones de generación.

Como se indicó anteriormente, el sistema de control de emisiones que será incorporado en la central incluye un equipo de desulfurización de gases (CFB scrubber) y una casa de filtros de alto rendimiento.

Los gases de la combustión luego de salir de la caldera entran a un conducto en forma de codo localizado en la parte inferior del scrubber para iniciar una trayectoria vertical, manteniendo el flujo de gases de abajo hacia arriba. Elementos direccionadores o difusores de flujo son utilizados en el codo para re-direccionar el flujo del gases de combustión hacia arriba. Los direccionadores de flujo también son usados para lograr una buena distribución de los gases de combustión antes de la sección denominada vénturi. En el proceso se inyecta cal hidratada fresca al scrubber, junto con subproductos recirculados desde la Casa de Filtros; tanto la cal hidratada como los productos recirculados entran en contacto con los gases de combustión corriente arriba del vénturi, donde se produce la mezcla de los distintos elementos por el efecto de turbulencia creado por el propio vénturi. Por encima de la sección vénturi, se inyecta agua a través de múltiples boquillas de rocío localizadas alrededor del perimetro de la parte superior del scrubber. El agua es usada para controlar la temperatura el gas de combustión a aproximadamente 30 °F de saturación para mejorar la utilización del calcio de la cal hidratada. El absolvedor proporciona tiempo de retención para el lecho fluidificado de sólidos para hacer circular en el recipiente. Esto permite un contacto y una reacción con el 502 del gas de combustión para producir partículas sólidas de sulfato de calcio y sulfito de calcio. Los gases de combustión ya desulfurizados, pero arrastrando con partículas sólidas de cenizas provenientes de la caldera, sulfato de calcio, sulfito de calcio, y cal sin reaccionar, salen del tope del absolvedor. El mercurio es absorbido por las partículas sólidas. Los gases de combustión













con las partículas en suspensión son enviados a la Casa de Filtros, donde los sólidos son separados del gas de combustión usando un proceso de filtración.

La Casa de Filtros consiste en una cámara donde el gas de combustión cargado de partículas entra y es distribuido a diferentes compartimientos de bolsas. Cada compartimiento de bolsa incluye un cerrador de entrada y salida que permite que el compartimiento sea puesto fuera de servicio para darle mantenimiento, mientras los componentes restantes continúan operando.

Dentro de cada compartimiento de bolsa hay varios filtros de tela largos y cilíndricos individuales que se sostienen de una placa de tubos de metal. El fondo de las bolsas es cerrado. Los topes están abiertos y están sujetos a la placa de tubos. La tela de las bolsas sirve de filtros. Los gases de combustión pasan a través de las bolsas de afuera hacia adentro. Las particulas son recolectadas fuera de las bolsas. Los gases limpios en el interior de las bolsas pasan a través de los orificios en la placa de tubos y son conducidos a la cámara de salida. La cámara de salida colecta el gas de combustión limpio de cada compartimiento de bolsas en operación.

Este flujo de gases de combustión, el cual ha sido depurado de SO₂ y filtrado para eliminar la partículas, sale de la Casa de Filtros y pasa por los ventiladores de tiro inducido antes de ser descargado a la atmosfera a través de la chimenea.

La eficiencia de remoción del SO₂ se incrementa mientras el flujo de gases de combustión pasa a través de la capa de polvo. El material solido es retenido por las bolsas. El espesor de la capa de polvo se incrementa a través del tiempo, la presión cae a través de las bolsas lo que hace más difícil pasar los gases de combustión a través de las bolsas. A una caída de presión designada, las bolsas son limpiadas. En la Casa de Filtros, esto puede ser realizado cuando el compartimiento de bolsas está aislado o en servicio. Un pulso de aire comprimido es dirigido a cada bolsa desde arriba, lo que causa una onda de choque que viaja hacia abajo por todo lo largo de la bolsa lo que hace que la capa de polvo se desprenda de la superficie exterior.

Sistemas de Agua

Tratamiento de Agua — Múltiples procesos de tratamiento de agua serán necesarios para cumplir con los requerimientos de cada uno de los usos en la planta. Los equipos para tratamiento de agua han sido seleccionados y diseñados para mejorar los valores de los parámetros de calidad de agua críticos, para cumplir o superar los requisitos y especificaciones de los equipos de la instalación que utilizan agua para operar la planta de generación de energia eléctrica. Toda el agua suministrada al proyecto será a base de agua de mar, así como para cubrir las necesidades de agua de enfriamiento del condensador, agua de protección contra incendios, agua de servicio, agua de aporte para el ciclo de vapor, agua potable, manejo de ceniza, y periódicamente como agua de servicio para supresión de polvo, mantenimiento, limpieza y mantenimiento de jardinería. Para cumplir con las específicaciones requeridas del agua son necesariamente utilizados los procesos de coagulación, filtración, osmosis inversa y desmineralización. Todos los efluentes asociados a los sistemas de aguas residuales.

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO COMINGO COMIN

Tratamiento de aguas residuales – Las aguas residuales producidas del tratamiento del agua de mar OCUMENTO aguas residuales por perdidas de otros procesos y aguas residuales sanitarias de la instalación serán GISTRADO todas tratadas por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. La Central tendrá sistemas de

7

m





drenajes para colectar el agua de desecho, en todas las áreas de mantenimiento, mencionadas a continuación pero no limitadas a sólo éstas: edificios de mantenimiento, talleres de mantenimiento de vehículos, talleres de mantenimiento, planta principal y áreas generales, en donde dichas aguas serán enviadas a unos separadores de agua-aceite y luego al depósito de sedimentación. Las aguas residuales colectadas en el depósito de sedimentación serán tratadas antes de la descargas fuera de la Central. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales será diseñado y construido para cumplir con todos los permisos, reglas y leyes medioambientales aplicables.

Las aguas residuales sanitarias serán dirigidas a una planta de tratamiento de aguas residuales. Los procesos de descarga de aguas residuales tratadas del sitio de la planta van de acuerdo con todos los permisos ambientales, normas, reglamentos y leyes aplicables.

Recepción del Material, Manejo, Almacenamiento y Distribución. Los sistemas propuestos para recepción, manejo y almacenamiento de combustible y ceniza utilizan diseños típicos y probados, y estrategias de control de emisiones para minimizar las emisiones de partículas volantes. Los sistemas de eliminación de residuos sólidos (principalmente de cenizas en la caldera) también llevan incorporados diseños típicos probados, que incluyen un proceso de mojado de ceniza que reduce potencialmente el esparcimiento de partículas durante las actividades de manejo de ceniza y lienado de camiones. Todas las fuentes potenciales de emisiones de partículas de material serán controladas por espacios cerrados, casas de filtros, el uso de agentes de supresión de polvo, y cualquier otra técnica de control de emisiones disponible.

Sistema de Manejo de Carbón

El sistema de manejo de carbón recibirá el carbón mineral desde los buques y lo transportará al edificio de almacenamiento y a los silos de carbón de la caldera. El sistema de manejo de carbón está diseñado para recibir carbón de buques auto descargables por medio de una tolva recibidora en el muelle. El carbón proveniente de los buques será transportado a través de una correa cerrada que transporta el carbón directamente al edificio de almacén. El área de almacén de carbón será un edificio completamente cerrado.

En las zonas de transferencia o transición del sistema de descarga se incluyen equipos de colección y eliminación de polvo para minimizar la salida de polvo y así cumplir con los requerimientos medioambientales. El polvo recolectado será destinado a una tolva de colección. El polvo colectado será quemado en las calderas.

Sistema de Cenizas Volantes

Los sistemas de cenizas volantes son independientes para cada caldera y cada AQCS. Los sistemas de cenizas volantes recolectarán ceniza de las tolvas del economizador, de las tolvas de los calentadores de aire y de las tolvas de los filtros de tela de cada unidad, y transportarán la ceniza a un silo de almacenamiento. Los equipos para descarga de silos dispuestos en el piso de descarga deberán estar equipados con un sistema de humectación para humedecer la ceniza y minimizar el polvo durante la carga de los camiones para su disposición fuera del proyecto.

Para camiones tipo termo al vacío, se dispone de un descargador telescópico el cual permite cargar este tipo de camiones con cenizas seca.













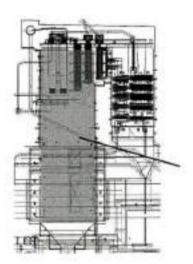
Los sistemas de cenizas de fondo son independientes para cada caldera. Estos sistemas recolectarán cenizas de la parte inferior del horno de cada caldera. Las cenizas así recolectadas serán removidas mediante un transportador colocado debajo de la caldera y almacenadas en un silo.

Descripción de los Sistemas Principales

Sistema de Caldera

Fabricadas por Babcock and Wilcox, empresa de Estados Unidos, pionera en la fabricación de Calderas. De tecnología Sub-Critica, de circulación natural y Carbón pulverizado; con 4 molinos por cada caldera lo cual brinda mucha estabilidad a la operación y mantenimiento, incluyendo moderna tecnología de extracción de cenizas de fondo con un sistema seco para un menor consumo de agua de la central, lo cual favorece la preservación de los recursos naturales.

De un solo domo, soportada en la parte superior, con quemadores opuestos, de sistema de tiro balanceado,





DOCUMENTO REGISTRADO

Calentador de Aire

Tipo: Trisector, regenerativo y adecuado para servicio al aire libre. Fabricados por Howden.

 Recuperación de calor: Proporcionar temperatura del aire secundario según sea necesario para el rendimiento y estabilidad del quemador.

Pulverizadores

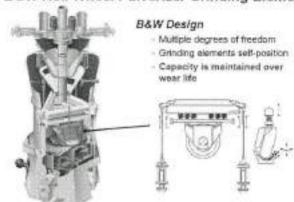
o Modelo B&W 89. Tipo rodillo verticales, presurizados, con clasificadores dinámicos y sistemas hidráulicos automáticos para su ajuste en línea.

a



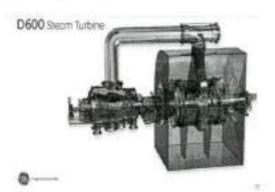


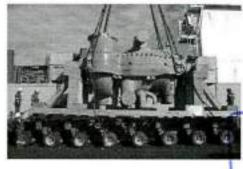
B&W Roll Wheel Pulverizer Grinding Elements



Turbina de Vapor

- Tipo: Modelo D600, fabricadas por General Electric. De arreglo compuesto tipo tándem, doble flujo, condensación, 3,600rpm, directamente conectada a un generador trifásico enfriado por hidrógeno.
- Desde el punto de vista operativo, son turbinas flexibles y eficientes; con la más reciente versión del sistema de control de General Electric el cual es de triple modulo con altos niveles de confiablidad.





Generador Eléctrico, fabricado por General Electric con capacidad para 460 MVA a 22 KV, Factor CAMARA de Potencia de 0.85, enfriado por hidrógeno y una frecuencia de 60Hz. Incluye un Interruptor en SANTO COMINGO lado de baja de transformador (Generator Breaker) para mayor confiabilidad en la alimentación de las barras de media tensión, así como un Sistema de Excitación Estático.

DOCUMENTO REGISTRADO



A





ANEXO V:

Contrato de Compraventa de Inmuebles y Cancelación de Enfiteusis por Consolidación de Derechos Reales No. 076/2020 de fecha (9) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).







CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y CANCELACIÓN DE ENFITEUSIS POR CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS REALES No. 076/2020

Este Contrato de Compraventa de Inmuebles y Cancelación de Enfiteusis por Consolidación de Derechos Reales (en lo adelante el "Contrato"), ha sido suscrito en la fecha que se indica más abajo, por y entre:

De una parte, la COMPAÑÍA ANÓNIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A., sociedad comercial debidamente constituída conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No 1-01-00277-8, domiciliada en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Roble Corporate Center, Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y transitoriamente en el municipio de Baní, Provincia Peravia, debidamente representada por su Vicepresidenta del Consejo de Administración, la señora TANIA Z. RAMÍREZ DÍAZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0070905-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la habilitación otorgada mediante la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la sociedad, en la sesión celebrada en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), que en lo adelante del presente Contrato se denominará "LA VENDEDORA", por las siglas "CAEI" o por su denominación social indistintamente; y,

De la otra parte, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE). Institución Autónoma de Servicio Público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada entre la Ave. Independencia y la Calle Fray: Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y transitoriamente en el municipio de Baní, Provincia Peravia, debidamente representada de conformidad con (i) el Decreto No. 648-02, de fecha 21 de agosto del 2002; (ii) el Decreto No. 462-12, del 17 de agosto del 2012, ratificado mediante el Decreto No. 203-16, de fecha 16 de agosto de 2016; y (iii) la Segunda Resolución del-Acta No.306 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Administración en fecha 2 de marzo de 2020, por su Vicepresidente Ejecutivo, señor JERGES RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, de igual domicilio que la entidad; que en lo adelante del presente Contrato se denominará "LA COMPRADORA", "LA CDEEE", o por su denominación institucione la indistintamente.

LA VENDEDORA y LA COMPRADORA se identificarán en lo adelante del presente Contrato de manera conjunta como "LAS PARTES".

PREÁMBULO

POR CUANTO(1): La COMPAÑÍA ANÓNIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A. (CAEI) (Nudo Propietario) y la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) (Enfiteuta), suscribieron el Contrato de Enfiteusis en las Parcelas No. 136 y 137, del Distrito Catastral No. 2, Baní, Provincia Peravia, República Dominicana No. 108/15, de fecha A treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) y sus Adendas 1 y 2, de fechas veintiseis (26) de diciembre de dos mil dieciseis (2016) y treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante "CONTRATO DE ENFITEUSIS"), para la construcción y operación comercial

ar

EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

STREET,

REGISTRADO

POR CUANTO (2): En virtud de dicho CONTRATO DE ENFITEUSIS, LAS PARTES acordaron que para fines de su registro los inmuebles dados en Enfiteusis serian sometidos a un proceso de subdivisión para individualizar aquellas porciones de terreno efectivamente ocupadas por EL PROYECTO, cuyo proceso culminó con las siguientes Parcelas resultantes: Nos. 306188600792, 306187768449, 306196139712, de fechas veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y No. 306188732078 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), todas ubicadas en el municipio Baní, provincia Peravia, conforme se detalla más adelante en este Contrato.

POR CUANTO (3): LA COMPRADORA tiene inscrito su derecho de Enfiteusis sobre las Parcelas indicadas precedentemente, sustentados en las Certificaciones de Registro de Derechos Reales Accesorios amparada en las Matrículas Nos. 9050090795, 9050090796, 9050090797 de fechas veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y No. 9050093083, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), conforme se detalla más adelante de este Contrato.

POR CUANTO (4): LA VENDEDORA es única propietaria de los siguientes inmuebles (en lo adelante "LOS INMUEBLES"):

- a. Parcela 306188600792, con una superficie de 131,810.57 mts², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Título matricula No. 0500029870; emitido el 29 de noviembre de 2016;
- Parcela 306187768449, con una superficie de 11,035.38 mts¹, ubicada en el municipia Baní, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Título matricula No. 0500029874, emitido el 29 de noviembre de 2016;
- c. Parcela 306196139712, con una superficie de 1,017,635.66 mts², ubicada en el municipió. Bani, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Título matricula No. 0500029876, emitido el 29 de noviembre de 2016; y,
- d. Parcela 306188732078, con una superficie de 203,803.24 mts², ubicada en Cataliña, municipio de Baní, provincia Peravia, cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Título matrícula No. 0500031164, emitido el 21 de marzo de 2017.

POR CUANTO (5):LA CDEEE, tomando en consideración que, la Comisión Investigadora del Proceso de Licitación y Adjudicación del Contrato De EPC de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), designada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 6-17, de fecha 10 de enero de 2017, en los Numerales 68 y 80 de su Informe rendido en fecha 30 de junio de 2017, concluyó que: "La CTPC está siendo construida sobre las Parcelas No. 136 y No. 137, del Distrito Catastral No. 2, Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, propiedad de la Compañía JARA Anónima de Explotaciones Industriales, S.A., La Comisión tiene conocimiento de que, para el provincio uso de esos terrenos propiedad de privados, la CDEEE, en fecha 31 de agosto de 2015 firmo el Contrato No. 108/15 de Enfiteusis, y que en fecha 26 de diciembre del 2016, firmó la Adenda No.1 a ese Contrato. La Comisión considera que la figura utilizada (Enfiteusis) es legal, sin embargo, considera que, debido al monto de la inversión del proyecto, el Estado Dominicano debería negociar con la parte privada con la finalidad de que el terreno pase a ser propiedad del

EXPLOTACIONES INDUSTRIALE

2

Estado", ha procurado un acercamiento con CAEI a los fines de lograr una negociación para la adquisición de LOS INMUEBLES, de conformidad con los mejores intereses del Estado Dominicano.

POR CUANTO (6): LA COMPRADORA ha declarado su intención a LA VENDEDORA de comprar LOS INMUEBLES y esta última ha expresado su consentimiento a la primera. No obstante, ha indicado que los mismos deben entregarse libres de toda carga, gravamen, derecho o afectación, salvo los derechos reales accesorios de Enfiteusis registrados a favor de LA VENDEDORA, según se indica en el ARTÍCULO SEXTO.

POR CUANTO (7): Como consecuencia de lo anterior, LA COMPRADORA pasará de ser una Enfiteuta y se convertirá en propietaria de LOS INMUEBLES, operando de esta manera la cancelación de la Enfiteusis por consolidación de derechos reales a favor de LA COMPRADORA.

POR CUANTO (8): La "cancelación" es un acto jurídico que deja sin efecto la inscripción sobre un inmueble hasta entonces válida, en razón de que: (a) el derecho en que se sustentaba se ha extinguido, o (b) el acreedor renuncia a su derecho. En el presente caso ha operado la causal (a) ya referida.

POR CUANTO (9): La "consolidación" es una de las formas de perder el dominio cuando la titularidad de los derechos reales limitados o limitativos del dominio de una cosa se reúnen, produciéndose la extinción por consolidación de uno de ellos, que es el caso de la especie.

POR CUANTO (10): LAS PARTES reconocen γ declaran que están conscientes del alcance de las obligaciones asumidas en el presente contrato γ declaran de manera expresa estar investidos de las facultades legales requeridas para su suscripción.

POR TANTO y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de presente acto, LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del contrato.

LA VENDEDORA, de conformidad con los derechos de los que son titulares, por roedio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, desde ahora y para siempre, con codas las garantías del derecho y libres de evicción a favor de LA COMPRADORA, quien lo acepta, LOS INMUEBLES que se describen a continuación:

- a. Parcela 306188600792, con una superficie de 131,810.57 mts², ubicada en el municipio Bani, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;
- Parcela 306187768449, con una superficie de 11,035.38 mts², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;
- Parcela 306196139712, con una superficie de 1,017,635.66 mts², ubicada en el municipio Bani, provincia Peravio; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.; y,

DOCUMENTO

SANTO DOMINGO

Contrato de Compraventa de Inmuebles y Cancelación de Enfiteusis por consolidación de Derechos Reales
No. 076/2020 suscrito entre CAEI y la CDEEE.

Página 3 de 9



ARTÍCULO SEGUNDO: Justificación del Derecho de Propiedad.

LA VENDEDORA justifica su derecho de propiedad sobre LOS INMUEBLES, descritos anteriormente, mediante:

- Los Certificados de Título Matriculas Nos. 0500029870, 0500029874 y 0500029876, emitidos por el Registro de Títulos de Baní en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); y,
- El Certificado de Título Matricula No. 0500031164, emitido por el Registro de Títulos de Baní en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

ARTÍCULO TERCERO: Precio de Venta y Forma de Pago.

LAS PARTES convienen en que el precio total y definitivo para la compraventa de LOS INMUEBLES, es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 09/100 (US\$6,991,924.09) o su equivalente en Pesos Dominicanos, calculados conforme a la tasa del día establecida por el Banco Central de la República Dominicana al momento de la suscripción del presente Contrato, suma esta que ha sido entregada mediante un único pago por LA COMPRADORA a LA VENDEDORA, mediante transferencia bancaria directa a la CUENTA DE AHORRO EN DÓLARES (US\$) NÚMERO 750511156, ABIERTA EN EL BANCO POPULAR DOMINICANO, S. A. - BANCO MÚLTIPLE, a nombre de COMPAÑÍA ANÓNIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A., (CAEI-LA VENDEDORA), número de cuenta aportado por LA VENDEDORA en su comunicación de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), por cuyo valor y concepto LA VENDEDORA otorga a favor de LA COMPRADORA formal recibo de descargo, carta de saldo y finiquito legal.

PÁRRAFO: LA VENDEDORA declara, reconoce y acepta de que no se beneficiará de ningún otro pago en relación con la presente operación de Compraventa de Inmuebles, en el entendido de que la suma indicada en este artículo es la única remuneración acordada entre LAS PARTES por dicho concepto. En consecuencia, LA VENDEDORA no podrá exigir ningún pago adicional en relación con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Garantías:

4.1 LA VENDEDORA declara y garantiza en provecho de LA COMPRADORA lo siguientes

- Que es la única propietaria de LOS INMUEBLES, tal y como se indica en el Artículo Segundo del presente Contrato; los cuales se encuentran en pacífica posesión de LA COMPRADORA, conforme a lo indicado en el preámbulo de este Contrato.
- Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del lugar de su constitución y con plena facultad y autoridad societaria para firmar y cumplir con los términos y condiciones del presente Contrato.
- Que la firma, ejecución y cumplimiento de este Contrato ha sido debidamente autorizada, mediante la acción societaria requerida por sus estatutos sociales.

DOCUMENTO

Contrato de Compraventa de Inmuebles y Cancelación de Enfiteusis por consolidación de Derechos Reales
No. 076/2020 suscrito entre CAEI y la CDEEE.
Página 4 de 9

COMPANTA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALE Sento Domingo, &N.

cdeee





- d. Que LOS INMUEBLES se encuentran libre de cargas y gravamenes, sin que en su Registro Complementario conste inscripción alguna que no sea la de su derecho de propiedad sobres los mismos y el derecho real accesorio de Enfiteusis que mediante el presente Contrato selibera. Asimismo, declara que no existe ningún bloqueo registral u oposición a la realización de este acto traslativo de propiedad de LOS INMUEBLES, ni ha sido incoada por ante tribunal alguno, litis sobre terrenos registrados a propósito de estos, o cualquier otra acción, instancia, ocupantes e intrusos, que afecte de manera directa o indirecta la propiedad o posesión de LOS INMUEBLES.
- e. Que, en la fecha de la suscripción de este Contrato. LA VENDEDORA entregará a LA COMPRADORA toda la documentación, sin excepción, que fuere requerida para fines de traspaso del derecho de propiedad sobre los mismos, incluyendo las certificaciones correspondientes de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), relativas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f. Que ha adoptado su decisión de ejecutar la presente operación de manera independiente, basada en su propio análisis y determinación y no en alguna sugerencia del Gobierno o de alguna institución de éste, incluidos los funcionarios y asesores de tales entidades.
- g. Que quedan excluidos los incumplimientos o violaciones de la sociedad comercial frente a terceros o la ley que, individual o conjuntamente, no tendrían efecto adverso sobre el objeto del presente Contrato o sobre su capacidad de cumplir las obligaciones contraídas.

4.2 LA COMPRADORA declara y garantiza en provecho de LA VENDEDORA, lo siguiente:

- a. Que es una institución autónoma del Estado Dominicano que está constituida y funciona bajo los mandatos de la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, y el Reglamento para su Funcionamiento, instituido mediante Decreto No.648-02 de fecha 21 de agosto de 2002, con plena facultad y autoridad para firmar y ejecutar el presente Contrato, así como de realizar todas la acciones necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas en el mismo. Igualmente, la persona física que firma el presente Contrato, a su nombre y representación, está provista de pleno poderes otorgados por el órgano competente para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente Contrato con respecto de sorepresentada.
- Due no tiene ningún tipo de impedimento legal para la suscripción del presente Confrato y para asumir las obligaciones contenidas en el mismo.
- Que tiene la posesión formal y material de LOS INMUEBLES desde el trece (13) de octubre del año dos mil trece (2013) previa a la firma de EL CONTRATO DE ENFITEUSIS, conforma a los linderos que figuran en los planos individuales aprobados por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, amparada en las "Certificaciones de Registro de Derechos Reales Accesorios" descritas en el ARTICULO SEXTO de este Contrato, expedidas de acuerdo con lo convenido en el CONTRATO DE ENFITEUSIS y a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, los cuales forman parte integral de este contrato como Anexo 1.
- d. Que libera a LA VENDEDORA de cualquier gasto, responsabilidad, pérdida, costos, horior ários de abogados, daños y fallos, incluyendo aquellos de indole medioambiental, que surjan como consecuencia de cualesquiera actividades llevadas a cabo en LOS INMUEBLES desde el trece (13) de octubre del año dos mil trece (2013), fecha en la cual entro en posesión de LOS INMUEBLES. REGISTRADO

4.3 LAS PARTES reconocen: (i) el carácter esencial y determinante de estas declaraciones garantías hechas por LA VENDEDORA, sin las cuales LA COMPRADORA no hubiese contratado, y (ii) que el presente Contrato ha sido implementado en base a las declaraciones y garantías aquí proporcionadas por estas y, en consecuencia, si alguna o varias de estas declaraciones y/o garantías fuere falsa o inexacta, deberá indemnizar a la otra parte afectada por sus pérdidas, daños, reclamos y gastos, incluyendo honorarios legales razonables incurridos por ésta, directa o indirectamente, como resultado de dicha declaración o garantía falsa o inexacta.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelación de Enfiteusis.

LAS PARTES, declaran y aceptan que por efecto de la firma de este Contrato de Compraventa, LA COMPRADORA pasa de ser Enfiteuta y se convierte en propietaria de LOS INMUEBLES razón por la cual deviene la cancelación de la Enfiteusis por consolidación de derechos reales; por lo tanto, LAS PARTES autorizan formal y expresamente al Registrador de Títulos de Baní que proceda con la cancelación de los derechos reales inmobiliarios de la Enfiteusis registrados a favor de CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) sustentados en:

- a. Certificación de registro de derechos reales accesorios, matrícula no. 9050090795, emitida por el Registro de Títulos de Baní en fecha 23 de mayo de 2017, que ampara la enfiteusis sobre la Parcela 306188600792, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
- b. Certificación de registro de derechos reales accesorios, matrícula no. 9050090796. emitida por el Registro de Títulos de Bani en fecha 23 de mayo de 2017, que ampara la enfiteusis sobre la Parcela 306187768449, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
- Certificación de registro de derechos reales accesorios, matrícula no. 9050090797, emitida por el Registro de Títulos de Baní en fecha 23 de mayo de 2017, que ampara la enfiteusis sobre la Parcela 306196139712, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
- d. Certificación de registro de derechos reales accesorios, matrícula no. 9050093083, emitida por el Registro de Títulos de Baní en fecha 23 de agosto de 2017, que ampara la enfiteusis sobre la Parcela 306188732078, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

ARTÍCULO SEXTO: Autorización a Registro y Transferencia.

LA VENDEDORA autoriza formal y expresamente a LA COMPRADORA a realizar todas las gestiones por ante las Oficinas del Registrador de Títulos de Baní, para que pueda inscribir el presente acto de compraventa de inmuebles y transferir el derecho de propiedad sobre 105 INMUEBLES objeto del presente contrato, a su favor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Mejoras.

DOCUMENTO REGISTRADO

EXPLOTACIONES ENDUTTRIALES

COMPANIA ANOMINA DE



LA VENDEDORA reconoce, reitera y acepta que las mejoras que componen EL PROYECTO son, propiedad de LA COMPRADORA las cuales han sido construidas sobre LOS INMUEBLES de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE ENFITEUSIS firmado entre ambas Partes. En consecuencia, LA VENDEDORA, de manera formal, expresa e inequívoca, renuncia sin ninguna clase de reservas a toda acción judicial o extrajudicial de cualquier indole, presente o futura intentada o por intentarse en relación con la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Continuadores jurídicos.

El presente Contrato obligará y beneficiará tanto a LAS PARTES contratantes como a sus continuadores jurídicos a cualquier título.

ARTÍCULO NOVENO: Solución de conflictos y ley aplicable.

El presente Contrato será regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier Disputa que pueda surgir, en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo, atribuyendo competencia exclusiva a los tribunales de la República Dominicana. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones establecidas en este Contrato y para todo lo no previsto en él, se remiten al derecho común dominicano, al derecho inmobiliario y registral y a la jurisprudencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Estipulación en nombre de terceros.

Cada Parte, por medio del presente Contrato, estipula en nombre de los terceros vinculados a cada una de ellas, tales como sociedades controladas por éstas o con participación considerable de las mismas, socios, empleados o representantes, su sumisión a lo pactado en el presente Contrato, en el entendido de que ninguna de LAS PARTES podrá prevalecerse de las faltas o incumplimientos de dichos terceros para violar las prescripciones de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Disposiciones generales.

LAS PARTES, en lo que concierne a la ejecución, interpretación y cualquier otro aspecto relativo a este Contrato, sin excepción de ninguna especie, acuerdan acogerse a las siguientes disposiciones:

- a) Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de esta que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, teniéndose tales disposición o la parte de esta que resulte afectada, como no escrita.
- Reconocer y aceptar que los títulos y encabezamientos que aparecen al inicio de cada artículo de este contrato se usan solamente para conveniencia en el manejo del Contrato y no afectar el contenido o interpretación de sus cláusulas;
- c) El presente Contrato no pretende crear y no incluye la creación o constitución de una sociedad en participación o de una empresa conjunta o conjunto económico, u otro arregio que involucre a LAS PARTES a un grado mayor del que expresamente se describé en este contrato, y al efecto, ninguna de LAS PARTES será responsable por las obligaciones contraídas por la otra parte. Por la firma de este Contrato no se inferirá que ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este Contrato, ni otorga el derecho a una de las Partes de comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

de Derechos Real

COMPANIA ANONIMA DE COMPANIA ANONIMA DE

(M)

- d) Ejecución del Contrato. El presente Contrato constituirá un conjunto de obligaciones válidas, legales, vinculantes y ejecutables a sus respectivos términos. La suscripción y ejecución de este Contrato por parte de las Partes no constituirá incumplimientos, violaciones, infracciones o causarán conflictos con cualquier ley aplicable, contrato, préstamo, acuerdo, hipoteca o cualquier otro documento que hayan suscrito, incluyendo cualquier autorización gubernamental.
- e) Cada una de LAS PARTES aquí implicadas dará rápidamente todos los pasos y hará todos los actos necesarios que estén bajo su cargo, como además hará y ejercitará todos los documentos, actos y diligencias que puedan ser requeridos para dar efecto a este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Elección de Domicilio.

Para todos los fines de este contrato y sus consecuencias legales, notificación de cualquier acto judicial o extrajudicial, incluyendo los de consignación de pago, así como cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo, LAS PARTES eligen domicilio descrito en la descripción de generales de cada una al inicio de este Contrato. En el caso de cambio de dirección, LAS PARTES se obligan a realizar la notificación de dicho cambio, vía acto de alguacil, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

PÁRRAFO: Si en cualquier momento después de la firma de este Contrato, es necesario o conveniente que una de LAS PARTES curse a la otra Parte cualquier notificación, demanda o comunicación, dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser hecha por escrito y firmada por la Parte que entrega la notificación, con acuse de recibo, o por acto de alguacil.

B

PADUSTRIALS

ZXPLOTACIONES

ANNOHAM DE

PARTES contratantes y otra para el Registro de Títulos de Baní. En el municipio de Baní, provincia Peravia, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Por LA VENDEDORA: COMPAÑÍA ANÓNIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A.

Por LA COMPRADORA:

CORPORACIÓN DOMINICAMA DEL CAR

EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTAJALES

(CDEEE)

TANIA Z. RAMÍREZ DÍAZ Representante

JERGES RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA Vicepresidente Ejecutivo

Número del Municipio de Baní, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matricula No. 2715, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden en este documento de los señores TANIA Z. RAMÍREZ DÍAZ y JERGES RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el municipio de Baní, provincia Peravia, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

REGISTRADO

NOTARIÓ PÚBLICO

Contrato de Configueros de Inmuebles y Cancelación de Enfiteusis por consolidación de Derechos Reales No. 076/2020 suscrito entre CAET y la CDEEE. Página 8 de 9

Z

(6) 日: 6 日 日 (6) (7 (8 (8 (8))) 次 (8 (8 (8)) (8)

171

HER THE REAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE P

7/feb/2017_1:52:00PM

Buni

Peravia

203.803.24 m²

GEOGRAPHI

THOMS

THE PAST OF DEDICAL COMMONDERS.

AND MODELL INDESERVOYA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE UTIGO SONTENERIO EL DOCUMENTO A CONTRADUE.



JURISDICCIÓN INMOBILIARIA PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

SERV

REGISTRO DE TÍTULOS DE BANÍ.

206186732078

PROPERTYRE

200

COMPAÑA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S.A.

En virtud de la Lisy y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD al COMPAÑIA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES. S.A., sobre el inmueble identificado como 306188732078, que fiene una superficie de 203.803.24 metros quadrados, metricula Na.0500031184, ubicado en Bani, Peravia. El derecho tiene su drigen en SUBDIVISIÓN, según consta en el documento de fecha 19 de enero del 2017, OFICIO DE APROBACIÓN, No.653201508718. emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, Inscrito en el libro diario el 7 de febrero del 2017, a las 1-52-00PM, COMPAÑIA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S.A., persona debidamente representada por ALDO ENRIQUE ESPINOSA SIMENAUER. Emitido el 21 de marzo del 2017.

Lie Edwin Bagolome Castillo Registrador de Titulos de Bani

COMPAÑIA ANONOMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Santo Commigo, D.N.

11610

2561701673



01991994





Elleviens des Sychologistes de la suprision de Kanadalla

DOCUMENTO OFICIAL, SU ALTERACION ESTA PENALIZADA POR LEY

"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERTIFICADO DE TÍTULO

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titulandad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anofación, salvo las previstas expresamente en la ley y la via reglamentaria; todos los derechos accesonos, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurícico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro Inmobiliano).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Títulos correspondiente; el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobilismo).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parle de una percela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, parrato I, Reglamento para el Control y Fleducción de Constancias Anotadas).

> COMPAÑIA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Santa Domingo, D.N.











REGISTRO DE TITULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA Mateory

Ogde to

BATRICLE

Bani

29/sep/2016_12:42:00PM

PROMEST

Peravia

TERRITOR OF WITHOUT GLASSIAGOS

FIGURE Y HOSE OF PROSPECTS

1,017,635.66 m³

REGISTRO DE TÍTULOS DE BANÍ.

HER CHARLES CHARLES IN 308196139712

CONTRACTOR OF

4

COMPAÑÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: COMPAÑÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, sobre el inmueble identificado como 308198139712, que tiene una superficie de 1,017,635.66 metros cuedrados, matricula No.0500029676, ubicado en Bani, Peravia . El derecho tiene su origen en ACTUALIZACION DE MENSURA Y SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 18 de septiembre del 2016, OFICIO DE APROBACIÓN, No 663201402821, , emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrates del Departamento Central, inscrito en el libro diario el 29 de septiembre del 2016, a las 12.42.00PM. En este immueble existe una MEJORA consistente en: Central Termoeléctrica Punta Catalina. Emitido el 29 de noviembre del 2616.

> Lic. Edwin Bartelome Castillo Registrador de Titulos de Bani

COMPARIA ANONOMA DE EXPLOYACIONES INDUSTRIALES

Sarto Dictions, D.N.

2561604744

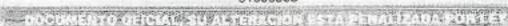
DOCUMENTO

13040 - 17815 - 17608

LETH AL DORSO



01880566











"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERÎTIFICADO DE TÍTULO

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Cartificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la via reglamentaria; todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro inmobiliario).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Títulos correspondiente; el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Titulo, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, párrafo I, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

> COMPAÑIA AMOMIMA DE ESPLOTACIONES INDUSTRIATUR Senio Pomineo, D.N.









29/sep/2016, 12:42:00PM

Bani

Peravie

131,810.57 m²

MATRICULA

HUNCIPIE

DEVENUE

TECHA Y HOFIA DE MECKIPO (M

SUPERFICE OF VICTORS CONDUCTORS





REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TÍTULOS DE BANÍ.

HETERMOTOL CARSETTIVE 306188600792

DISPUTATION

COMPAÑÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: COMPAÑÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, sobre el inmueble identificado como 306188600792, que tiene una superficie de 131,810.57 metros cuadrados, matricula No.0500029870, ubicado en Bani, Peravia. El derecho tiene su origen en ACTUALIZACION DE MENSURA Y SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 16 de septiembre del 2016. OFICIO DE APROBACIÓN, No 663201402821, , emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diano el 29 de septiembre del 2016, a las 12:42:00PM. Emilido el 29 de noviembre del 2016.

> Lic. Edwin Bartolome Castillo Registrador de / Itulos de Bani

COMPANIA ANONIMA DE EXPLUIACIONES INDUSTRIALES Santo Domingo, D.N.



2561604744



01880552

DOCUMENTO OFICIAL, SU ALTERACION ESTA PENALIZADA P

453

MARA









"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERTIFICADO DE TITULO

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Certificado de Título es el accumento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la via regiamentaria: todos los derechos accesionos, cargas y gravamenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro Inmobiliario).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredite mediante una certificación oficial smitida por el Registro de Títulos correspondiente: el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro inmobiliario).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustantada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al regimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, párrafo I. Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Ariotadas).

> COMPANIA ANONOMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Santo Domingo, D.M.







29/sep/2016, 12:42:00PM

Bani Peravia

11,035.38 m²

HATTERIAL

UPSET N

MUSICIFIE

FECHA V HORA DE PASCRIPCIÓN

NUMERICAL EN METROS DUMBRACOS

VESTIGADO A CONTRIBIA DE LA GARCA DE AGUA EN FURNA DE LOGO NOSTENIENDO EL SOCCIMENTO A CONTRIBUZ.



JURISDICCIÓN INMOBILIARIA PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

74

DITCH'S

REGISTRO DE TÍTULOS DE BANÍ

306187788449

PROPERTY

COMPAÑÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: COMPAÑÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, sobre el inmueble identificado como 306187768449, que fiene una superficie de 11,035.38 metros cuadrados, matricula No.0500029874, ubicado en Bani. Peravia. El derecho tiene su prigen en ACTUALIZACION DE MENSURA Y SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 16 de septiembre del 2016, OFICIO DE APROBACIÓN, No.663201402821_, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diano el 29 de septiembre del 2016, a las 12-42,00PM. Emitido el 29 de noviembre del 2016.

Lic. Edwin Bariplome Castillo Registrador de Títulos de Bani

COMPAÑÍA ANOMIMA DE EXPLOTACIONES INDÚSTRIALS

Santo Domingo, D.N.

2561604744

n.0040

01880562

13040 + 17629 = 17619

+32

LESV AL DOFFED

an











"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERTIFICADO DE TÍTULO

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la via regiamentaria, todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmuebre (artículo 91. Ley de Registro Inmobiliano).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Titulo, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Titulos correspondiente: el Duplicado del Certificado de Titulo es una copia fiel del Certificado de Titulo (articulo 92, Ley de Registro Inmobiliano).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al regimen de condomínio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

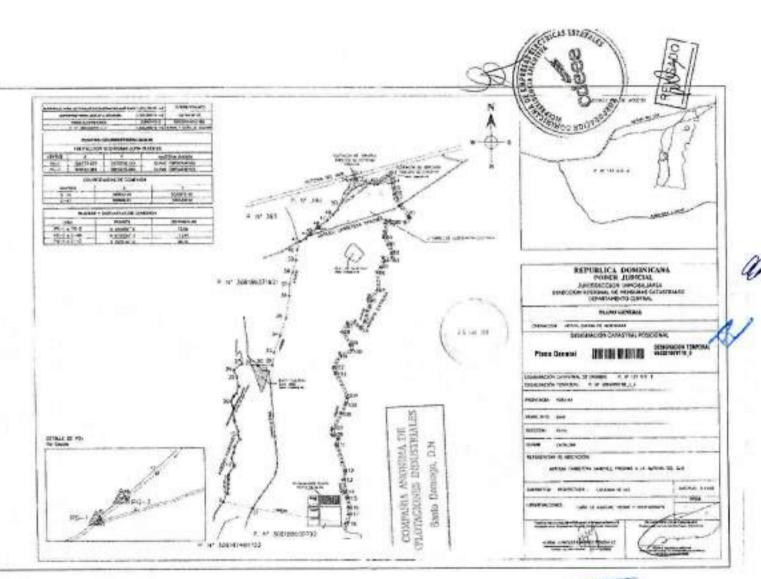
Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectario al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, parrafo I, Reglamente para el Control y Reducción de Constancias Anotadas)

COMPAÑIA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Santo Comingo, DIN.

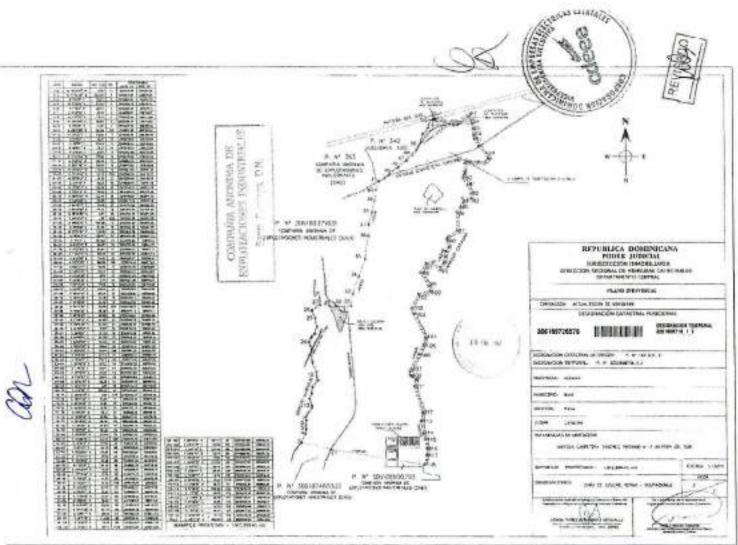






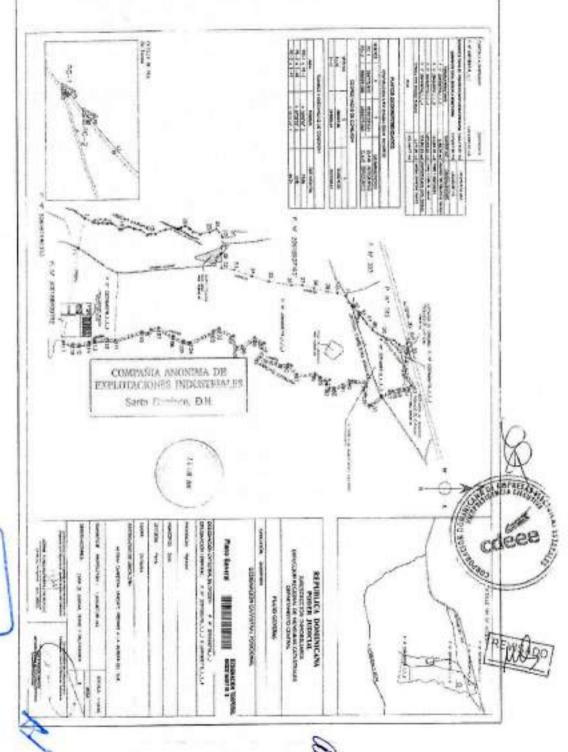




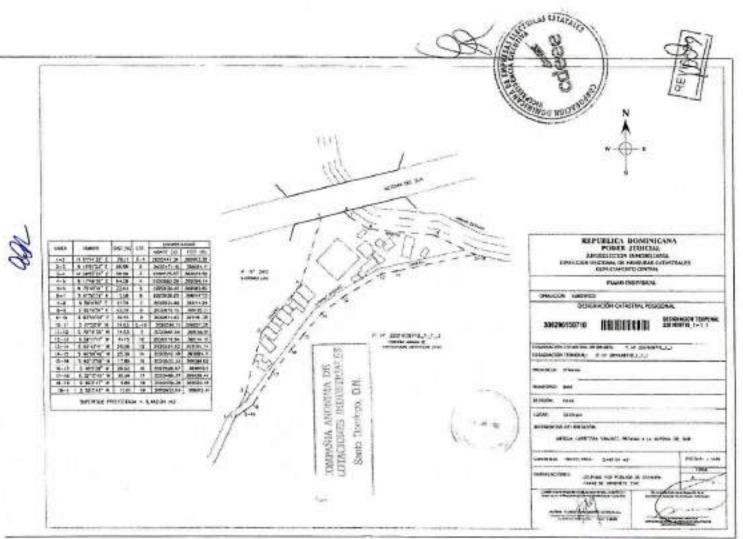






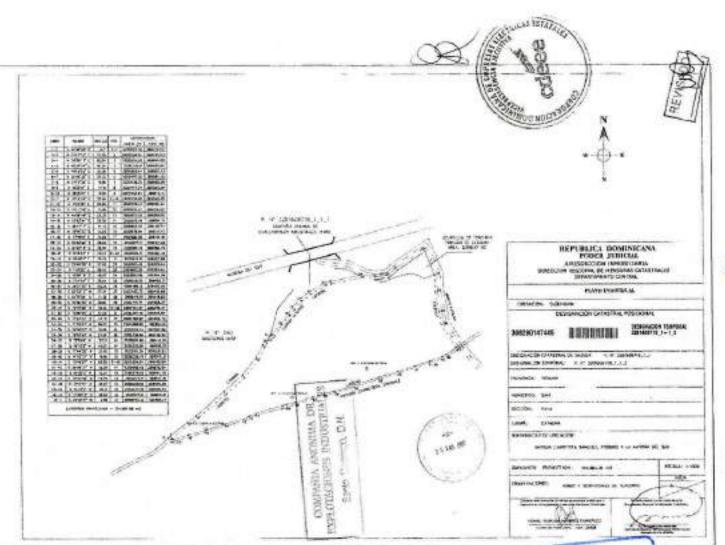


REGISTRADO

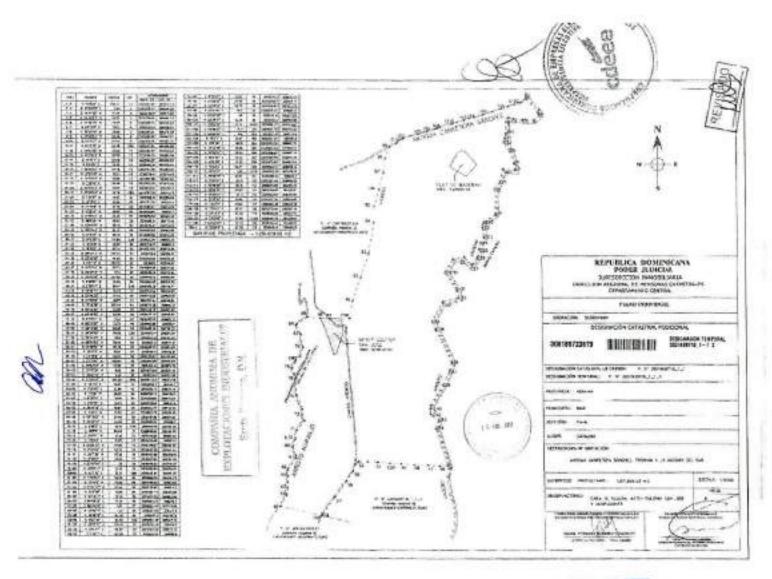








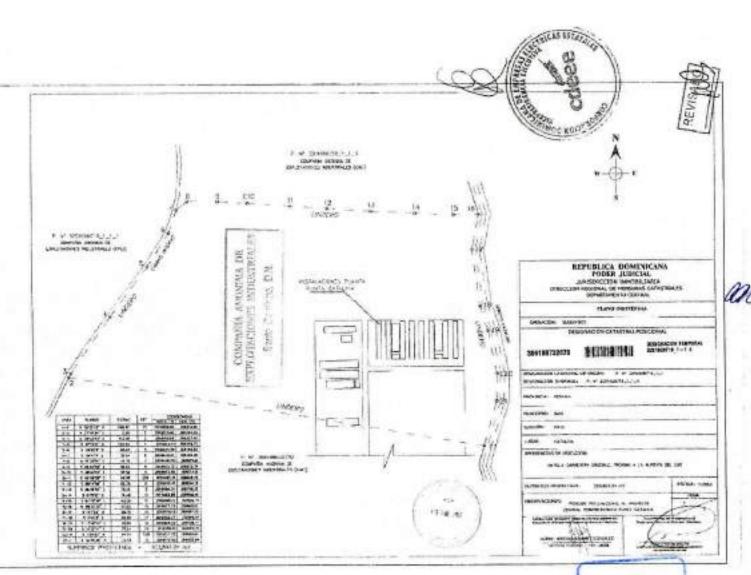




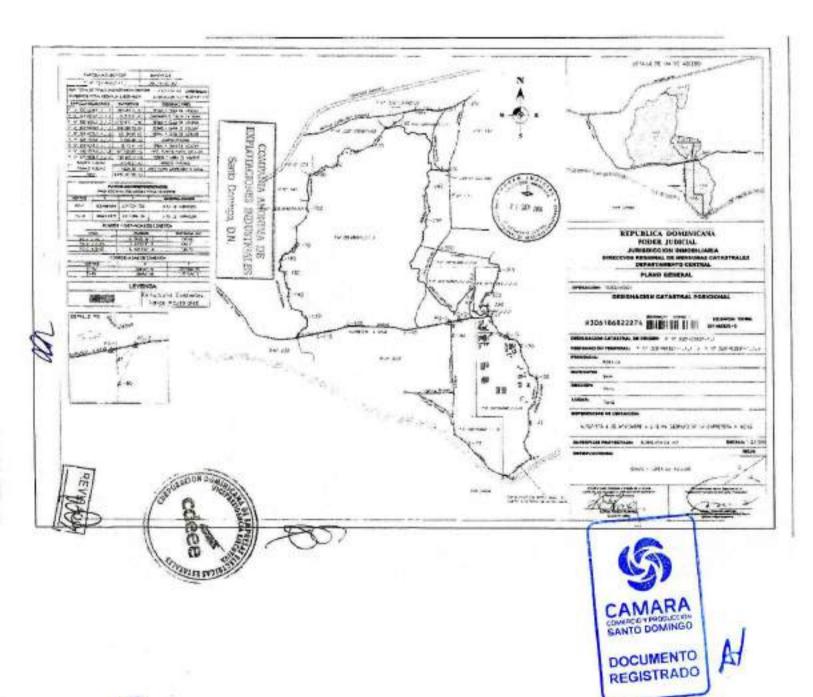


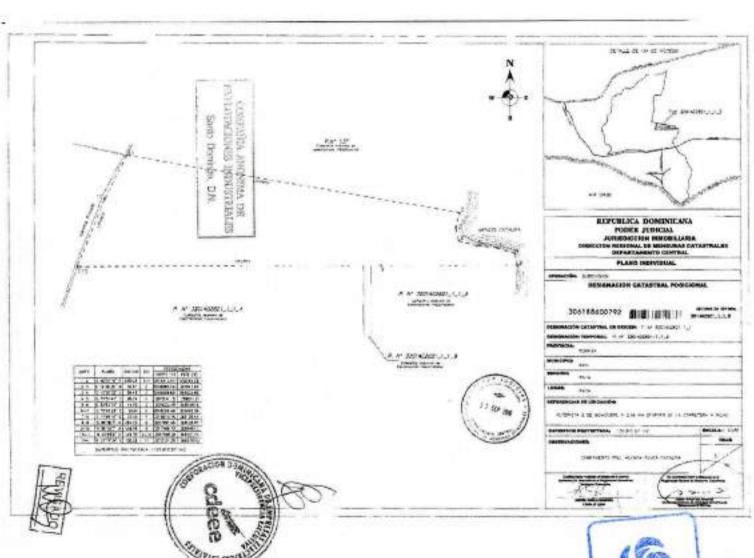




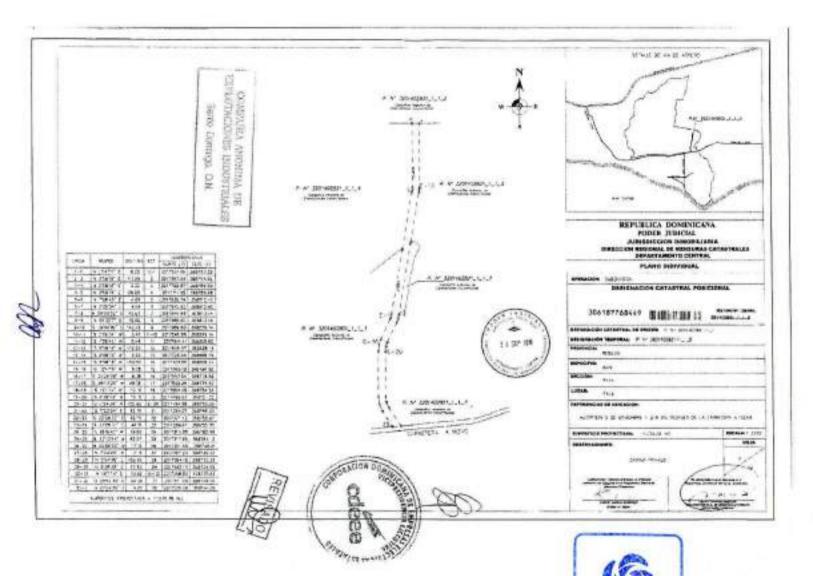










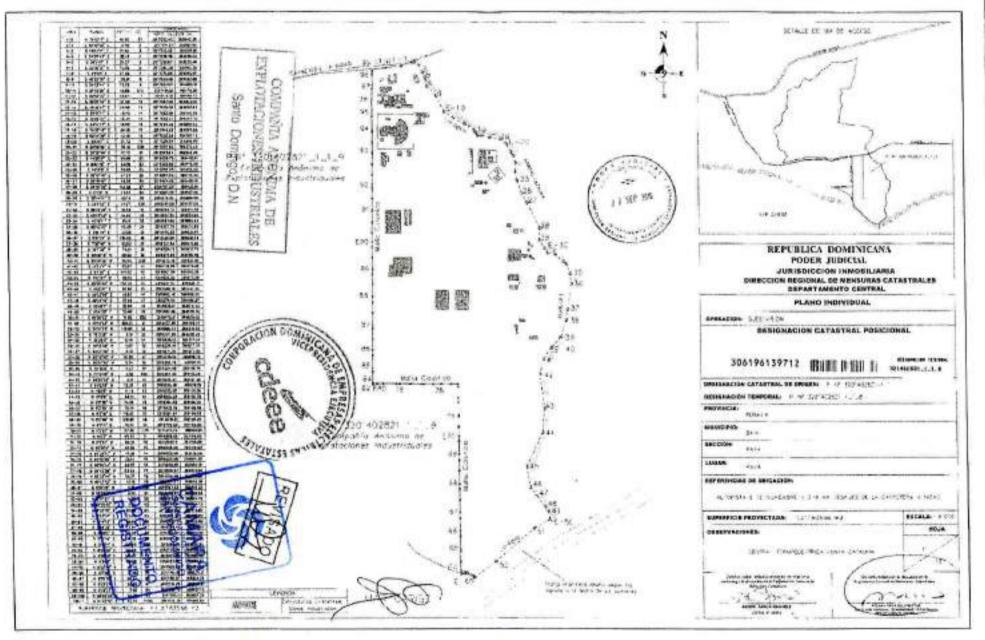


CAMARA SANTO DOMINGO

DOCUMENTO REGISTRADO

The second second











ANEXO VI:

Inventario de vehículos a ser aportados al FIDEICOMISO CTPC

FECHA DE INGRESO	VEHÍCULO	VALOR DE ADQUISICIÓN (RD\$)	
13.07.2006	Montacarga Cartepillar para 6000 libras	1,277,487.61	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93	
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93	
28.08.2014	Minibús Toyota Coaster, Mod. HZB50L-ZGMSS	3,134,840.00	
04.09.2017	AUTOBUS HYUNDAI UNCITY	8,112,000.00	
04.09.2017	AUTOBUS HYUNDAI UNCITY	9,360,000.00	
07.06.2019	MINIBUS NISSAN URBAN BLANCO AÑO 2019	2,125,469.88	
12.11.2020	JEEP FORD EXPLORER XL BLANCO AÑO 2014	1,033,496.21	
13.11.2020	JEEP FORD EXPLORER XL GRIS AÑO 2014	1,033,496.21	
13.11.2020	JEEP FORD EXPLORER XL GRIS AÑO 2015	2,550,185.46	
13.11.2020	JEEP FORD MOD. EXPLORER XL 4X2 NEGRO AÑO 2017	1,646,555.69	
13.11.2020	FORD MOD. RANGER XLT 2 CABINAS BLANCO AÑO 2014	1,876,375.16	
13.11.2020	FORD MOD. RANGER XLT 2 CABINAS PLATEADO AÑO 2014	938,187.58	
13.11.2020	FORD MOD. RANGER XLT 2 CABINAS GRIS AÑO 2014	938,187.58	
13.11.2020	JEEP KIA SORENTO MOD.LX4XZ BLANCO AÑO 2016	838,876.79	
13.11.2020	JEEP KIA SORENTO MOD.LX4X2 BLANCO AÑO 2015	738,211.58	
05.02.2021	CAMION GRUA MARCA SCANIA CAPACIDAD 20TON.	9,398,181.51	
05.02.2021	CAMION DE AGUA CAP. 20,000 TONS.	5,194,433.65	
05.02.2021	RODILLO LISO CAP. 10 TONS. MARCA DYNAPAC AÑO 2013	5,923,694.06	
05.02.2021	RETRO PALA CAPASIDAD 80HP, MARCA CATERPILLAR	2,168,737.95	
05.02.2021	TRACTOR CAPACIDAD 215HP, MARCA CATERPILLAR	14,100,065.73	
05.02.2021	CAMA BAJA CAMION TRACTOR CAPACIDAD N/A	5,085,729,89	
05.02.2021	CAMION VOLTEO P ROCA(CERRADO) CAPACIDAD 18M3	7,987,058.00	
05.02.2021	CAMION VOLTEO P ROCA(CERRADO) CAPACIDAD 18M3	7,087,058.00	
05.02.2021	CAMION VOLTEO P ROCA(CERRADO) CAPACIDAD 18M3	7,087,058.00	

an





		166,416,258.70
08.02.2021	CAMION CONVOY DE LUBRICANTE 5000L FORD 2011	2,684,972.08
08.02.2021	AMBULANCIA 54 FORD AÑO 2009	2,238,801.47
08.02.2021	CAMION BOMBERO MARCA FORD AÑO 2015	10,944,192.40
05.02.2021	SEMIREMOLQUE CAPACIDAD N/A	5,085,729.89
05.02.2021	MOTONIVELADORA CAPACIDAD 183HP	8,095,641.16
05.02.2021	CAMION VOLTEO P ROCA(CERRADO) CAPACIDAD 18M3	7,087,058.00
05.02.2021	CAMION VOLTEO P ROCA(CERRADO) CAPACIDAD 18M3	7,087,058.00





Anexo VII: Propuesta de Servicios FR-PF-018







Fiduciaria Reservas, S. A. Calle Cub Scout No 13, Naco Santo Domingo, D. N., República Dominicana www.fiduciariareservas.com +1 809 960-4580

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

FR-PF-018

21 de octubre del 2021 Santo Domingo, República Dominicana

Señor

Ing. Antonio Almonte Reinoso

Ministro de Energia y Minas, en calidad de Presidente de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) Su Despacho. –

Ref.: Propuesta de Servicios Fiduciarios para la constitución del Fideicomiso Central Termoeléctrica Punta Catalina (FCTPC)

Estimado Ministro Almonte:

Después de extenderle un saludo cordial, aprovechamos la ocasión para agradecer la oportunidad de presentar nuestros servicios fiduciarios para el Fideicomiso Central Termoeléctrica Punta Catalina, en lo adelante "FCTPC" del Estado Dominicano, representado por la Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales (el "Fideicomitente") en la ocasión de constitución de un Fideicomiso de público, irrevocable, de administración, inversión fuente de pago, garantía y oferta pública para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitido, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y/o mantenimiento.

La presente propuesta de servicios contiene los términos básicos de la relación de negocios que existirá entre el Fideicomiso Central Termoeléctrica Punta Catalina (FCTPC) del Estado Dominicano, representado por la Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales y Fiduciaria Reservas para fines de servicios, y constituye un preacuerdo no vinculante entre ustedes y nuestra institución, en el entendido de que sólo existirá una relación vinculante entre nosotros luego de la suscripción del Contrato de Fideicomiso definitivo (el "Contrato de Fideicomiso").

La presente Propuesta de Servicios se encuentra dividida en las siguientes secciones

Modelo del Negocio

an







- II. Servicios de la Fiduciaria
- III. Condiciones precedentes al Contrato de Fideicomiso
- IV. Honorarios Fiduciarios
- V. Disposiciones Vinculantes

MODELO DEL NEGOCIO

Partiendo de las reuniones y conversaciones sostenidas con representantes del Fideicomitente, el Estado Dominicano tiene un compromiso con reformar de manera integral el sector eléctrico, dada la historia de alto dispendio y manejo ineficiente de recursos en el mismo, los cuales se suman al alto déficit dentro de dicho sector, y por ello se exige, tal y como se dispone en el Decreto 342-20 de fecha 16 de agosto 2020, de una «(...)urgente reingeniería y reestructuración del sector, para poder ajustarlo a las leyes vigentes, someterlo a la racionalidad económica y desmontando su sobredimensionamiento conforme las mejores prácticas internacionales, así como una revisión del marco legal vigente del sector». En adición, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 538-21, se dispone la constitución de un fideicomiso público, de administración, inversión, operación y fuente de pago, denominado Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC), de conformidad con las disposiciones de la ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana y el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo del 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

Principales objetivos:

- Preservar y optimizar la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, de manera que se asegure la separación de su patrimonio, la continuidad de sus operaciones, incluyendo, pero no limitado, aquellas relativas a la generación de energía eléctrica y despacho de la misma al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.
- Asegurar el manejo adecuado y transparente de la Central Termoeléctrica Punta Catalina y los activos que la conforman;
- Participar en la prestación del servicio público de electricidad;
- 4. Servir de instrumento para el uso transparente de los ingresos y flujos proveniente de la venta de energía generada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina, recursos que compondrán el Patrimonio Fideicomitido, conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico.

an



A

DOCUMENTO

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

- 1) Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del Fideicomiso, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad de El Fideicomitente y de los de La Fiduciaria, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya El Fideicomitente, o que tenga a su cargo La Fiduciaria.
- Administrar e invertir los fondos del Patrimonio Fideicomitido que no estén siendo utilizados, como un buen hombre de negocios, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.
- Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitido en beneficio del ESTADO DOMINICANO, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, y en cumplimiento del Objeto y de los Fines del Fideicomiso CTPC.
- Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución del Objeto y de los Fines del Fideicomiso.
- Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitido para la operación del Fideicomiso CTPC, al cumplimiento de su Objeto y Fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo al patrimonio fideicomitido.
- Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso CTPC, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad.
- 7) Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del Fideicomiso CTPC con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitido, los créditos, Endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo; conforme a los términos y condiciones que sean aprobados, para la consecución del Objeto y Fines del Fideicomiso.
- 8) Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitido, conforme le instruya el Comité Técnico, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del Fideicomiso CTPC.
- 9) Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitido, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por La Fiduciaria con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité de Hica pas garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con Cargo al

OL



H



- Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del Fideicomiso CTPC.
- Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados semestrales y los estados financieros auditados anuales del Fideicomiso CTPC.
- Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del Fideicomiso CTPC.
- Proporcionar a las agencias calificadoras de riesgos, a los Acreedores, a El Fideicomitente, al Fideicomisario y a los reguladores institucionales; las informaciones financieras que soliciten.
- 13) Proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.
- 14) En caso de que las instrucciones del Comité Técnico, que reciba La Fiduciaria, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los Fines del Fideicomiso CTPC, ésta no estará obligada a seguirlas.
- 15) Transcurrido el plazo de duración del Fideicomiso CTPC y cumplido su Objeto, extinguir el Fideicomiso y restituir los bienes residuales del Fideicomiso o que aun formen parte del Patrimonio Fideicomitido conforme lo establecido en el presente Contrato, para lo cual se deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del Fideicomiso, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a Terceros por La Fiduciaria, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por La Fiduciaria sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitido o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento o deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del Fideicomiso CTPC.
- 16) Llevar la contabilidad del Fideicomiso CTPC separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias o las normas que en su caso le sustituyan.
- 17) Cargar al Patrimonio Fideicomitido todo costo de operatividad y manejo del Fideicomiso que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a El Fideicomitente.
- 18) Firmar, por cuenta del Fideicomiso CTPC, los documentos necesarios para la contratación del Operador, los Supervisores de Proyectos y el Supervisor Técnico Independiente, conforme le sea instruido por el Comité Técnico, por cuenta y con cargo al Fideicomiso CTPC.
- 19) Firmar, por cuenta del Fideicomiso CTPC y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los contratos derivados de los Procesos de Compras y Contrataciones y demás documentos elaborados por la Unidad de Gerencia, que sean requeridos para el cumplimiento del Objeto ARA y Fines del Fideicomiso, conforme le instruya el Fideicomitente y el Comité Técnico.
- Actuar conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, en cumplimiento del Objeto y los UNENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO

M





四一

21) Llevar un control de los montos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido a través de las ganancias de la Central Termoeléctrica Punta Catalina por la venta de su energía y potencia, financiamientos u otras fuentes de ingresos y aportaciones, incluyendo, pero no limitado a cesiones de fiujo, de créditos y cualesquiera otras. Para lo anterior, contratará las cuentas bancarias que le instruya el Comité Técnico y sean necesarias para fines de control, registro e inversión, así como para cumplir con los requerimientos de los documentos correspondientes relacionados con Endeudamientos y/o Financiamientos incurridos con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

II. SERVICIOS DE LA FIDUCIARIA

De manera preliminar y sujeto al Contrato de Fideicomiso, los servicios de Fiduciaria Reservas relacionados al fideicomiso se dividen en tres etapas:

1. Etapa de Estructuración.

- a) Diseño y preparación del esquema fiduciario del Proyecto.
- Llevar a cabo un proceso de debida diligencia relativo al fideicomitente y los Bienes Cedidos.
- c) Análisis de la documentación legal y financiera del fideicomitente y los Bienes Cedidos.
- d) Instrumentación del Contrato de Fideicomiso correspondiente.
- e) Inscripción del Contrato de Fideicomiso ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y demás entidades gubernamentales aplicables.
- f) Obtención del número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Fideicomiso ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Etapa de Administración.

- a) Utilizar los recursos del Fideicomiso, incluyendo los aportes del Fideicomitente, inversiones, rentabilidad, financiamiento, entre otros, para los fines del Fideicomiso.
- b) Llevar la contabilidad separada del Fideicomiso.
- Rendir cuentas a los beneficiarios correspondientes sobre la situación financiera del Fideicomiso.
- Réalizar los pagos correspondientes a la administración y funcionamiento del fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitido.
- e) Mantener la contabilidad actualizada del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los ingresos, gastos de administración y demás activos y pasivos del Proyecto que se encuentren vinculado al Fideicomiso.
- f) Remisión anual del Fideicomitente de los Estados Financieros auditados del Fideicomisto
- g) Llevar a cabo el pago de los gastos operativos y de mantenimiento del fideicomiso con cargo al patrimonio fideicomitido.





 Realizar el pago de tasas, impuestos y arbitrios que correspondan según la ley aplicable y cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitido.

3. Etapa de Terminación y Liquidación del Fideicomiso

- a) Llevar a cabo la rendición final de cuentas correspondiente.
- Hacer entrega del patrimonio del fideicomiso a quienes corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso.
- c) Instrumentar la documentación relativa a la extinción del Fideicomiso y llevar a cabo el registro pertinente ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos.

III. CONDICIONES PRECEDENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

an

La firma del Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

- Que el Fideicomitente haya provisto a Fiduciaria Reservas los documentos e informaciones necesarias para la evaluación legal, fiscal y financiera de la negociación, conforme al listado de requerimientos que será enviado al efecto.
- Que Fiduciaria Reservas haya culminado el proceso de revisión legal y financiera del negocio, el cual tiene una duración aproximada de un mes a partir de la entrega de los requisitos y documentos por parte del Fideicomitente.
- Que sean obtenidas las autorizaciones correspondientes tanto del Fideicomitente como de Fiduciaria Reservas respecto al negocio.

IV. HONORARIOS FIDUCIARIOS

Los honorarios de Fiduciaria Reservas por la prestación de los servicios aquí contenidos son los siguientes:

El Fideicomitente realizará un aporte por Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$1,000,000.00), y Cien Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$100,000,000.00), tal cual lo establecido en el contrato en lo referente al patrimonio fideicomitido, el cual será depositado en las cuentas del Fideicomiso y será utilizado para los fines del objeto del presente Fideicomiso.





CAMARA BANYO DOMINGO

REGISTRADO

Remuneración Fiduc	iarla Reservas, S. A	Forma de Pago	
Etapa de Estructuración			
Tarifa de estructuración del fideicomiso	RD\$1,200,000.00	En el momento en el que se reciben los fondos en la cuenta del fideicomiso	
· ·	tapa de Administración del Proyect	0	
Tarifa Fiduciaria definida como porcentaje de la facturación anual.	La mayor de las siguientes opciones: a) RD\$5,000,000.00 de pesos mensuales + ITBIS (ajustados a IPC); b) El Costo de Personal Involucrado + un 30% de margen adicional (a ser justificado).	Pagaderos mensualmente o de acuerdo con la frecuencia de los ingresos Monto mínimo ajustado anualmente por inflación	
Otorgamiento de Garantías Fiduciarias	0.50% Sobre el valor de cada garantía emitida	Contra el otorgamiento de la garantía	
Inversión de fondos del fideicomiso La Fiduciaria invertirá los fondos en tesorería del fideicomiso en instrumentos financieros para obtener una rentabilidad mientras dichos fondos no tengan que ser utilizados para los fines del fideicomiso.	5% Calculado sobre la rentabilidad obtenida luego de la inversión de los fondos	Pagaderos mensualmente o a partir de los pagos de rendimiento según definido en las condiciones de colocación de la inversión	
Cargos eventuales adicionales			
Enmiendas al contrato	RD\$180,000.00 + ITBIS	Al momento de la suscripción Ajustado anualmente por inflación	
Suscripción de contratos vinculados	RD\$180,000.00 + ITBIS	Al momento de la suscripción ARA Ajustado anualmente por inflación.	





Los gastos legales, el proceso de debida diligencia de los activos e impuestos requeridos para la legalización y registro del contrato de fideicomiso por ante Instituciones públicas y privadas correrán por cuenta del Fideicomitente o con cargo a los aportes realizados.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso o sustitución de la fiduciaria, aplicará una penalidad del siguiente modo: 1% de la última facturación anual durante el último año antes de los 5 años de operación: 0.5% entre los 6-10 años de operación; y 0.2% posterior a los 10 años, según las normas de prelación definidas de forma contractual.

La estructura tarifaria de esta propuesta será revisada cada dos años para el caso de los porcentajes, mientras que los valores nominales de montos mínimos serán ajustados de forma automática a la inflación anual publicada por el Banco Central.

V. DISPOSICIONES VINCULANTES

No obstante, la presente Propuesta de Servicios y Carta de Intención no constituye un contrato de fideicomiso o acuerdo vinculante entre las partes, se acuerda que las siguientes disposiciones sí serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de firma de este documento:

- Confidencialidad. Las partes garantizan la confidencialidad de las informaciones intercambiadas en la presente propuesta, por lo que dichas partes, así como sus empleados, agentes, directores y entidades subsidiarias y relacionadas, comprometen a tratar como confidenciales todas y cada una de las informaciones y documentos de la otra parte a la que hayan podido tener acceso.
- Vigencia de Propuesta Económica. La propuesta de honorarios fiduciarios aquí contenida se mantendrá vigente por 2 meses contados a partir de la presente fecha.
- Mejores Esfuerzos. Si cumplidas las Condiciones Precedentes contenidas en la presente propuesta, las Partes deberán desplegar sus mejores esfuerzos para suscribir el Contrato de Fideicomiso dentro de un período de un mes.
- Exclusividad. En la medida en que no varien materialmente las condiciones contenidas en este documento, el Fideicomitente y sus partes relacionadas, se comprometen a negociar exclusivamente con Fiduciaria Reservas la constitución del Fideicomiso.

Para aceptar esta Propuesta de Servicios y Carta de Intención, usted podrá (i) firmar y devolver la copia de esta carta, o (ii) enviarnos una carta o un correo electrónico haciendo clara referencia a esta propuesta y aceptándola.

Si usted tiene cualquier duda o comentario relacionado con esta oferta de servicios, por favor comuniquense directamente con nosotros, de manera que podamos abordar sus inquietudes. DOCUMENTO REGISTICADO





Muy atentamente,

FIDUCIARIA R

RESERVAS SAProbado por:

nder Horst Álvarez

Director Proyectos Público-Privados

CLICDEEE

En señal de aceptación:

Ing. Antonio Almonte Reinoso

Ministro de Energía y Minas, en calidad de Presidente de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE)

Fecha: veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

